

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

1 de octubre de 1992

Núm. 104-1

PROYECTO DE LEY

121/000106 Presupuestos Generales del Estado para 1993.

La Presidencia, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000106.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Acuerdo:

Encomendar dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el Boletín, abriendo plazo de presentación de enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1993.

PREAMBULO

En el año 1993, la particular situación de la coyuntura financiera internacional y las consecuencias de la misma sobre el panorama económico interno imponen al Estado Español tres retos económicos fundamentales. En primer lugar, asegurar que los efectos de la reciente crisis financiera sean los mínimos posibles sobre la economía española. En segundo lugar, mantener los objetivos de corrección de los desequilibrios macroeconómicos contenidos en el Programa de Convergencia, a pesar del contexto económico más adverso, tanto en el ámbito interno como externo, en el que deben conseguirse. Y en tercer lugar, consolidar la política de modernización de nuestra economía, avanzando en la puesta en práctica de reformas estructurales y creando las condiciones adecuadas para reemprender la senda de crecimiento no inflacionario que ha caracterizado nuestro pasado reciente.

El Presupuesto es un instrumento particularmente relevante para la consecución de estos objetivos y, específicamente, para la estabilidad económica y reducción del déficit público. De ahí la necesidad de utilizarlo con especial responsabilidad y con respeto a su singular contenido.

Desde esta perspectiva, los fines que presiden la Ley de Presupuestos en 1993 son reducir el déficit mediante una orientación restrictiva del gasto y una mayor racionalización en el uso de los recursos públicos. Dentro esta orientación limitativa, se ha hecho el esfuerzo de mantener las tasas de inversión en infraestructuras a fin de consolidar las bases de una convergencia real con Europa.

De conformidad con ese espíritu o voluntad legislativa, pueden destacarse los siguientes aspectos de la Ley de Presupuestos de 1993:

En el Título II, siguiendo las prescripciones del Tribunal Constitucional, se recogen las bases a que ha de sujetarse la gestión y territorialización de los créditos destinados a la financiación de sectores o materias englobables en el ámbito de actuación de las Comunidades Autónomas.

En lo referente a las retribuciones del personal al servicio del sector público, la Ley de Presupuestos ha tratado de contener este sustancial componente del gasto público en consonancia con los principios y objetivos que informan la misma, y de acuerdo con los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución.

Sin embargo, en relación a las pensiones públicas se ha pretendido que la severidad de la política presupuestaria desarrollada en el presente texto no recaiga en los sectores más débiles de la sociedad. Por esta razón, la presente Ley persevera en la tendencia a la elevación cuantitativa de las pensiones, aunque ponderando las necesidades de control del gasto y los principios de solidaridad, que justifican la conservación del sistema de límites máximos en las percepciones procedentes del sector público.

En el ámbito tributario, las medidas normativas de la Ley están encaminadas, fundamentalmente, a homogeneizar y ajustar las Leyes reguladoras de los impuestos directos a los cambios normativos del sistema fiscal que tuvieron lugar en el ejercicio anterior. En la imposición indirecta, se efectúan correcciones puntuales tendentes a optimizar la gestión de los respectivos tributos.

Por otro lado, la Ley sienta las bases que permitirán una reorganización administrativa al habilitar al Gobierno para que vaya consolidando una paulatina reducción del sector público, en aras a la racionalización del gasto.

En lo referente a las Haciendas Territoriales, ha de destacarse la asunción por la Ley de los criterios de financiación de las Comunidades Autónomas que resultan del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992.

Finalmente, se debe resaltar la existencia de un nuevo Título en la Ley de Presupuestos, el IX, que, atinente a las cotizaciones de la Seguridad Social, consolida el principio de legalidad que debe presidir su regulación y, además, da una ubicación sistemática singular y más correcta a tales contribuciones obligatorias.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

ARTÍCULO UNO

Ambito de los Presupuestos Generales del Estado

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1993 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter administrativo.
- c) Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- d) El presupuesto de la Seguridad Social.
- e) Los presupuestos de los siguientes Entes del sector público estatal, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gasto:

- Consejo de Seguridad Nuclear
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Instituto Español de Comercio Exterior
- Consejo Económico y Social
- Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Instituto Cervantes

f) El presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española y de las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

g) Los presupuestos de las Sociedades estatales de carácter mercantil.

h) Los presupuestos de las restantes Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTÍCULO DOS

De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo uno de la presente Ley

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítu-

los económicos I a VIII por importe de 24.297.012.666 miles de pesetas, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente, en miles de pesetas:

Alta Dirección del Estado y del Gobierno.....	32.767.961
Administración General.....	39.991.267
Relaciones Exteriores.....	78.651.097
Justicia.....	220.110.959
Protección y Seguridad Nuclear.....	4.558.866
Defensa.....	711.454.290
Seguridad y Protección Civil.....	521.996.033
Seguridad y Protección Social.....	9.230.943.354
Promoción Social.....	334.881.605
Sanidad.....	2.893.724.650
Educación.....	1.005.202.681
Vivienda y Urbanismo.....	98.683.289
Bienestar Comunitario.....	19.314.588
Cultura.....	78.857.385
Otros Servicios Comunitarios y Sociales.....	22.219.544
Infraestructuras Básicas y Transportes.....	1.015.185.836
Comunicaciones.....	167.201.149

Infraestructuras Agrarias.....	46.427.831
Investigación Científica, Técnica y Aplicada.....	183.783.334
Información Básica y Estadística.....	32.661.104
Regulación económica.....	288.074.540
Regulación comercial.....	123.997.434
Regulación financiera.....	194.987.473
Agricultura, Ganadería y Pesca.....	681.793.319
Industria.....	138.861.540
Energía.....	7.151.455
Minería.....	60.505.708
Turismo.....	16.009.945
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.....	2.907.335.099
Relaciones financieras y transferencias a las Comunidades Europeas.....	798.480.000
Deuda Pública.....	2.341.199.330

Dos. En los estados de ingresos de los Entes referidos en el apartado anterior se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado expresado en miles de pesetas se recoge a continuación:

(Miles de pesetas)

Entes	Capítulos Económicos	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado		13.060.547.600	21.100.000	13.081.647.600
Organismos autónomos administrativos		1.696.569.565	53.971.414	1.750.540.979
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos		944.320.215	326.458	944.646.673
Seguridad Social		6.724.512.866	7.317.041	6.731.829.907
Entes del artículo Uno.e) de la presente Ley		9.663.853	786.586	10.450.439
TOTAL		22.435.614.099	83.501.499	22.519.115.598

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes referidos en el apartado uno de este artículo se conceden créditos por importe de 4.176.020.584 miles de pesetas, con el siguiente desglose por Entes:

(Miles de pesetas)

transferencias según origen	transferencias según destino	ESTADO	OO.AA AA.	OO.AA CC.	SEGURIDAD SOCIAL	ENTES DEL ARTICULO UNO.e) DE LA PRESENTE LEY	TOTAL
Estado			895.507.510	207.203.850	2.366.113.271	133.889.334	3.602.713.965
Organismos autónomos administrativos.		11.928.600		56.718	416.084		12.401.402
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos		201.000.000	10.186.000	3.924.062	30.030		215.140.092
Seguridad Social		133.224.605			212.338.000		345.562.605
Entes del artículo Uno.e) de la presente Ley					202.520		202.520
TOTAL		346.153.205	905.693.510	211.184.630	2.579.099.905	133.889.334	4.176.020.584

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo se distribuyen orgánica

y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

(Miles de pesetas)

Entes	Capítulos Económicos	Capítulos I a VII Gastos no Financieros	Capítulo VIII Activos Financieros	TOTAL GASTOS
Estado		14.827.771.807	378.312.861	15.206.084.668
Organismos autónomos administrativos		2.642.796.666	12.156.340	2.654.953.006
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos		1.155.449.138	2.402.465	1.157.851.603
Seguridad Social		9.270.961.815	39.074.385	9.310.036.200
Entes del artículo Uno.e) de la presente Ley		144.078.773	29.000	144.107.773
TOTAL		28.041.058.199	431.975.051	28.473.033.250

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros se autorizan créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado uno, por importe de 1.720.176.211 miles de pesetas, cuya distribución por programas se detalla en el anexo I de esta Ley.

ARTICULO TRES

De los beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 1.360.088.000 miles de pesetas. Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Estado.

ARTICULO CUATRO

De la financiación de los créditos aprobados en el artículo dos de la presente Ley

Los créditos aprobados en el apartado uno del artículo dos de esta Ley, que ascienden a 24.297.012.666 miles de pesetas, se financiarán:

a) con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 22.519.115.598 miles de pesetas; y

b) con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo Primero del Título V de esta Ley.

ARTICULO CINCO

De la Cuenta de operaciones comerciales de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos y de los Entes públicos con la estructura presupuestaria de aquéllos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

ARTICULO SEIS

De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g) y h) del artículo uno de esta Ley

Uno. 1. Se aprueba el presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española en el que se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe de 47.966.000 miles de pesetas, estimándose sus recursos en igual cuantía.

2. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, con el siguiente detalle:

«Televisión Española, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 104.778.000 miles de pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

«Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», por

un importe total de gastos de 28.669.000 miles de pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

Dos. En los presupuestos de las restantes Sociedades estatales de carácter mercantil, con mayoría de capital público, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, referidos a los mismos y a sus estados financieros, presentados de forma individualizada o consolidados con los del grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades estatales de carácter mercantil que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Entidades de Derecho público creadas al amparo del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que a continuación se especifican, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación:

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
- Instituto Nacional de Hidrocarburos (INH).
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).
- Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).
- Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).
- Instituto Nacional de Industria (INI).
- Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera (ENATCAR).
- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- Escuela Oficial de Turismo.
- Puertos del Estado.
- Autoridad Portuaria de Algeciras-La Línea.
- Autoridad Portuaria de Alicante.
- Autoridad Portuaria de Almería.
- Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Autoridad Portuaria de Gijón.
- Autoridad Portuaria de Avilés.
- Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz.
- Autoridad Portuaria de Bilbao.
- Autoridad Portuaria de Cartagena.

- Autoridad Portuaria de Castellón.
- Autoridad Portuaria de Ceuta.
- Autoridad Portuaria de La Coruña.
- Autoridad Portuaria de El Ferrol.
- Autoridad Portuaria de Huelva.
- Autoridad Portuaria de Motril.
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Autoridad Portuaria de Málaga.
- Autoridad Portuaria de Melilla.
- Autoridad Portuaria de Palma de Mallorca.
- Autoridad Portuaria de Pasajes.
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Autoridad Portuaria de Santander.
- Autoridad Portuaria de Sevilla.
- Autoridad Portuaria de Tarragona.
- Autoridad Portuaria de Valencia.
- Autoridad Portuaria de Vigo.
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arosa.
- Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Cuatro. Los Presupuestos de los Entes Públicos Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y Autoridades Portuarias contienen previsiones de gastos destinados a la realización de infraestructuras públicas, por importe de 101.760.000 miles de pesetas, que expresados en programas de gasto presentan la siguiente distribución:

	Miles de pesetas
— Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación Aérea	54.871.000
— Infraestructura Portuaria	46.889.000

ARTICULO SIETE

Del presupuesto resumen de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y que da nueva redacción a la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se une a esta Ley como anexo el presupuesto resumen de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

CAPITULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

ARTICULO OCHO

Principios Generales

Uno. Con vigencia exclusiva durante 1993, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por aquélla.

Segunda. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además del Ente público o sección a que se refiera, el programa, servicio u Organismo autónomo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio para las Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria no serán de aplicación cuando las transferencias de crédito se produzcan como consecuencia del traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, por aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando se trate de créditos cuya financiación sea exclusivamente comunitaria, o se realice conjuntamente por España y las Comunidades Europeas, o cuando se efectúen entre créditos de la Sección 06, «Deuda Pública».

Dos. A las retenciones de crédito que se efectúen como consecuencia de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

ARTICULO NUEVE

Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Uno. Con vigencia exclusiva durante 1993, corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Incorporar al presupuesto de la Sección 14, «Ministerio de Defensa», los remanentes de crédito del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 44/1982, de 7 de julio, prorrogada y ampliada por la Ley 6/1987, de 14 de mayo, y 9/1990, de 15 de octubre. De tales incorporaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. Incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito por operaciones corrientes, cuando correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Comunidad Económica Europea.

3. Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de los respectivos Reales Decretos de traspaso de servicios.

4. Autorizar transferencias de crédito entre uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuese necesario en función de los convenios suscritos entre los diferentes Departamentos ministeriales u Organismos autónomos.

5. Autorizar transferencias de crédito entre uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios u organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales cuando ello fuese necesario para la distribución de los créditos dotados en el vigente presupuesto con destino al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y a actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Dos. Con vigencia exclusiva durante 1993, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 71 b) y c) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas.

Tres. A los efectos previstos en la letra d) del artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los titulares de los Departamentos ministeriales podrán autorizar:

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo II de la presente Ley, en su apartado Segundo. Cinco. a).

2. Las ampliaciones de crédito en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, en cuanto sea necesario para reflejar en los mismos la repercusión de las generaciones de crédito autorizadas por los titulares de los Departamentos ministeriales en los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados a) y d), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 1993, corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 71, b) y c), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos derivados de la venta de productos y material de desecho o de prestación de servicios sanitarios, en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

ARTICULO DIEZ

De la limitación al reconocimiento de obligaciones

El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1993 con cargo al presupuesto del Estado y referidas a operaciones no financieras, excluidas las derivadas de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por las Cortes, y de las generaciones de créditos financiadas con ingresos previos, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Estado.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito no podrán superar en ningún caso el 3 por ciento de los créditos inicialmente aprobados.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del presupuesto del Estado realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo primero.

CAPITULO III

De la Seguridad Social

ARTICULO ONCE

De la Seguridad Social

Uno. La asistencia sanitaria de la Seguridad Social, que se presta a través del Instituto Nacional de la Salud, se financia en 1993 con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 1.820.850.783 miles de pesetas, y otra para

operaciones de capital por importe de 39.472.334 miles de pesetas, con una aportación procedente de cotizaciones sociales por un importe de 58.031 pesetas por cotizante y año, lo que representa un total estimado de 732.008.056 miles de pesetas, así como por cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad por un importe estimado de 23.656.625 miles de pesetas.

Asimismo, y con destino a la cancelación de obligaciones del INSALUD no satisfechas a 31 de diciembre de 1991, el Estado concede un préstamo a la Seguridad Social por importe de 140.282 millones de pesetas. El importe citado se destinará a la cancelación de obligaciones del INSALUD no transferido, y a transferir a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión del INSALUD asumidas su participación en el préstamo citado, calculada conforme a los coeficientes correspondientes al ejercicio 1992.

La cancelación del préstamo a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a la forma de financiación del incremento de gasto en el Instituto Nacional de la Salud en 1991, previsto en el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Las obligaciones que se reconozcan en el Presupuesto del INSALUD como consecuencia de la cancelación de obligaciones a que se refiere el párrafo segundo de este número no serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de las liquidaciones correspondientes al ejercicio 1993 que, en su caso, proceda realizar a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión del INSALUD asumidas.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 231.359.468 miles de pesetas para atender a la financiación de los complementos mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. Todo incremento de gasto del Instituto Nacional de la Salud, con excepción del que pueda resultar de las generaciones de crédito, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la Entidad, se financiará durante el ejercicio por aportación del Estado, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 150.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

CAPITULO I

De la gestión de gastos y de la contratación administrativa

ARTICULO DOCE

Contratación del transporte escolar

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, durante 1993, suscriba contratos de duración

plurianual, con cláusulas de revisión de precios en su caso, para la prestación del servicio de transporte escolar durante el cuatrienio 1993-1997, de acuerdo con el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO II

De la gestión de los Presupuestos Docentes

ARTICULO TRECE

Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los Centros concertados para el año 1993, es el fijado en el anexo V de esta Ley.

El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente tendrá efectividad según las fechas indicadas en el anexo V de esta Ley sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho. El componente del módulo destinado a otros gastos surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1993.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo. La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará a los Centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar. La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para, oídas las Organizaciones más representativas de Entidades titulares de Centros concertados y las Organizaciones sindicales más representativas, diversificar el componente para «otros gastos» en un máximo de tres grupos, con un techo de variabilidad del 10 por 100, en más o en menos, sobre el grupo medio, de tal modo que, sin rebasar el límite del crédito disponible, permita diferenciar la cobertura financiera de los Centros en función de su tamaño, dotación de instalaciones, servicios y restantes elementos objetivos que se consideren.

Asimismo, dicho margen de variabilidad permitirá al Ministerio de Educación y Ciencia implementar el procedimiento para compensar en lo correspondiente

a las unidades concertadas la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles prevista en la disposición adicional segunda.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que el titular del concierto coincida con el sujeto pasivo de dicho impuesto.

Dos. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de Segundo Grado:

— 2.000 pesetas alumno/mes durante 10 meses, en el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Centros Homologados de Bachillerato Unificado Polivalente (procedentes de las antiguas secciones filiales de bachillerato):

— 2.000 pesetas alumno/mes durante 10 meses, en el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Tres. La financiación obtenida por los Centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, lo será en concepto de financiación complementaria a la percibida directamente de la Administración, de tal modo que la financiación total por unidad concertada no supere en ningún caso los módulos económicos fijados en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza. En todo caso, la financiación pública garantizará, como mínimo, el abono de salarios, antigüedad y cargas sociales del personal docente.

Cuatro. Además del profesorado necesario para impartir completo el Plan de Estudios correspondiente al nivel de enseñanza objeto de concierto, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles educativos de EGB, Educación Primaria, Educación Especial y Formación Profesional de Primer Grado, la contratación de profesores de apoyo hasta el máximo indicado en la tabla adjunta y en las condiciones que se detallan a continuación:

Los profesores de apoyo que se contraten a partir de la entrada en vigor de la presente Ley provendrán necesariamente del programa de recolocación, contemplado en el acuerdo de Centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Organizaciones patronales y, en su caso, por los Sindicatos.

Estos profesores de apoyo serán contratados por los

Centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente, y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

El Ministerio de Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones de apoyo, e incluirá a estos profesores en la nómina de pago delegado, solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores.

Tabla que se cita:

	Profesores de apoyo
Centros de 10 a 15 unidades	1
Centros de 16 a 24 unidades	2
Centros de 25 a 32 unidades	3
Centros de 33 o más unidades	4

ARTICULO CATORCE

Autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Administración del Estado

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su Disposición Final Segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de las Universidades de competencia de la Administración del Estado para 1993 y por los importes detallados en el Anexo VI de esta Ley.

Dos. Las Universidades de competencia de la Administración del Estado ampliarán sus créditos del Capítulo I en función de la distribución que del crédito 18.07.422.D.444 realice el Ministerio de Educación y Ciencia, caso en el que no será de aplicación lo contenido en el artículo 55.1 de la citada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

CAPITULO III

Normas de gestión de las relaciones financieras con las Comunidades Europeas

ARTICULO QUINCE

Normas de gestión de los créditos cofinanciados por la Comunidad Económica Europea

La modificación, sustitución o supresión de proyectos o actuaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional cofinanciados por la Comunidad Económica

Europea, aprobados por la Comisión, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha autorización se entenderá otorgada si en el plazo de 15 días desde su presentación en la Dirección General de Planificación no se ha producido la resolución sobre el fondo de la propuesta, sin perjuicio de las competencias, en su caso, del correspondiente Comité de Seguimiento.

CAPITULO IV

Otras normas sobre gestión presupuestaria

ARTICULO DIECISEIS

Modificación de las normas sobre gestión presupuestaria

Uno. Para las adquisiciones de material militar y servicios complementarios del Ministerio de Defensa en el exterior, se concede un anticipo de caja fija, cuya cuantía global no podrá exceder del 2,5 por ciento del total de los créditos de inversiones reales del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio.

Dos. A propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Defensa, se dictarán las normas reglamentarias por las que se regulará la utilización y justificación de los fondos distribuidos mediante el sistema que se establece.

ARTICULO DIECISIETE

Gestión de subvenciones a favor de las Comunidades Autónomas

Los créditos destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de la presente Ley, habrán de territorializarse inmediatamente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o Convenios de Colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de otorgamiento de las subvenciones.

En ningún caso serán objeto de territorialización los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

ARTICULO DIECIOCHO**Concesión de becas y ayudas al estudio**

Durante 1993, las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia contendrán los procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas en las unidades gestoras correspondientes.

CAPITULO V**De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social****ARTICULO DIECINUEVE****Normas reguladoras de la Intervención en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social**

A efectos de procurar una mejor y más eficaz ejecución y control presupuestario, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, aprobará las normas para el ejercicio de la función interventora en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En los hospitales y demás centros sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, la función interventora podrá ser sustituida por el control financiero de carácter permanente a cargo de la Intervención General de la Seguridad Social. La entrada en vigor se producirá de forma gradual a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá delegar en los Interventores de la Seguridad Social el ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos que realice el INSALUD en nombre y por cuenta de la Administración del Estado.

TITULO III**De los Gastos de Personal Activo****CAPITULO I****De los regímenes retributivos****SECCION 1.^a****Del incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público****ARTICULO VEINTE****Personal al servicio del sector público**

Uno. Las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, con efectos de 1 de enero de

1993, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1992 para cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1992, que se hubiera pactado mediante convenio o acuerdo.

Dos. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de ellas dependientes.
- c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4, y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.
- d) Las Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Organos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las Entidades oficiales de crédito y el Banco de España.
- g) Los Entes públicos Radiotelevisión Española y Red Técnica Española de Televisión y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- h) Las Universidades y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- i) Las demás Entidades de Derecho Público Estatales, Autonómicas y Locales.

Tres. En las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y en los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1993, deberán recogerse expresamente los criterios señalados en el apartado uno del presente artículo. Asimismo, contendrán las siguientes especificaciones:

- a) Para el personal no sometido a legislación laboral, se explicitarán las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo, el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo, y las restantes retribuciones complementarias en la forma establecida en el artículo 24.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- b) Para el personal laboral, se especificará la variación de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Cuatro. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas y en las normas de presupuestos de las Corporaciones Locales.

ARTICULO VEINTIUNO

Personal del sector público estatal no sometido a legislación laboral

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1993, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo del sector público estatal no sometido a legislación laboral serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1992, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de dichas retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará variación con respecto al del ejercicio de 1992, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, sobre las retribuciones fijadas en pesetas que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

ARTICULO VEINTIDOS

Personal laboral del sector público estatal

La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar incremento alguno respecto a la correspondiente a 1992, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extra-

salariales y los gastos de acción social, devengados durante 1992 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1993, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

Para el personal laboral en el extranjero la determinación de las retribuciones se acomodará a las circunstancias específicas de cada país.

SECCION 2.^a**De los Altos Cargos**

ARTICULO VEINTITRES

Retribuciones de los Altos Cargos

Uno. Las retribuciones para 1993 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Pesetas
Presidente del Gobierno	11.273.988
Vicepresidente del Gobierno	10.596.408
Ministro del Gobierno	9.946.896
Secretario de Estado	9.337.884

Dos. El régimen retributivo para 1993 de los Subsecretarios, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del Grupo A en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Subsecretario y asimilado	Director General y asimilado
Sueldo	1.671.420	1.671.420
Complemento de destino	2.346.948	1.877.544
Complemento específico (valor mínimo)	3.899.400	3.119.508

Tres. Todos los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento dentro de los créditos asignados para tal fin pueda ser diferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinticuatro.uno.e) de la presente Ley, y de que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, el Gobierno pueda establecer complementos específicos distintos con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido del puesto.

Cuatro. Las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores Generales cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de los Entes y Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6.1, b) y 5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria serán autorizadas por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentran adscritos.

SECCION 3.^a

Del Personal funcionario de la Administración Civil del Estado

ARTICULO VEINTICUATRO

Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo veintiuno.uno, de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760
22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888
7	274.908
6	257.868
5	240.864
4	215.376
3	189.900
2	164.388
1	138.924

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.uno.a) de esta Ley.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Departamento ministerial, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Segunda. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Los Departamentos ministeriales darán cuenta de las mencionadas cuantías individuales de productividad a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de distribución aplicados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo veintiuno.uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos autónomos, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

G) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se pro-

duzca en el año 1993, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

H) Los complementos personales y transitorios derivados de la aplicación del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984 al personal destinado en el extranjero, se absorberán aplicando las mismas normas que sean de aplicación para los reconocidos al que presta servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y eventuales, así como a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

SECCION 4.^a

Del personal de las Fuerzas Armadas

ARTICULO VEINTICINCO

Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno.uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por el personal militar de carrera que mantiene una relación de servicios profesionales de carácter permanente de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 17/1989, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Grupos de empleos militares	Grupo de clasificación	Sueldo	Trienios
General de Brigada/ Contralmirante a Teniente/Alférez de Navío	A	1.671.420	64.164
Alférez/Alférez de Fragata, Suboficial Mayor y Subteniente	B	1.418.580	51.336
Brigada, Sargento Primero y Sargento	C	1.057.452	38.520
Clases de Tropa y Marinería profesionales	D	864.648	25.704

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

b) La cuantía del complemento de destino será la establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 y la de los complementos específicos no experimentará variación con respecto de la establecida en 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.a) de la presente Ley.

c) Las cuantías del complemento de dedicación especial, incluido el correspondiente a la atención continuada a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

El Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender el complemento de dedicación especial para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial ni por gratificaciones por servicios extraordinarios originarán ningún tipo de derecho individual respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

2. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Defensa y de sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar de acuerdo con el grupo de clasificación que se detalla en el número 1 de este artículo y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares contempladas en la

Ley 15/1970, así como la ayuda para vestuario, en la misma cuantía que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

3. La absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas se regirá por las mismas normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

4. Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinadas situaciones y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

5. El personal militar de empleo que mantiene una relación de servicios profesionales no permanentes percibirá el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes a su empleo militar, y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan a los respectivos empleos y puestos de trabajo que desempeñen, de acuerdo con la normativa específica aplicable a dicho personal, sin que su coste pueda exceder de los créditos autorizados para dicha finalidad.

SECCION 5.ª

De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

ARTICULO VEINTISEIS

Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las siguientes:

1. Las retribuciones básicas se fijan en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Grupo	Sueldo	Trienios
Oficiales Generales, Jefes y Oficiales	A	1.671.420	64.164
Suboficiales	C	1.057.452	38.520
Cabos y Guardias	D	864.648	25.704
Matronas	E	789.348	19.284

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

2. Las retribuciones complementarias del personal anterior no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, que asimismo serán de aplicación a efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ARTICULO VEINTISIETE

Retribuciones del Voluntariado Especial de la Guardia Civil

Las retribuciones del Voluntariado Especial de la Guardia Civil no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1992.

El coste de las retribuciones del Voluntariado Especial de la Guardia Civil no podrá exceder de los créditos autorizados para dicha finalidad.

ARTICULO VEINTIOCHO

Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, creado por Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, serán las siguientes:

1. Las retribuciones básicas se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Escala	Grupo	Sueldo	Trienios
Superior y Personal Facultativo	A	1.671.420	64.164
Ejecutiva y Personal Técnico	B	1.418.580	51.336
De Subinspección	C	1.057.452	38.520
Básica	D	864.648	25.704

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

2. Las retribuciones complementarias del personal mencionado en el número anterior no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la

Ley 30/1984, que asimismo serán de aplicación a efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos al personal del Cuerpo Nacional de Policía.

3. De conformidad con lo establecido en el número 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva que hubieren alcanzado títulos del Grupo A, mantendrán las retribuciones básicas correspondientes a dichos títulos, pero el exceso que el sueldo, referido a catorce mensualidades, del Grupo A tenga sobre el del Grupo B, se deducirá de sus retribuciones complementarias, para que todos los funcionarios integrados en la misma categoría perciban idénticas remuneraciones globales, en razón de su pertenencia a la misma.

SECCION 6.ª

De los Jueces y Fiscales y del personal al servicio de la Administración de Justicia

ARTICULO VEINTINUEVE

Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por los miembros del Poder Judicial, los funcionarios del Ministerio Fiscal y por el personal al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. La base para la determinación del sueldo regulado por las Leyes 17/1980, de 24 de abril, 31/1981, de 1 de julio, y 45/1983, de 29 de diciembre, se fija en 56.860 pesetas.

2. Las retribuciones complementarias de dicho personal no experimentarán variación con respecto a las vigentes en 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.a) de esta Ley.

3. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 146.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en 1992, sin perjuicio, en su caso, y, por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo veintiuno.a) de esta Ley.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

5. Las retribuciones del Presidente del Tribunal Su-

premo para 1993 se fijan en 11.273.988 pesetas a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Las retribuciones de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional para 1993 serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.781.190
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.556.694
Total	9.337.884

Las retribuciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala en la Audiencia Nacional para 1993 serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	3.582.180
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.363.154
Total	8.945.334

6. Las retribuciones del Fiscal General del Estado para 1993 se fijan en 9.946.896 pesetas a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Las retribuciones del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo en 1993 serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.781.190
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.556.694
Total	9.337.884

Las retribuciones del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional para 1993 serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	3.582.180
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.556.694
Total	9.138.874

Las retribuciones de los Fiscales Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado y de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo para 1993 serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	3.582.180
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.363.154
Total	8.945.334

7. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que les corresponda.

Dos. Las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los párrafos 5 y 6 del presente artículo serán las establecidas en los mismos, quedando excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

SECCION 7.^a

Otros regímenes retributivos

ARTICULO TREINTA

Retribuciones del personal de la Seguridad Social

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintinueve de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por el personal de la Seguridad Social serán las siguientes:

1. Las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración del Estado, serán las establecidas en el artículo veinticuatro de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo veinticuatro. uno A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra C) del ci-

tado artículo veinticuatro, se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al personal, no experimentará variación con respecto al aprobado para el ejercicio de 1992, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiuno.uno.A) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.º Tres, letra c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

La absorción de los complementos personales y transitorios reconocidos conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 3/1987, se regulará por lo establecido en el artículo veinticuatro.uno G) de esta Ley.

3. Las cuantías de las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1992.

ARTICULO TREINTA Y UNO

Retribuciones de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno.uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1993 por los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales serán las siguientes:

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro no experimentarán variación con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1992, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo veintiuno.uno.a) de esta Ley.

2. A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 30/1984.

ARTICULO TREINTA Y DOS

Retribuciones del personal contratado administrativo

Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, hasta tanto no concluya el proceso de extinción previsto en dicha Ley, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1992.

CAPITULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

SECCION 1.ª

Normas comunes

ARTICULO TREINTA Y TRES

Prohibición de ingresos atípicos

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Recompensas, cruces y medallas

Uno. Las cuantías de las recompensas y pensiones de mutilación no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1992.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

ARTICULO TREINTA Y CINCO

Otras normas comunes

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 1992 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 31/1991, y no sean de aplicación las establecidas en el mismo Título de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 1992.

Dos. En la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1993 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación que

autorice el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas al Ministerio de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

SECCION 2.^a

Del personal no funcionario

ARTICULO TREINTA Y SEIS

Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario

Uno. Durante el año 1993 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Los Entes Públicos Radiotelevisión Española y Red Técnica Española de Televisión y sus Sociedades Estatales.
- d) Las Universidades de competencia de la Administración del Estado.
- e) La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- f) El resto de las Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

El informe a que se refiere este artículo, salvo el de la letra f), será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

Dos. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos colectivos que se celebren en el año 1993, deberá solicitarse del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite

máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1992.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1992.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno del presente artículo.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los Organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

En el informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo, los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas fijarán las retribuciones que correspondan a las circunstancias específicas de cada país, según lo señalado en el artículo veintidós de la presente Ley.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, los Departamentos, Organismos y Entes remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los Convenios Colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1993 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al

control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintidós de esta Ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1993 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO TREINTA Y SIETE

Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante 1993, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los Departamentos, Organismos o Entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo podrá elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

TITULO IV

De las pensiones públicas

CAPITULO I

Determinación inicial de pensiones del Régimen de Clases Pasivas, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

ARTICULO TREINTA Y OCHO

Determinación inicial de pensiones de Clases Pasivas del Estado

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, número 1, del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, durante 1993 se tendrán en cuenta para la determinación de las pensiones de Clases Pasivas

causadas por el personal comprendido en los Capítulos II, III y IV del Subtítulo II del Título I de dicho texto refundido, los haberes reguladores que se establecen en las siguientes letras de este apartado:

a) Para el personal mencionado en el número 2 del artículo 30 del expresado texto refundido, se tendrán en cuenta los siguientes haberes reguladores, que se asignarán de acuerdo con las reglas contenidas en el citado precepto:

Grupo	Regulador (ptas/año)
A	3.907.990
B	3.075.688
C	2.362.182
D	1.868.876
E	1.593.364

b) Para el personal mencionado en el número 3 del indicado precepto legal se tendrán en cuenta los siguientes haberes reguladores, que se asignarán de acuerdo con las reglas contenidas en el citado precepto.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Regulador (ptas/año)
10	3.907.990
8	3.075.688
6	2.362.182
4	1.868.876
3	1.593.364

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Regulador (ptas/año)
4,75	4.209.227
4,50	4.025.370
4,00	3.907.990
3,50	3.907.990
3,25	3.907.990
3,00	3.907.990
2,50	3.907.990
2,25	3.075.688
2,00	2.693.264
1,50	1.868.876
1,25	1.593.364

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo o Plaza	Regulador (ptas/año)
Secretario General	4.025.370
De Letrados	3.907.990
Gerente	3.907.990

CORTES GENERALES

Cuerpo	Regulador (ptas/año)
De Letrados	3.907.990
De Archiveros-Bibliotecarios	3.907.990
De Asesores Facultativos	3.907.990
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	3.907.990
Técnico-Administrativo	3.907.990
Auxiliar Administrativo	2.362.182
De Ujieres	1.868.876

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 1993, causadas por el personal mencionado en el artículo 3, número 2, letras a) y c), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado citado en el apartado uno del presente artículo, se tendrán en cuenta los sueldos reguladores que resulten de la aplicación de las reglas expresadas a continuación:

a) Se tomará, en cada caso, según corresponda en función del Cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría correspondiente al causante de los derechos pasivos, la cantidad reflejada en el Cuadro que se incluye a continuación como retribución básica sin trienios en cómputo anual.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
10 (5,5)	8		2.619.820
10 (5,5)	7		2.547.820
10 (5,5)	6		2.475.822
10 (5,5)	3		2.259.819
10	5		2.223.054
10	4		2.151.055
10	3		2.079.054
10	2		2.007.051
10	1		1.935.051
8	6		1.869.416
8	5		1.811.824
8	4		1.754.234
8	3		1.696.643
8	2		1.639.051
8	1		1.581.419
6	5		1.424.153
6	4		1.380.973
6	3		1.337.793
6	2		1.294.612
6	1	(12 por 100)	1.396.426
6	1		1.251.433
4	3		1.053.804

Índice	Grado	Grado especial	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
4	2	(24 por 100)	1.257.447
4	2		1.025.010
4	1	(12 por 100)	1.112.538
4	1		996.215
3	3		909.885
3	2		888.294
3	1		866.705

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
4,75	4.278.241
4,50	4.053.071
4,00	3.602.728
3,50	3.152.386
3,25	2.927.217
3,00	2.702.045
2,50	2.251.705
2,25	2.026.535
2,00	1.801.364
1,50	1.351.023
1,25	1.125.852

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
Secretario General	4.053.071
De Letrados	3.602.728
Gerente	3.602.728

CORTES GENERALES

Cuerpo	Retribución básica sin trienios en cómputo anual
De Letrados	2.357.762
De Archiveros-Bibliotecarios	2.357.762
De Asesores Facultativos	2.357.762
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	2.165.168
Técnico-Administrativo	2.165.168
Auxiliar Administrativo	1.303.939
De Ujieres	1.031.433

b) A dicha cantidad, se sumará el importe en cómputo anual de los trienios acreditados por el causante de los derechos pasivos, que se determinará multiplicando el número de trienios acreditados por la canti-

dad que se expresa como valor unitario del trienio en cómputo anual en el cuadro que se incluye a continuación, para cada uno de los índices de proporcionalidad o multiplicadores que correspondan al causante de los derechos o para cada uno de los Cuerpos en que éste hubiera prestado servicios.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual
10	84.634
8	67.707
6	50.780
4	33.853
3	25.390

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual
3,50	157.618
3,25	146.362
3,00	135.101
2,50	112.584
2,25	101.464
2,00	90.069
1,50	67.551
1,25	56.293

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo o Plaza	Valor unitario del trienio en cómputo anual
Secretario General	157.618
De Letrados	157.618
Gerente	157.618

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual
De Letrados	96.404
De Archiveros-Bibliotecarios	96.404
De Asesores Facultativos	96.404
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	96.404
Técnico-Administrativo	96.404
Auxiliar Administrativo	57.843
De Ujieres	38.563

c) El importe de las pensiones en cómputo mensual se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente, aplicándose, en su caso, los coeficientes reductores previstos en ésta.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE

Determinación inicial de pensiones especiales de guerra

Uno. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, con fecha inicial de abono de 1993, se fijarán en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el Sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares entre sesenta y sesenta y cuatro años, excepto las mencionadas en el último párrafo del artículo 4.3 de la indicada Ley, redactado por la Ley 42/1981, de 28 de octubre, cuya cuantía será de 9.460 pesetas mensuales íntegras.

Dos. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, con fecha inicial de abono de 1993, cuyo causante no estuviera comprendido como militar profesional en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, de la Ley 10/1980, de 14 marzo, y en el artículo 1.º de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La percepción correspondiente a la pensión de mutilación, en la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 482.905 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de las percepciones correspondientes a la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, en la cantidad de 1.302.386 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que el alcanzado por la mensualidad ordinaria para estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares, en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el Sistema de Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares entre sesenta y sesenta y cuatro años, salvo las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980 citada, redactado por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, que serán de 7.200 pesetas íntegras mensuales.

Las pensiones concedidas al amparo de la misma Ley 35/1980, con fecha inicial de abono de 1993, cuyo causante estuviera comprendido en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto-Ley 6/1978, de la Ley 10/1980 y en el artículo 1.º de la Ley 37/1984, se determinarán teniendo en cuenta el sueldo del empleo que se les reconozca de acuerdo con las previsiones del ar-

tículo 5.º de la Ley 35/1980 o por los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda cuando se tratara de un supuesto comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1.º de la citada Ley 37/1984.

Tres. Las pensiones concedidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, con fecha de abono inicial de 1993, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La percepción correspondiente a la retribución básica, para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por 100 de la cantidad de 911.670 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el Sistema de Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares entre sesenta y sesenta y cuatro años.

Cuatro. Las pensiones concedidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, con fecha inicial de abono de 1993, se fijarán en la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la base de 578.581 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

Cinco. Las pensiones concedidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, con fecha inicial de abono de 1993, se calcularán tomando en consideración los reguladores que procedan de entre los contenidos en el apartado a) del número dos del precedente artículo treinta y ocho.

ARTICULO CUARENTA

Determinación inicial de pensiones no contributivas de la Seguridad Social

Durante 1993, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 31.920 pesetas íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe, que se devengarán en los meses de junio y noviembre.

CAPITULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de pensiones públicas

ARTICULO CUARENTA Y UNO

Limitación del señalamiento inicial de pensiones públicas

Uno. El importe del señalamiento inicial de las distintas pensiones públicas vendrá limitado, durante

1993, por las reglas expresadas en el presente artículo, que deberán aplicar cada uno de los Organismos o Entidades responsables del pago y de la administración de las mismas.

Dos. El mencionado importe por cada beneficiario y para la cuantía de las pensiones públicas que el mismo pudiera percibir no podrá superar la cuantía de 248.583 pesetas íntegras mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder y que estarán afectadas por el límite antes indicado. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso las pagas extraordinarias, a efectos de que la cuantía pueda alcanzar o quede limitada respectivamente a 3.480.162 pesetas en cómputo anual.

A tal efecto, se determinará el importe íntegro del señalamiento inicial de la pensión o pensiones de que se trate y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de las otras pensiones públicas que viniera percibiendo el titular del señalamiento inicial al momento de éste, se minorará o suprimirá el importe de dicho señalamiento hasta absorber la cuantía de la diferencia entre el importe íntegro mensual del conjunto de las anteriores pensiones públicas y las nuevas y el del máximo de percepción establecido en el párrafo anterior de este mismo apartado. En ningún caso, salvo lo previsto en el párrafo segundo del apartado cuatro de este artículo, se aplicará reducción alguna al importe de las pensiones públicas anteriormente percibidas por el titular de que se trate, en función del señalamiento inicial de una o varias pensiones nuevas y del límite máximo de percepción.

La minoración o supresión del importe del señalamiento inicial de pensiones públicas no significa en modo alguno merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión, diferentes al del cobro de la misma.

Tres. En el supuesto de que habiéndose limitado o suprimido el importe del señalamiento inicial de alguna pensión de acuerdo con lo dispuesto en el precedente apartado Dos, con posterioridad a la aplicación del límite correspondiente, se alterara, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por determinado titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte, con efectos del primer día del mes siguiente a aquél en que se haya producido la alteración, las minoraciones o supresiones que pudieran haberse efectuado.

Cuatro. Los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse respecto de titulares que vinieran percibiendo, al momento de practicarse éstos, otras pensiones públicas ajenas al régimen o sistema de previsión de los Organismos o Entidades gestoras que los hubieran efectuado, tendrán carácter provisional si el Organismo o Entidad responsable no hubiera podido comprobar fehacientemente al tiempo del señalamiento inicial la realidad de la cuantía o la

naturaleza de las otras pensiones percibidas por el titular de aquél, hasta que, practicadas las oportunas comprobaciones, sean elevados a definitivos.

Igualmente, serán provisionales los señalamientos iniciales de pensión que pudieran efectuarse en los supuestos en que una misma persona causara simultáneamente derechos en dos o más de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y los Organismos y Entidades responsables no pudieran conocer al momento del señalamiento la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que pudieran corresponder al beneficiario por no haberse resuelto aún los oportunos expedientes administrativos. En estos casos, una vez determinados los derechos pasivos de la persona de que se trate en cada uno de los diferentes regímenes o sistemas, si la cuantía conjunta de las pensiones públicas excediera, en cómputo mensual, de 248.583 pesetas íntegras, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el anterior apartado dos, el importe de cada una de ellas se reducirá en la proporción respectiva a la cuantía de dicho exceso y a la de cada una de las pensiones, en el momento en que se eleven a definitivos los señalamientos practicados.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales que pudieran efectuarse en los supuestos mencionados con anterioridad, llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de los mismos. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, los señalamientos iniciales efectuados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión o inspección periódica.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de funcionarios incluidas en la letra d) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, a efectos de que el conjunto de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Cinco. Durante 1993, las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas como consecuencia de actos terroristas y las pensiones de este mismo régimen de previsión que fueran mejoradas durante el mismo año al amparo del Real Decretoley 19/1981, de 30 de octubre, estarán exentas de la aplicación de las normas limitativas expresadas en los anteriores apartados de este mismo artículo.

También estarán exentas de dichas normas limitativas las pensiones extraordinarias que se reconozcan por la Seguridad Social y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, originadas como consecuencia de actos terroristas.

Cuando en el momento de la determinación inicial de pensiones concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en los párrafos anteriores o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, con otra u otras pensiones públicas, la acción del límite referido en el apartado uno del presente artículo sólo se producirá respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPITULO III

Revalorización y modificación de los valores de pensiones públicas para 1993

ARTICULO CUARENTA Y DOS

Revalorización y modificación de los valores de pensiones públicas para 1993

Uno. La revalorización de pensiones públicas para 1993 se ajustará a las reglas expresadas en el presente artículo, que deberán ser aplicadas por cada uno de los Organismos o Entidades responsables del pago y la administración de las mismas.

Dos. Las pensiones abonadas por Clases Pasivas del Estado y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local experimentarán en 1993 un incremento medio del 6,4 por ciento, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1992, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en 1993, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1992 y salvo las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que le sean expresamente de aplicación, un incremento del 6,4 por ciento.

Cuatro. Las pensiones referidas en el artículo cuarenta de este Título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 1992, se fijarán en 1993 en 31.920 pesetas íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe, que se devengarán los meses de junio y noviembre.

Cinco. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 1987, experimentarán el 1 de enero de 1993 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 1992, del 20 por ciento de la diferen-

cia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o, tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977— y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

No experimentarán variación alguna en su importe las pensiones de las Mutualidades integradas que, en 31 de diciembre de 1992, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Seis. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en 1993 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1992, a salvo de las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES

Pensiones no revalorizables para 1993

Uno. No experimentarán revalorización en 1993 las pensiones abonadas con cargo a cualesquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 248.583 pesetas íntegras en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el último inciso del primer párrafo del apartado dos del precedente artículo cuarenta y uno.

No obstante, están exceptuadas de la aplicación de esta norma las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, de la Seguridad Social y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, originadas en actos terroristas, así como las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre.

Dos. Tampoco experimentarán revalorización en 1993 las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

b) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.3 de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, añadido por el artículo 2 de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, así como las pensiones a que se refiere el artículo 4.2 de la citada Ley 5/1979.

c) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980, de 26

de julio, añadido por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

d) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijas señaladas para tal Seguro en el artículo cuarenta y siete de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

e) Las mejoras sobre las prestaciones básicas establecidas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y los haberes reguladores para determinar el valor del Capital del Seguro de Vida.

f) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 1992, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Tres. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos Organismos o Entidades Públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquéllas, pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

Limitación del importe de la revalorización para 1993 de las pensiones públicas

Uno. El importe de la revalorización para 1993 de las pensiones públicas a las que sea de aplicación dicha revalorización conforme a las normas anteriores, no podrá determinar para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 3.480.162 pesetas, sumado, en su caso, al importe anual íntegro ya revalori-

zado de las otras pensiones públicas percibidas por su titular.

Dos. A tal efecto, se determinará el importe de las pensiones revalorizadas para 1993 y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, ya revalorizado, se minorará la cuantía de la revalorización hasta absorber la diferencia entre la cuantía íntegra conjunta de todas las pensiones públicas de que se trate, en términos anuales, y el importe del máximo de percepción mencionado en el apartado anterior.

Tres. Esta absorción se hará, en cada una de las pensiones de que se trate, de forma proporcional a la cuantía del exceso habido sobre el importe del máximo de percepción y el del valor de cada una de las pensiones en el conjunto de percepciones de su titular en este concepto. Para ello, cada Entidad u Organismo pagador determinará un límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo, que consistirá en una cifra que guarde con la cuantía de 3.480.162 pesetas anuales íntegras la misma proporción que las pensiones a su cargo guarden con el conjunto total de pensiones públicas que perciba su titular.

Dicho límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 3.480.162 \text{ pesetas anuales}$$

siendo P el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 1992 por la pensión o pensiones a cargo del Organismo o Entidad de que se trate y T el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro en términos anuales de las otras pensiones públicas en idéntico momento.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado cuatro del precedente artículo cuarenta y uno, será igualmente de aplicación a los acuerdos de revalorización de pensiones en los supuestos y circunstancias allí contemplados, y referidos, en este caso, a la revalorización de pensiones ya percibidas.

Cinco. Las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas en actos terroristas y las pensiones del mismo Régimen mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, están exentas de las normas limitativas contempladas en este artículo.

También están exentas de dichas normas limitativas las pensiones reconocidas por la Seguridad Social y por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, originadas como consecuencia de actos terroristas.

En el supuesto de que, junto con alguna de tales pensiones, o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, determinada persona perciba a 31 de diciembre de 1992 alguna o algunas otras pensiones públicas, las normas limitativas mencionadas sí serán aplicables respecto de estas últimas.

CAPITULO IV

Complementos para mínimos

ARTICULO CUARENTA Y CINCO

Limitaciones para el reconocimiento de complementos para mínimos en pensiones de Clases Pasivas y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones de pensionistas de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que no perciban durante el ejercicio de 1993 rentas de trabajo o de capital por importe superior a 735.921 pesetas anuales.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 1992 rentas por cuantía igual o inferior a 691.655 pesetas anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Dos. Los acuerdos que durante 1993 se adopten en cuanto a concesión de complementos económicos con base en declaraciones del interesado, tendrán carácter provisional hasta tanto se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, serán revisables periódicamente, a instancia del interesado o de oficio por la Administración, los acuerdos de concesión de complementos económicos que puedan adoptarse durante 1993.

Tres. Durante 1993 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	con cónyuge a cargo ptas/año	sin cónyuge a cargo ptas/año
Jubilación o retiro	789.810	671.230
Viudedad		671.230
Otros familiares siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones		671.230
		N

Cuatro. Durante 1993 las cuantías mínimas de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo ptas/año	Sin cónyuge a cargo ptas/año
Jubilación	789.810	671.230
Viudedad:		
— Mayores 65 años o menores con hijos a cargo sin derecho propio a pensión de orfandad		671.230
— Menores 65 años sin hijos a cargo o con hijos con derecho propio a pensión de orfandad:		
— Entre 60-64 años		585.830
— Menores de 60		446.950
A favor de otros familiares:		
— Mayores de 65 años		511.420
— Menores de 65 años		446.950
Orfandad reconocida al amparo del texto refundido de Ley de Clases Pasivas:		
Cuando concurren con pensión de viudedad, por beneficiario		223.475
Máximo		446.950
		N
Cuando no concurren con pensión de viudedad, siendo N el número de beneficiarios		446.950
		N

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

Limitaciones para el reconocimiento de los complementos para pensiones inferiores a la mínima en el Sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban rentas de capital o trabajo personal o que, percibiéndolas, no excedan de 735.921 pesetas al año.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban rentas por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo anterior tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 735.921 pesetas más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a rentas de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Dos. Se presumirá que concurren las circunstancias del primer párrafo del apartado anterior con respecto a los pensionistas que durante el ejercicio de 1991 hubiesen percibido por los conceptos indicados cantidades superiores a 654.356 pesetas, salvo la prueba de que durante 1992 no percibieron ingresos superiores a la cantidad indicada en el número anterior, prueba que se considerará válida si no se resolviera en contrario en el plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de aquélla.

Tres. A los efectos previstos en el número uno del presente artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante 1992 rentas de capital o trabajo personal que excedan de 735.921 pesetas, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo de 1993, declaración expresa de la cuantía de dichas rentas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cuatro. Durante 1993 las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo ptas/año	Sin cónyuge a cargo ptas/año
Jubilación		
Titular con sesenta y cinco	789.810	671.230
Titular menor de sesenta y cinco años	691.110	585.830
Invalidez Permanente		
Gran invalidez con incremento del 50 por ciento ...	1.184.680	1.006.880
Absoluta	789.810	671.230
Total: Titular con sesenta y cinco años	789.810	671.230
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	789.810	671.230
Viudedad		
Titular con sesenta y cinco años		671.230
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		585.830
Titular con menos de sesenta años		446.950
Orfandad		
Por beneficiario		198.450
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 446.950 ptas., distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios		—

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo ptas/año	Sin cónyuge a cargo ptas/año
En favor de familiares		
Por beneficiario		198.450
Si no existe viuda ni huérfano pensionista:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años		511.420
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años		446.950
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 248.500 ptas. entre el número de beneficiarios		—
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad	498.840	426.900

CAPITULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

ARTICULO CUARENTA Y SIETE

Pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez

A partir del 1 de enero de 1993 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada, en cómputo anual, en 479.920 pesetas.

TITULO V

De las operaciones financieras

CAPITULO I

Deuda Pública

ARTICULO CUARENTA Y OCHO

Deuda Pública

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1993 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1993 en más de 1.778.283.863 miles de pesetas.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio; pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.

b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente, y

d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos autónomos y Entes Públicos

Se autoriza a los Organismos y Entidades que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante 1993 por los importes que, para cada uno, figuran en el anexo citado. Este límite neto será efectivo al término del ejercicio.

ARTICULO CINCUENTA

Asunción por el Estado de Deuda del Instituto Nacional de Industria

El Estado asume, con fecha 1 de enero de 1993, la Deuda correspondiente a la emisión de obligaciones y

créditos del Instituto Nacional de Industria, por un importe de 162.000 millones de pesetas, en los términos que se indican en el Anexo IV de esta Ley.

La Deuda del Instituto Nacional de Industria correspondiente a las emisiones de obligaciones y créditos cuya carga asume el Estado conservará sus características, sin perjuicio de lo dispuesto en los números cinco y seis del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de la Deuda asumida en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se convierte en aportación del Estado para incrementar el fondo patrimonial del Instituto Nacional de Industria.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO

Asunción por el Estado de deuda del Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, Sociedad Anónima

El Estado asumirá, con efectos de 1 de enero de 1993, el préstamo que por importe de 28.311 millones de pesetas con aval del Estado fue concertado por la Sociedad «Comité Organizador Olímpico Barcelona 92, S. A.» el 23 de marzo de 1992.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS

Información de la evolución de la deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda

Los Entes que tienen a su cargo la gestión de gastos relativos a Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: mensualmente, sobre los pagos efectuados en el mes precedente; trimestralmente, sobre la situación de la deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características de las operaciones de Deuda Pública realizadas.

CAPITULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

ARTICULO CINCUENTA Y TRES

Importe de los avales del Estado

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de 1993 no podrá exceder de

500.000 millones de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales del Estado:

- a) Al Instituto Nacional de Industria, por un importe máximo de 250.000 millones de pesetas.
- b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, por un importe máximo de 50.000 millones de pesetas.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

Avales de los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos

Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales en el ejercicio de 1993, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 350.000 millones de pesetas.

Dos. Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales en el ejercicio de 1993, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 150.000 millones de pesetas.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

Avales de Entidades de Crédito de Capital Público Estatal por reconversión

Se fija en 25.000 millones de pesetas el límite máximo hasta que el Tesoro Público responderá subsidiariamente por los créditos y avales concedidos durante el ejercicio de 1992 por las Entidades de Crédito de Capital Público Estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los artículos 9.º y 11 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Medidas de Reconversión y Reindustrialización.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

Información sobre avales públicos otorgados

Uno. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

Dos. El Instituto Nacional de Industria y el Instituto Nacional de Hidrocarburos comunicarán trimestralmente a la Dirección General del Tesoro y Política Fi-

nanciera del Ministerio de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorguen, así como las restantes variaciones que en los mismos se produzcan.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE

Aval del Estado Español al de Argentina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se autoriza al Gobierno a otorgar aval del Estado a los bonos que durante 1993 emita la República Argentina, en el marco del programa de conversión de su deuda externa por importe no superior a la mitad del de la deuda pública argentina de carácter financiero poseída a 30 de abril de 1992, por las entidades de Crédito españolas, para su suscripción por éstas en canje de la citada deuda. Este aval no devengará comisión alguna.

Dicho aval no se considerará comprendido dentro del límite al que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

CAPITULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

Préstamos del Estado al Instituto de Crédito Oficial

El Estado aumentará su préstamo especial al Instituto de Crédito Oficial en la cuantía necesaria para atender, en la parte no utilizada, el préstamo del Reino de España a la República de Bolivia, aprobado por la Ley 11/1987, de 2 de julio.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE

Compensación del Estado al Instituto de Crédito Oficial para financiación de créditos a la exportación

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por las pérdidas que en 1993 origine la financiación de créditos a la exportación, establecida por el Real Decreto-Ley 6/1982, de 2 de abril, así como por las pérdidas que durante el mismo período se originen por las cantidades que para la misma financiación se destinaron por las Leyes de Presupuestos de 1983 y 1984.

ARTICULO SESENTA

Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial

El Estado reembolsará durante 1993 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de Estímulo a la Exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

ARTICULO SESENTA Y UNO

Otras compensaciones del Estado al Instituto de Crédito Oficial

Uno. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia entre el coste medio de sus recursos captados en el mercado y el rendimiento de sus préstamos destinados al crédito oficial a la exportación, realizados a partir de 1 de enero de 1989, así como los gastos de administración de dichos créditos en que aquél haya incurrido.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Banco Exterior de España aportará directamente los recursos necesarios para atender el Crédito Oficial a la Exportación. El Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial, compensará al Banco Exterior de España por la diferencia entre el coste de los recursos captados por éste en el mercado y el rendimiento de sus préstamos destinados al Crédito Oficial a la Exportación realizados a partir del 1 de enero de 1993, en las mismas condiciones que lo hace con las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de Estímulo a la Exportación.

ARTICULO SESENTA Y DOS

Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de las compensaciones del Estado al Instituto de Crédito Oficial.

ARTICULO SESENTA Y TRES

Fondo de Ayuda al Desarrollo

Uno. La dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 16/1976, de 24 de agosto, se incrementará en 1993 en 80.000 millones de pesetas, que se destinara, a la concesión de

préstamos y otras ayudas bilaterales previstas en el anteriormente citado Real Decreto-Ley, para atender a las obligaciones de financiación concesional originadas por Tratados Internacionales autorizados por las Cortes Generales, así como para el pago de las obligaciones españolas frente a instituciones multilaterales de desarrollo.

El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 80.000 millones de pesetas a lo largo de 1993. Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Dos. El Estado reembolsará al Instituto de Crédito Oficial, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, el coste de administración de estos recursos. Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Interministerial del Fondo de Ayuda al Desarrollo, se determinarán los conceptos y cantidades correspondientes para 1993.

TITULO VI

Normas tributarias

CAPITULO I

Impuestos Directos

SECCION 1.^a

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ARTICULO SESENTA Y CUATRO

Incrementos y disminuciones de patrimonio. Concepto

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1993, el apartado cinco del artículo 44 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedará redactado como sigue:

«Cinco. No se someterán al Impuesto los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto:

a) Con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del sujeto pasivo.

b) Con ocasión de las donaciones que se efectúen a las entidades citadas en la letra b) del apartado seis del artículo 78 de esta Ley.

c) Con ocasión de la transmisión, por personas mayores de 65 años, de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia.

d) Con ocasión del pago previsto en el apartado tres del artículo 97 de esta Ley.

ARTICULO SESENTA Y CINCO

Importe de los incrementos o disminuciones.

Norma general

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1993, el apartado dos del artículo 45 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedará redactado como sigue:

«Dos. Cuando los incrementos o disminuciones de patrimonio procedan de la transmisión de bienes o derechos adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha de aquélla o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos con la misma antelación, su importe, a efectos de tributación se determinará de acuerdo con las reglas y porcentajes siguientes:

a) Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre las fechas de adquisición y transmisión, redondeado por exceso.

b) Con carácter general, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 7,14 por ciento por cada año de permanencia que exceda de dos.

c) Tratándose de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 11,11 por ciento por cada año de permanencia que exceda de dos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) anterior y tratándose de bienes inmuebles, derechos sobre los mismos o valores de las entidades comprendidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 5,26 por ciento por cada año de permanencia que exceda de dos.

e) Quedarán no sujetos al Impuesto los incrementos o disminuciones patrimoniales a que se refiere este apartado cuando el período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo de los bienes o derechos a que se refieren las letras b), c) o d) anteriores sea superior a quince, diez o veinte años respectivamente».

ARTICULO SESENTA Y SEIS

Escala individual

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1993, el apartado uno, del artículo 74 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedará redactado como sigue:

«Uno. La base liquidable regular será agravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base Liquidable hasta pesetas	Cuota Integra pesetas	Resto Base Liquidable hasta pesetas	Tipo Aplicable Porcentaje
400.000	0	600.000	20,00
1.000.000	120.000	570.000	22,00
1.570.000	245.400	570.000	24,50
2.140.000	385.050	570.000	27,00
2.710.000	538.950	570.000	30,00
3.280.000	709.950	570.000	32,00
3.850.000	892.350	570.000	34,00
4.420.000	1.086.150	570.000	36,00
4.990.000	1.291.350	570.000	38,00
5.560.000	1.507.950	570.000	40,00
6.130.000	1.735.950	570.000	42,50
6.700.000	1.978.200	570.000	45,00
7.270.000	2.234.700	570.000	47,00
7.840.000	2.502.600	570.000	49,00
8.410.000	2.781.900	570.000	51,00
8.980.000	3.072.600	570.000	53,50
9.550.000	3.377.550	en adelante	56,00»

ARTICULO SESENTA Y SIETE

Deducciones

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1993 se da nueva redacción a los apartados cuatro y seis del artículo 78 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedando redactados como sigue:

«Cuatro. Deducción por inversiones.

a) El 10 por ciento de las primas satisfechas por razón de contratos de seguro de vida, muerte o invalidez, conjunta o separadamente celebrados con entidades legalmente autorizadas para operar en España, cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo o, en su caso, su cónyuge, ascendientes o descendientes, así como de las cantidades abonadas a Montepíos Laborales y Mutualidades cuando amparen, entre otros riesgos, el de muerte o invalidez que no puedan ser deducidas a efectos de la determinación de la base imponible o liquidable.

Se exceptúan los contratos de seguro de capital diferido o mixto, así como los seguros de vida entera y los de rentas diferidas.

b) El 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio de que se trate por la adquisición o rehabi-

litación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo.

A estos efectos, la rehabilitación habrá de cumplir las condiciones a que se refiere el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Se entenderá por residencia habitual la vivienda en la que el sujeto pasivo resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

Se considerará que se han destinado a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual, las cantidades que se depositen en Entidades de Crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, excepto los intereses. A estos efectos, no se computarán las cantidades que constituyan incrementos de patrimonio no gravados, por reinvertirse en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

c) El 15 por ciento de las inversiones realizadas en

la adquisición de bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que el bien permanezca en el patrimonio del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años y se formalice la comunicación de la transmisión a dicho Registro General de Bienes de Interés Cultural.

d) El 15 por ciento del importe de los gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes que cumplan los requisitos establecidos en la letra anterior, en tanto en cuanto no puedan deducirse como gastos fiscalmente admisibles, a efectos de determinar el rendimiento neto que, en su caso, procediere.»

«Seis. Deducciones por donativos.

a) El 15 por ciento de las donaciones puras y simples en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, siempre que se realicen en favor de las entidades citadas en la letra b) siguiente.

b) El 10 por ciento de las cantidades donadas a las siguientes Entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y Universidades públicas.
- La Cruz Roja Española.
- La Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, que hayan firmado con el Estado español los acuerdos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Española.
- Las Fundaciones legalmente reconocidas que rin-

dan cuentas al órgano de protectorado correspondiente.

— Las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.»

ARTICULO SESENTA Y OCHO

Comprobación de la situación patrimonial

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1993, el artículo 81 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedará redactado como sigue:

«La aplicación de la exención prevista en el apartado dos del artículo 37 y de las deducciones a que se refiere el apartado cuatro del artículo 78, con excepción de las previstas en las letras a) y d), requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.»

ARTICULO SESENTA Y NUEVE

Escala conjunta

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1993, el artículo 91 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, quedará redactado como sigue:

«En la tributación conjunta, la escala de tipos de gravamen aplicable será la siguiente:

Base Liquidable hasta pesetas	Cuota Integra pesetas	Resto Base Liquidable hasta pesetas	Tipo Aplicable Porcentaje
800.000	0	1.200.000	20,00
2.000.000	240.000	625.000	24,50
2.625.000	393.125	625.000	27,00
3.250.000	561.875	625.000	30,00
3.875.000	749.375	625.000	32,00
4.500.000	949.375	625.000	34,00
5.125.000	1.161.875	625.000	36,00
5.750.000	1.386.875	625.000	38,00
6.375.000	1.624.375	625.000	40,00
7.000.000	1.874.375	625.000	42,50
7.625.000	2.140.000	625.000	45,00
8.250.000	2.421.250	625.000	47,00
8.875.000	2.715.000	625.000	49,00
9.500.000	3.021.250	625.000	51,00
10.125.000	3.340.000	875.000	53,50
11.000.000	3.808.125	en adelante	56,00»

SECCION 2.^a**Impuesto sobre Sociedades**

ARTICULO SETENTA

Tipos de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1993, los apartados uno, dos y tres del artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedarán redactados como sigue:

«Uno. Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios que se inicien dentro de 1993, serán los siguientes:

- a) Con carácter general, el 35 por ciento.
 - b) Las Mutuas de Seguros Generales y las Sociedades de Garantía Recíproca tributarán al tipo del 26 por ciento.
 - c) Las Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas, tributarán al tipo del 20 por ciento, salvo las de Crédito y Cajas Rurales, que lo harán al 26 por ciento.
- Estos tipos no serán aplicables a la base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos definidos en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, a los que se aplicará el tipo general.
- d) Las Entidades a que se refieren el epígrafe e) del apartado uno y el apartado dos del artículo 5 de esta Ley, tributarán al tipo del 25 por ciento.

Este tipo no afectará a los rendimientos que hayan sido objeto de retención, que limitarán su tributación, en cuanto a ellos, a la cuantía de ésta.

Dos. Las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria contemplados en el apartado 2 del artículo 34 bis y en el apartado 2 del artículo 35 bis, respectivamente, de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, tributarán al tipo del 7 por ciento; las Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria a que se refieren los artículos 34 y 35, respectivamente, de la Ley citada y las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria que, por virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 34 bis, y en el apartado uno del artículo 35 bis, respectivamente, tengan el mismo régimen de tributación, tributarán al tipo de 1 por ciento.

Tres. Las Entidades no residentes en territorio español que, sin mediación de establecimiento permanente en el mismo, obtengan rentas sometidas a tributación, resultarán gravadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- a) Con carácter general, el 25 por ciento de los rendimientos íntegros devengados.

En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, gastos de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de explotaciones económicas realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasivo aplicará el tipo del 25 por ciento a la diferencia entre los ingresos y los gastos de personal y de aprovisionamiento de materiales incorporados a las obras o trabajos.

b) El 14 por ciento, cuando se trate de importes satisfechos a su sociedad matriz o dominante por sociedades españolas vinculadas, en contraprestación de los servicios de apoyo de gestión recibidos, en tanto figuren establecidos contractualmente y se correspondan con la utilización efectiva de dichos servicios.

El mismo criterio se aplicará en relación con los gastos generales imputados a que se refiere el artículo 13, letra n), de esta Ley, en cuanto a su consideración como renta obtenida por la casa matriz sin mediación de establecimiento permanente.

c) El 35 por ciento, cuando se trate de incrementos de patrimonio determinados de acuerdo con las normas generales del Impuesto.

d) El 4 por ciento, cuando se trate de rendimientos derivados de operaciones de reaseguro.

A estos efectos, se entenderá por rendimientos derivados de operaciones de reaseguro, los importes brutos satisfechos por este concepto en cada período impositivo a la entidad aseguradora no residente, una vez deducido el importe de las comisiones e indemnizaciones recibidas de ésta.

Los rendimientos de capital satisfechos a las aseguradoras no residentes tributarán, en todo caso, al tipo general a que se refiere la letra a) de este apartado.

e) 1. No obstante lo dispuesto anteriormente en este mismo apartado, los intereses e incrementos de patrimonio derivados de bienes muebles estarán exentos en España cuando correspondan a personas jurídicas o Entidades no residentes que tengan su residencia habitual en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y no operen a través de establecimiento permanente en España.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación, salvo lo establecido en Convenios o Tratados Internacionales, a los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una sociedad, persona jurídica o entidad, en los siguientes casos:

a) Cuando el activo de dicha sociedad, persona jurídica o entidad, consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.

b) Cuando durante el período de doce meses precedente a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25 por ciento del capital o patrimonio de dicha sociedad, persona jurídica o entidad.

2. Los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas ju-

rídicas o entidades no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España, no se considerarán obtenidos o producidos en España.

3. En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en los dos números anteriores a intereses o incrementos de patrimonio obtenidos a través de los países o territorios que se determinen reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales.

4. Los rendimientos de capital mobiliario e incrementos o disminuciones de patrimonio derivados de valores emitidos en España por personas físicas o jurídicas no residentes sin mediación de establecimiento permanente, no se considerarán obtenidos o producidos en España, a los efectos del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al inversor titular de los valores, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pagos o medien en la emisión o transmisión de los valores.

No obstante, cuando el titular de los valores sea un residente o un establecimiento permanente en España, los rendimientos o incrementos de patrimonio, a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, al sistema de retención a cuenta, que se practicará por la entidad financiera residente que, de acuerdo con la normativa vigente de control de cambios, actúe como depositaria de los valores.

5. No se considerarán obtenidos en España los rendimientos e incrementos de patrimonios procedentes de arrendamientos o cesión de contenedores o de buques o aeronaves a casco desnudo, utilizados en la navegación marítima o aérea internacional.»

ARTICULO SETENTA Y UNO

Pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

Uno. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre del año 1993, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, por obligación personal, así como los establecimientos permanentes de sociedades no residentes en España, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados, del 20 por ciento de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido en dichas fechas.

Dos. Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el número anterior sea de duración inferior al año, se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores, hasta completar un período de doce meses.

Tres. Los mencionados pagos a cuenta tendrán la consideración de deuda tributaria, a efectos de la aplicación de las disposiciones sobre infracciones y san-

ciones tributarias y sobre liquidación de intereses de demora.

Su importe se acumulará al de las retenciones efectivamente soportadas por el sujeto pasivo, a efectos del cálculo de la cuota a ingresar o a devolver.

ARTICULO SETENTA Y DOS

Deducciones por inversiones y creación de empleo

Con efectos para los ejercicios que se inicien dentro de 1993, el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactado como sigue:

«Uno. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley, las siguientes cantidades:

Primero. El 5 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente realicen en:

a) Activos fijos materiales nuevos, afectos al desarrollo de la actividad empresarial de la entidad, sin que se consideren como tales los terrenos.

b) La edición de libros y la producción cinematográfica que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada.

Segundo. El 20 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen en:

a) La creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora o la contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea, como mínimo, del 25 por ciento del capital social de la filial.

b) La satisfacción en el extranjero de los gastos de propaganda y publicidad de proyección extraanual para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados y los de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

Dos. Conforme a lo previsto en el apartado uno del artículo 35 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los sujetos pasivos podrán deducir en la cuota líquida a que se refiere el apartado anterior, los gastos de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales que se determinen reglamentariamente, según los siguientes casos y porcentajes:

a) Cuando la suma de los gastos por este concepto, tanto en activos fijos como en gastos en intangibles, realizados en el ejercicio sean iguales o inferiores al valor medio conjunto de los realizados en los dos años anteriores, se podrán deducir de la cuota líquida el 15 por ciento de los gastos en intangibles y el 30 por ciento del valor de adquisición de los activos fijos.

b) Cuando la suma de los gastos en activos fijos y en intangibles realizados en el ejercicio sean superiores al valor medio conjunto de los realizados en los dos años anteriores, se aplicarán iguales porcentajes a los del caso anterior hasta dicho límite, y el 30 por ciento para gastos en intangibles y el 45 por ciento para activos fijos, sobre el exceso respecto al valor medio de los gastos en, respectivamente, intangibles y activos fijos realizados en los dos años anteriores.

Tres. Asimismo, los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida a que se refiere el apartado uno, el 10 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. A estos efectos, se considerarán como inversiones los gastos activables contemplados en el artículo 71 de la referida norma.

Cuatro. Serán requisitos para el disfrute de la deducción por inversiones:

a) Que se contabilicen dentro del inmovilizado las cantidades invertidas, salvo las que se refieren a conceptos que tengan la naturaleza de gastos corrientes.

b) Cuando se trate de activos fijos nuevos, que los elementos permanezcan en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante cinco años como mínimo o durante su vida útil si fuera inferior, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

Los sujetos pasivos que se dediquen, a través de una explotación económica, al arrendamiento o cesión a terceros para su uso de activos fijos podrán disfrutar de la deducción por inversiones por los activos fijos nuevos, siempre que cumplan los requisitos previstos en los apartados anteriores y no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de dichos bienes ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero.

El plazo a que se refiere esta letra b) será de tres años cuando se trate de activos fijos nuevos incluidos en los artículos 6 y 21 de la Ley 12/1988, de 25 de mayo.

Cinco. Asimismo, será de aplicación la deducción de 700.00 pesetas por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos, contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, por tiempo indefinido, experimentado durante el primer ejercicio

iniciado en 1993, respecto a la plantilla media de trabajadores minusválidos del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán, exclusivamente, los trabajadores minusválidos/año con contrato indefinido, que desarrollen jornada completa, en los términos que dispone la legislación laboral.

Seis. Las deducciones por inversiones procedentes de regímenes anteriores se aplicarán respetando el límite sobre cuota líquida preestablecido en sus respectivas normativas.

Practicadas estas deducciones, podrán minorarse las deducciones por las inversiones señaladas en los apartados uno a tres de este artículo, siempre que no se rebase un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida del ejercicio.

A continuación, en su caso, se practicarán las deducciones que se aplican sin límite sobre la cuota líquida derivadas de regímenes anteriores.

Finalmente, se practicará la deducción por creación de empleo regulada en el apartado cinco de este artículo. Esta deducción podrá absorber la totalidad de la cuota líquida restante.

Siete. Las deducciones por inversiones y creación de empleo señaladas en los apartados uno, dos, tres y cinco de este artículo, no practicadas por insuficiencia de cuota líquida, podrán computarse en los cinco ejercicios siguientes.

Ocho. En la aplicación de la deducción por inversiones deberán observarse las siguientes reglas:

Primera. En las adquisiciones de activos, formará parte de la base para la deducción la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla, con independencia de su consideración a efectos de la valoración de los activos.

Segunda. La base de la deducción no podrá resultar superior al precio que habría sido acordado en condiciones normales de mercado entre sujetos independientes en las operaciones realizadas:

a) Entre sociedades integradas en un mismo grupo consolidado a efectos fiscales.

b) Entre una sociedad transparente y sus socios.

c) Entre una sociedad y personas o entidades que tengan una vinculación determinada por una relación de dominio de, como mínimo, el 25 por ciento.

Tercera. En los casos a que se refiere la regla anterior, el cálculo de la base de las deducciones por creación de empleo habrá de tener en cuenta la situación conjunta de las empresas relacionadas.

Cuarta. Una misma inversión no puede dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una empresa.

Quinta. No serán acogibles a la deducción por in-

versiones en activos fijos materiales nuevos, los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

Sexta. El cómputo de los plazos para la aplicación de la deducción por inversiones podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

- a) En las empresas de nueva creación.
- b) En las empresas acogidas a planes oficiales de reconversión industrial, durante la vigencia de éstos.
- c) En las empresas que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

Nueve. Los Bancos Industriales podrán deducir de la cuota la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen al 95 por ciento de los incrementos de patrimonio que obtengan por enajenación de las acciones de las sociedades en que participen, cuando dicha enajenación tenga lugar dentro del plazo de ocho años a partir de su adquisición, siempre que dicho incremento se reinvierta íntegramente en el mismo ejercicio en la suscripción de acciones. Esta deducción se aplicará al 75 por ciento, si la enajenación tiene lugar dentro del noveno año; al 50 por ciento, si se realiza en el décimo, y al 25 por ciento, en el undécimo año, a partir del cual no se aplicará deducción alguna.

El importe de las acciones objeto de la reinversión tributarán por este Impuesto en el ejercicio en que se enajenen, siempre que no se reinviertan dentro del mismo ejercicio. Esta norma será de aplicación a las sucesivas enajenaciones de las acciones en que aparezcan materializadas las inversiones acogidas a esta deducción.

Diez. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable a aquellas sociedades que tengan por objeto exclusivo la promoción o fomento de empresas mediante participación temporal en su capital.

Once. La deducción por inversiones será incompatible para los mismos bienes o gastos con las establecidas en la Ley .../92, de, de Incentivos Fiscales aplicables a la realización del Proyecto Cartuja 93.

Asimismo, no será aplicable respecto de los bienes o gastos en que se hayan invertido, los beneficios acogidos a la bonificación establecida en el apartado tres, de la letra a), del artículo 25 de esta Ley.

Doce. Los saldos pendientes de deducción que tengan su origen en la Ley 12/1988, de 25 de mayo y en la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, se aplicarán de acuerdo con lo establecido en las mismas y en las correspondientes Leyes de Presupuestos.»

ARTICULO SETENTA Y TRES

Recurso de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

Uno. A efectos de determinar, con vigencia exclusiva para 1993, el ingreso que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen derecho a percibir de las sociedades y demás personas jurídicas integradas en ellas, se entenderá que la cuota tributaria sobre la que ha de girarse, en su caso, el recurso porcentual que autoriza la base 5.ª de la Ley de 29 de junio de 1911, será la que resulte de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas en los apartados uno, dos y tres del número siete del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El porcentaje del recurso arriba mencionado será en el ejercicio de 1993 de un 1,5 por ciento.

Las Cámaras destinarán 0,5 puntos del porcentaje mencionado en los párrafos anteriores a la financiación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, que propondrá el Consejo Superior de Cámaras al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual regulará su ejecución.

Dos. Estas Cámaras Oficiales, sea cual fuere su ámbito territorial, someterán durante 1993 su contabilidad y estados financieros a verificación contable o de auditoría en la forma que, reglamentariamente, se determine.

El incumplimiento de este requisito les incapacitará para percibir el recurso a que se refiere el número uno anterior.

SECCION 3.ª

Impuestos Locales

ARTICULO SETENTA Y CUATRO

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Uno. Con efectos del 1 de enero de 1993, se actualizarán todos los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación de un coeficiente del 5 por ciento. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro se aplicará sobre el valor efectivo a 31 de diciembre de 1992.

b) Cuando se trate de inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de orden físico o jurídico conforme a los datos obrantes en el Catastro, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias,

por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los Valores Catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

El incremento de los valores catastrales de naturaleza rústica previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las exportaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

ARTICULO SETENTA Y CINCO

Impuesto sobre Actividades Económicas

Uno. Se modifican las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenidas en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en los términos que a continuación se indican:

1.º Se modifica el Grupo 143 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

GRUPO 143

Transformación de minerales radioactivos y tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos

Epígrafe 143.1. Transformación de minerales radiactivos.

Cuota de:

— Por cada obrero 2.430 pesetas
— Por cada Kw 1.690 pesetas

Epígrafe 143.2. Tratamiento de residuos radiactivos.

Cuota de:

— Por cada obrero 1.870 pesetas
— Por cada Kw 1.310 pesetas

Epígrafe 143.3. Almacenamiento de residuos radiactivos.

Cuota de: 5.000.000 pesetas

NOTA COMUN A LOS EPIGRAFES 143.2 Y 143.3: Estos epígrafes facultan para el desmantelamiento de instalaciones nucleares y para el transporte de los residuos radiactivos».

2.º Se crea el epígrafe 246.6 en la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 246.6. Fabricación de fritas y esmaltes cerámicos.

Cuota de:

— Por cada obrero 900 pesetas
— Por cada Kw 1.350 pesetas

3.º Se modifica la Nota al epígrafe 419.3 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactada en los términos siguientes:

«NOTA: Este Epígrafe comprende la elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.) y de patatas fritas».

4.º Se suprime la Nota Común al Grupo 435, así como el párrafo segundo de la Nota al grupo 436.

5.º Se crea una Nota Común a la Agrupación 43 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA COMUN A LA AGRUPACION 43. Cuando los sujetos pasivos realicen las actividades comprendidas en esta Agrupación, exclusivamente, para terceros y por encargo, con un número inferior a 10, la cuota será el 25 por ciento de la asignada a la rúbrica correspondiente; si el número de obreros fuera superior a 9 e inferior a 25, la cuota será el 50 por ciento de la asignada a la rúbrica correspondiente».

6.º Se añade una Nota al epígrafe 504.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA: Los sujetos pasivos matriculados en este epígrafe están facultados para efectuar instalaciones de fontanería».

7.º Se añade una Nota al epígrafe 504.2 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA: Los sujetos pasivos matriculados en este epígrafe están facultados para efectuar instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire».

8.º Se añade una Nota al epígrafe 504.3 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA: Los sujetos pasivos matriculados en este epígrafe están facultados para efectuar instalaciones de fontanería».

9.º Se modifica el epígrafe 505.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 505.5. Carpintería, cerrajería, pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales.

Cuota:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 500.000 habitantes 40.000 pesetas
- En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes 31.000 pesetas
- En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes 24.000 pesetas
- En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes 12.000 pesetas
- En las poblaciones restantes ... 11.000 pesetas

Cuota provincial de: 222.500 pesetas
Cuota nacional de: 1.112.500 pesetas.»

10º Se crea el epígrafe 614.4 en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto con la siguiente redacción:

«Epígrafe 614.4. Comercio al por mayor de productos zoonosanitarios.

Cuota de: 100.000 pesetas.

NOTA: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de medicamentos de uso veterinario, tanto farmacológicos como biológicos, aditivos para incorporar al pienso, correctores vitamínico-minerales, plaguicidas de uso ganadero y otros productos propios de la sanidad y explotación ganadera, así como el material necesario para la aplicación de los indicados productos tales como jeringuillas, cánulas y similares, no incluyéndose, en cambio, en el mismo el comercio al por mayor de instrumental quirúrgico de uso veterinario».

11º Se crea el epígrafe 615.5 en la Sección 1ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 615.5. Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.

Cuota de: 60.000 pesetas.

NOTA: Los sujetos pasivos que realicen esta modalidad de comercio exclusivamente al por menor se clasificarán en esta rúbrica».

12º Se modifica la Nota del epígrafe 617.2 de la Sección 1ª de las Tarifas que queda redactada en los términos siguientes:

«NOTA: Este epígrafe comprende el comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto y semielaborados, pelos, cerdas, etc. Cuando la actividad consista, exclusivamente, en el comercio al por mayor de pieles de animales adquiridas previamente como subproductos o

despojos a los mataderos donde se realiza el sacrificio y despiece de ganado en general, la cuota de este epígrafe será el 50 por ciento de la señalada en el mismo».

13º Se añade una Nota al epígrafe 619.3 de la Sección 1ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA: Los sujetos pasivos que realicen el comercio al por mayor de bisutería ordinaria exclusivamente, entendiendo por tal la que no incorpore metales o piedras preciosas ni perlas, tributarán al 50 por ciento de la cuota anterior».

14º Se crea el epígrafe 619.8 de la Sección 1ª de las Tarifas que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 619.8. Compra-venta de ganado.

Cuota nacional de: 60.000 pesetas».

15º Se modifica la Nota al epígrafe 644.6 de la Sección 1ª de las Tarifas, que queda redactada en los siguientes términos:

«NOTA: Este epígrafe faculta para la elaboración de los productos de churrería, así como patatas fritas, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta».

16º Se crean dos Notas comunes al Grupo 646 de la Sección 1ª de las Tarifas con la siguiente redacción:

«NOTAS COMUNES AL GRUPO 646:

1ª Los sujetos pasivos matriculados en este Grupo podrán expender, sin pago de cuota adicional alguna, sellos de correos y efectos timbrados.

2ª Quienes no estando matriculados en este Grupo expendan sellos de correos y efectos timbrados, tributarán por esta actividad en régimen de cuota cero».

17º Se añade una Nota segunda al epígrafe 653.2 de la Sección 1ª de las Tarifas quedando la redacción de dichas notas como sigue:

«NOTAS

1ª Este epígrafe faculta para la instalación y reparación de los aparatos clasificados en el mismo.

2ª Cuando el comercio al por menor al que se refiere este epígrafe se circunscriba exclusivamente a objetos de todas clases para instalaciones eléctricas tales como flexibles, llaves, cajetines, conductores aislados, cinta aislante, tubo Bergman y otros análogos, tubos metálicos, lámparas de incandescencia, fluorescencia y neón, así como lámparas y arañas que no contengan bronce u otros metales cincelados, la cuota será el 40 por ciento de la signada a este epígrafe».

18.º Se modifica el epígrafe 653.4 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes	49.000 pesetas
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes	39.000 pesetas
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes	29.000 pesetas
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes	22.000 pesetas
— En las poblaciones restantes ...	12.000 pesetas

NOTA: Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe están facultados para instalar los cristales que vendan».

19.º Se crea el epígrafe 653.6 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de "bricolage".

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes	52.000 pesetas
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes	41.000 pesetas
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes	31.000 pesetas
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes	22.000 pesetas
— En las poblaciones restantes ...	12.000 pesetas

NOTA: Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe están facultados para la venta al por menor de los accesorios y complementos relacionados con esta actividad.»

20.º Se crea el Grupo 656 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«GRUPO 656

Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes:	25.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes:	20.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes:	16.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes:	12.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes:	8.000 pesetas.

«NOTA: Este Grupo no faculta para el comercio al por menor de bienes tales como artículos de joyería, bisutería y relojería, antigüedades, obras de arte, elementos de transporte, maquinaria y equipamiento industrial y de oficina y material y aparatos electrónicos».

21.º Se crea el Grupo 657 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«GRUPO 657

Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes:	35.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes:	29.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes:	22.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes:	17.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes:	13.000 pesetas.

«NOTA: Este Grupo comprende el comercio al por menor de papel pautado de música y composiciones musicales de todas clases, así como la reparación manual de los instrumentos vendidos».

22.º Se modifica el epígrafe 659.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, minerales sueltos e colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados».

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes:	32.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes:	25.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes:	19.000 pesetas.
— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes:	15.000 pesetas.
— En las poblaciones restantes:	11.000 pesetas.

«NOTA: Este epígrafe faculta para el comercio al por mayor de los artículos clasificados en el mismo».

23.º Se añade una Nota al epígrafe 663.9 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«NOTA: Los sujetos pasivos que ejerzan su actividad en un solo mercado o feria de carácter discontinuo o de temporada tales como mercados navideños, ferias del libro, etc., y a los solos efectos de esta actividad, tributarán por una cuota mínima municipal de 6.000 pesetas».

24.º Se modifica el epígrafe 664.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 664.1. Autoventa de música grabada en régimen de expositores en depósito.

- Cuota mínima municipal de: 800 pesetas por vitrina. Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local donde esté instalada la vitrina.
- Cuota nacional de:

Hasta	500	vitri- nas	30.210
Hasta	1.000		60.420
Hasta	2.000		90.630
Hasta	4.000		120.850
Hasta	6.000		151.060
Hasta	8.000		181.270
Más de	8.000		211.480

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de las vitrinas.

NOTA: Los titulares de los establecimientos o locales donde estén instaladas las vitrinas incrementarán la cuota correspondiente a la actividad principal que realizan en dichos establecimientos o locales con el importe de la cuota municipal que resulte asignada a este epígrafe».

25.º Se crea el epígrafe 674.7 en la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 674.7. Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1.ª de las Tarifas.

Cuota mínima municipal de: 17.000 pesetas».

26.º Se modifica la Nota del epígrafe 691.9 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactada en los términos siguientes:

«NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma; reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, paquetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc.».

27.º Se modifica el Grupo 751 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 751.1. Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.

Cuota de:

Hasta un límite de 250 metros cuadrados de superficie total, incluyendo la de los pisos, si existieran dedicados a dicha custodia: 28.500 pesetas.

Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda sobre el límite anterior 7.000 pesetas.

NOTA: Estas cuotas no autorizan a la custodia durante el día de coches que únicamente se guardan algunas horas alternando con los que esencialmente se encierran de noche. En el caso de que se ejerza esta modalidad de custodia las cuotas se incrementarán en un 25 por ciento.

Epígrafe 751.2. Guarda y custodia de vehículos en lo denominados «aparcamientos subterráneos» o «parkings».

Cuota de:

Hasta un límite de 250 metros cuadrados de superficie total, incluyendo la de los pisos, si los hubiera dedicados a esta actividad: 32.500 pesetas.

Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda sobre el límite 8.000 pesetas.

Epígrafe 751.3. Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar.

Cuota de:

Hasta un límite de 250 metros cuadrados de superficie total, dedicados a esta actividad: 12.000 pesetas.

Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda sobre el límite anterior:

Municipios que tengan una población de derecho superior a 100.000 habitantes: 1.800 pesetas.

Municipios que tengan una población de derecho igual o inferior a 100.000 habitantes: 900 pesetas.

Epígrafe 751.4. Explotación de autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje.

Cuota:

— Cuota mínima municipal de 7.000 pesetas por Kilómetro.

— Cuota provincial de 22.000 pesetas por Kilómetro.

Epígrafe 751.5. Engrase y lavado de vehículos.

Cuota de:

— Por cada estación de servicio 30.000 pesetas.

Epígrafe 751.6. Servicios de carga y descarga de mercancías.

Cuota de:

— En poblaciones de más de 100.000 habitantes. 35.000 pesetas

— En restantes poblaciones 20.000 pesetas»

28.º Se modifica el epígrafe 753.2 en la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 753.2. Servicio de control de navegación aérea.

Cuota nacional de:

Por cada metro cuadrado de superficie de los locales destinados a tal fin: 155 pesetas.

NOTA: Entre dichos locales se computarán las edificaciones de centros de control de tráfico aéreo, instalaciones de radar, torres de control de aeropuertos, equipos de producción de energía eléctrica necesarios para tal fin, centros de transmisión, y otras instalaciones de similar naturaleza.»

29.º Se crea el epígrafe 753.5 en la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 753.5. Explotación integral de los aeropuertos.

Cuota de:

Cuota mínima municipal de:

- Hasta 2.000 m² 150 pesetas por m²
- De 2.001 a 4.000 m² 80 pesetas por m²
- De 4.001 a 10.000 m² 53 pesetas por m²
- De 10.001 a 25.000 m² 52 pesetas por m²
- De 25.001 a 100.000 m² 50 pesetas por m²
- De 100.001 a 400.000 m² 49 pesetas por m²
- Exceso de 400.000 m² 48 pesetas por m²

NOTAS: 1.ª Los sujetos pasivos matriculados en este Epígrafe podrán realizar sin pago de cuota adicional alguna los servicios clasificados en los epígrafes de este grupo, así como el suministro de combustibles y lubricantes y los servicios de aparcamiento y retirada de vehículos terrestres, saneamiento vial, limpieza de edificios y locales, depósito y almacenaje, contraincendios y accidentes, telecomunicaciones, etc., e, igualmente, la cesión a terceros del uso de espacios e instalaciones dentro del local, por cualquier título y mediante contraprestación, para la realización de actividades económicas.

2.ª A efectos del cálculo de las cuotas de este epígrafe, se computará la superficie íntegra del establecimiento (aeropuerto), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino, ni tampoco, la superficie de los hangares.

3.ª Quienes en virtud de cesión de uso, o por cualquier otro título, ocupen zonas de los establecimientos de referencia para el ejercicio de actividades económicas, tributarán por la cuota que corresponda en función de las actividades que realicen, sin que a efectos del impuesto tales zonas tengan la consideración de local, con excepción de la superficie cubierta o descubierta destinada a la actividad de guarda y custodia de vehículos.

4.ª No están comprendidos en este epígrafe los servicios de alojamiento y restauración.»

30.º Se crea el grupo 757 de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«GRUPO 757

Servicios de mudanzas

Cuota de:

Cuota mínima municipal de:

- En poblaciones de más de 100.000 habitantes: 22.000 pesetas.
- En las poblaciones restantes: 15.000 pesetas.

Cuota provincial de: 53.000 pesetas.
Cuota nacional de: 74.000 pesetas.»

31.º Se modifica la Nota 2.ª del Grupo 833 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactada en los términos siguientes:

«2.ª Cuando las actividades clasificadas en este Grupo tengan por objeto inmuebles sujetos a legislación de viviendas de protección oficial, la parte de la cuota correspondiente a cada metro cuadrado edificado o por edificar vendido será el 50 por ciento de la que corresponda».

32.º Se modifica el epígrafe 849.5 en la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 849.5. Servicios de recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Cuota de: 32.500 pesetas».

33.º Se crea el epígrafe 849.8 en la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 849.8. Multiservicios intensivos en personal.

Cuota de:

Cuota mínima municipal de: 1.000.000 pesetas
Cuota provincial de: 5.000.000 pesetas
Cuota nacional de: 15.000.000 pesetas».

NOTA: Este epígrafe comprende la prestación por un mismo sujeto pasivo de una pluralidad de servicios, consistente, fundamentalmente, en la aportación del personal adecuado siempre que dichos servicios sean de los clasificados en las Agrupaciones 84, 91, 92 y en los Grupos 973, 974, 979, 983 y 989, rúbricas todas ellas de la Sección 1.ª de las Tarifas. No comprende, sin embargo, aquellos supuestos que impliquen la explotación directa de servicios con base inmobiliaria o a través de elementos materiales, tales como vehículos de tracción mecánica, ferrocarriles, buques, aeronaves, máquinas recreativas, etc.».

34.º Se modifica el Grupo 851 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 851

Alquiler de maquinaria y equipo agrícola

Cuota de: 26.400 pesetas.

«NOTA: Este Grupo comprende el alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería.»

35.º Se modifica el Grupo 852 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 852

Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción

Cuota de: 30.000 pesetas.

NOTA: Este Grupo comprende el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción y obra civil».

36.º Se modifica la Nota del Grupo 853 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«NOTA: Este Grupo comprende el alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico, sin que este alquiler incluya los servicios del personal que maneja dicha maquinaria y equipo».

37.º Se modifica el Grupo 854 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 854

Alquiler de automóviles con o sin conductor, sin efectuar el servicio de transporte

Por cada automóvil:

Cuota mínima municipal de: 1.150 pesetas
Cuota provincial de: 4.000 pesetas
Cuota nacional de: 8.000 pesetas».

NOTA: Este Grupo comprende el alquiler de automóviles, con o sin conductor, para el transporte de personas y mercancías.

No se incluye en este Grupo el alquiler de vehículos automóviles con conductor».

38.º Se modifica el Grupo 855 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 855

Alquiler de otros medios de transporte

«Epígrafe 855.1. Alquiler de aeronaves de todas clases.

Por cada aeronave:

Cuota mínima municipal de: 8.000 pesetas
Cuota provincial de: 20.000 pesetas
Cuota nacional de: 30.000 pesetas

«Epígrafe 855.2. Alquiler de embarcaciones.

Por cada embarcación:

Cuota mínima municipal de:	4.500 pesetas
Cuota provincial de:	12.000 pesetas
Cuota nacional de:	18.000 pesetas

«Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Cuota de: 335 pesetas por cada bicicleta.

«Epígrafe 855.9. Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.

Por cada medio de transporte:

Cuota mínima municipal de:	4.000 pesetas
Cuota provincial de:	10.000 pesetas
Cuota nacional de:	15.000 pesetas»

39.º Se crea una Nota Común a los Grupos 851, 852, 854 y 855, todos ellos de la Sección 1.ª de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«NOTA COMUN A LOS GRUPOS 851, 852, 854 y 855: Cuando el alquiler de los bienes muebles clasificados en dichos grupos se efectúe con personal permanente las cuotas contenidas en los mismos se incrementarán en un 50 ciento».

40.º Se modifica el epígrafe 931.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 931.1. Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.

Cuota de: 29.900 pesetas».

41.º Se crea el epígrafe 969.7 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 969.7. Otras máquinas automáticas.

— Por cada máquina, con independencia del lugar en que se encuentre funcionando:

Cuota mínima municipal: 700 pesetas por máquina

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el cual la máquina esté instalada.

Cuota nacional: 1.000 pesetas por máquina.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de las máquinas.

«NOTA: Este epígrafe comprende la prestación de servicios a través de máquinas automáticas tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc.; así como plastificadoras de documentos, de impresión de tarjetas, etc.; e igualmente básculas, aparatos de medición de peso, altura, tensión arterial, etc.».

42.º Se modifica el Grupo 982 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 982

Tómbolas, espectáculos y juegos, así como comercio al por menor y servicios de restauración, propios de ferias y verbenas organización y celebración de apuestas deportivas, loterías y otros juegos

Epígrafe 982.1. Tómbolas y rifas autorizadas, en establecimiento permanente.

Cuota de: 30.000 pesetas.

Epígrafe 982.2. Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

Cuota mínima municipal de:	15.000 pesetas
Cuota provincial de:	37.500 pesetas
Cuota nacional de:	88.200 pesetas

Epígrafe 982.3. Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Cuota de: 10.000 pesetas.

Epígrafe 982.4. Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Por cada atracción, punto de venta o instalación en la que se presente el servicio de restauración.

Cuota mínima municipal de:	6.000 pesetas
Cuota provincial de:	18.000 pesetas
Cuota nacional de:	30.000 pesetas

NOTA: En este epígrafe se matricularán los sujetos pasivos que realicen las actividades reseñadas en la rúbrica, ejercitándolas, en régimen de ambulancia, en ferias y verbenas de carácter no permanente.

Epígrafe 982.5. Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros Juegos.

Cuota mínima municipal de:	78.080 pesetas
Cuota provincial de:	195.200 pesetas
Cuota nacional de:	400.000 pesetas»

43.º Se modifica el texto de la Agrupación 98 de la Sección 1.ª de las Tarifas que queda redactado en los términos siguientes:

«Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o Recintos feriales».

44.º Se modifica el Grupo 989 de la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 989

Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales

45.º Se crea el Epígrafe 989.3 en la Sección 1.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«Epígrafe 989.3. Parques o recintos feriales.

Cuota mínima municipal de: 100.000 pesetas

NOTAS:

1.ª Este epígrafe comprende todos los servicios necesarios para la explotación de parques o recintos feriales, excepto los clasificados en el epígrafe 674.7 de esta Sección.

2.ª Las personas o entidades que utilicen los parques o recintos feriales para la exposición, comercialización, muestra o información de sus productos o actividades, en las casetas o "stands" que compongan aquellos parques o recintos, no deberán satisfacer cuota adicional alguna siempre que figuren debidamente matriculados en el Impuesto sobre Actividades Económicas por su respectiva actividad.

3.ª Para el cálculo del elemento tributario superficie se imputará a los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe la superficie correspondiente al parque o recinto ferial en su conjunto, excepto la ocupada por los servicios clasificados en el epígrafe 674.7 de esta Sección, la cual se imputará a los titulares de dichos servicios».

46.º Se modifica el Grupo 836 de la Sección 2.ª de las Tarifas, que queda redactado en los términos siguientes:

«GRUPO 836

Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas

Cuota de: 19.700 pesetas».

47.º Se suprime el Grupo 888 de la Sección 2.ª de las Tarifas.

Dos. Se modifica el párrafo tercero del apartado 2.A) de la Regla 4.ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que queda redactado en los términos siguientes:

«Tratándose de actividades industriales, el pago de las cuotas correspondientes faculta para la extracción de las materias primas, siempre que estas materias primas se integren en el proceso productivo propio y tanto la actividad de extracción como la industrial se realicen dentro del mismo término municipal».

Tres. Los sujetos pasivos cuya situación respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas resulte afectada por las modificaciones establecidas en los apartados Uno y Dos anteriores, deberán presentar la correspondiente declaración de variaciones en los términos señalados en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CAPITULO II

Impuestos Indirectos

SECCION UNICA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

ARTICULO SETENTA Y SEIS

Transmisiones y rehabilitaciones de títulos y grandezas

A partir del 1 de enero de 1993, la escala adjunta a que hace referencia el párrafo primero del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, será la siguiente:

ESCALA	Transmisiones directas	Transmisiones transversales	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Por cada título con grandeza	295.400	738.450	1.772.350
2.º Por cada grandeza sin título	211.000	527.500	1.266.950
3.º Por cada título sin grandeza	84.400	211.000	506.400

ARTICULO SETENTA Y SIETE**Cuota tributaria**

Con efectos a partir del 1 de enero de 1993, el número 1 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, quedará redactado como sigue:

«Las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en todo caso en papel timbrado de 50 pesetas por pliego o 25 pesetas por folio, a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sujetas al Impuesto».

ARTICULO SETENTA Y OCHO**Beneficios fiscales**

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1993, el artículo 48.I.A).c) del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, quedará redactado como sigue:

«Las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas o psíquicas, marginadas, alcohólicas, toxicómanas o con enfermedades en fase terminal con los requisitos establecidos en el apartado b) anterior».

CAPITULO III**Otros Tributos****ARTICULO SETENTA Y NUEVE****Tasas**

Se elevan para 1993 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en 1992, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número uno del artículo 83 de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Se exceptúan de esta elevación las tasas que hubiesen sido objeto de actualización específica por normas dictadas en 1992.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

TITULO VII**De los Entes Territoriales****CAPITULO I****Corporaciones Locales****ARTICULO OCHENTA****Participación de los Municipios en los tributos del Estado para el ejercicio de 1993**

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de los Municipios, correspondiente al 95 por ciento de entregas a cuenta del año 1993, que resulta de aplicar el porcentaje de participación en los tributos del Estado para el quinquenio 1989-1993 fijado en el artículo 80 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a las respectivas previsiones presupuestarias, es el que se incluye en la Sección 32, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales» - «Participación de los Municipios en los tributos del Estado para 1993» - Programa 912-A, por importe de 549.275,5 millones de pesetas, que se distribuirá conforme a los criterios establecidos en el artículo ochenta y dos.

Dos. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los Municipios en los tributos del Estado para 1993, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para determinar el importe de la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes criterios para proceder al cálculo del factor de evolución del gasto equivalente del Estado.

Primero. A los efectos previstos en la letra B del artículo 114 y en el apartado 3 del artículo 125, de la indicada Ley, el índice de evolución del gasto equivalente se determinará, para el año 1993, tomando como referencia el gasto incurrido por el Estado en los capítulos I, II y VI de los siguientes Departamentos ministeriales: Economía y Hacienda; Obras Públicas y Transportes, excepto Comunicaciones; Trabajo y Seguridad Social; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Administraciones Públicas; Cultura; Relaciones con las Cortes; Sanidad y Consumo; Asuntos Sociales y Portavoz del Gobierno; y de los siguientes Organismos autónomos: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Escuela de la Hacienda Pública, Instituto Nacional de Estadística, Instituto para la Conservación de la Naturaleza, Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Servicio de Extensión Agraria e Instituto de Salud Carlos III. En ambos casos se tomará como base de cálculo la cifra de obligaciones reconocidas imputables a los servicios necesarios de la exclusiva competencia estatal, excluyendo las obligaciones o la parte de ellas financiadas

con fondos transferidos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Económica Europea.

Segundo. Los índices obtenidos en cada uno de los Capítulos reseñados en el apartado anterior, para el período comprendido entre la liquidación del presupuesto del Estado del año base de 1989 y la liquidación del año 1993, se ponderarán por los siguientes coeficientes: el 0,376 el resultante para el Capítulo I; el 0,289 el del Capítulo II; y el 0,335 el correspondiente al Capítulo VI. La suma de los coeficientes resultantes de las ponderaciones señaladas constituirá el índice de evolución del gasto equivalente al del Estado.

Tres. El importe resultante en dicha liquidación definitiva se distribuirá entre los Municipios del modo siguiente:

Primero. A Madrid y Barcelona se les atribuirá, respectivamente, la cantidad que resulte de dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo A), del número 1, del artículo 115 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Igualmente, a los Municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a los que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona para obras y servicios comunes de carácter metropolitano, se les atribuirán, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, unas dotaciones en concepto de asignación compensatoria de la diferencia entre la suma de las cantidades que les corresponderían en caso de aplicar a cada Municipio un coeficiente de población equivalente al de la población total de cada una de las respectivas Entidades supramunicipales antes citadas y la suma de cantidades que les correspondan con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 de la letra b), del apartado tercero siguiente.

Dichas dotaciones compensatorias se calcularán siguiendo el mismo procedimiento establecido en el precepto citado en el apartado primero anterior, para calcular la participación de los Municipios de Madrid y Barcelona, y se distribuirán entre los Municipios respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el Censo Municipal de población oficialmente renovado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a 1991, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de Habitantes	Coficiente
De más de 500.000	2,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

Tercero. La cantidad restante se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, en la forma siguiente:

a) Cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la garantizada como participación mínima en 1992, incrementada en un 5 por ciento, sin que dentro del concepto de participación mínima garantizada se comprendan las dotaciones compensatorias a favor de los Municipios integrados en el Área Metropolitana de Madrid y en la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y la cantidad prevista en la letra a) anterior.

A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 70 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el Censo de población municipal oficialmente renovado con relación al año 1991, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de Habitantes	Coficiente
De más de 500.000	2,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

2. El 25 por ciento en función del número de habitantes de derecho obtenidos del Censo de población municipal oficialmente renovado para 1991, ponderado por su esfuerzo fiscal medio en el ejercicio de 1991.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en 1991 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = \left(0,8 \times \frac{Rc\ 0}{R_{pm}} + 0,2 \times \frac{T_m \times B_{um}}{T_{mn} \times B_{un}} \right) \times \frac{P_m}{P_n}$$

Rc0 = Recaudación líquida obtenida por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

Rpm = Recaudación que se habría obtenido de haberse aplicado los tipos, tarifas, índices o módulos máximos legalmente autorizados.

Tm = Tipo medio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la entidad correspondiente.

Tmn = Tipo medio del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas en los Territorios de Régimen Común.

Bum = Base Imponible media por habitante en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Bun = Base Imponible media por habitante en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los Municipios de los Territorios de Régimen Común.

Pm = Población de derecho del Municipio.

Pn = Población de derecho del Estado.

3. El 5 por ciento restante, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos, en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1991.

Cuatro. La participación de los Municipios del País Vasco en los tributos del Estado no concertados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico.

Cinco. Los Municipios de las Islas Canarias participarán en los tributos del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Fiscal de Canarias.

A tal efecto, el porcentaje de participación en el Capítulo II de los tributos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas para 1993 no será inferior al 31 por ciento.

Seis. La participación de los Municipios de Navarra se fijará en el marco del Convenio Económico.

ARTICULO OCHENTA Y UNO

Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado para el ejercicio de 1993

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, correspondiente al 95 por ciento de entregas a cuenta del año 1993, que resulta de aplicar el porcentaje de participación en los tributos del Estado fijado en el párrafo primero del artículo 88 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, a las respectivas previsiones presupuestarias, es el que se incluye en la Sección 32, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales» - «Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado para 1993» Programa 912-A, por importe de 361.998,8 millones de pesetas, de los que 30.448,1 millones de pesetas corresponden a la participación ordinaria y 331.550,7 millones de pesetas equivalen a la participación extraordinaria compensatoria por la supresión del

canon sobre producción de energía eléctrica y de los recargos provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales de Fabricación, como consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho crédito se distribuirá conforme a los criterios establecidos en el artículo ochenta y dos.

Dos. Para el mantenimiento de los Centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos se asigna provisionalmente con cargo a la participación extraordinaria el importe de 69.085,2 millones de pesetas equivalente a la previsión del 95 por ciento de las entregas a cuenta de las asignaciones a cargo del fondo de aportación de la asistencia sanitaria común de 1993, cuya dotación habrá de realizarse con cargo a los créditos presupuestarios destinados a financiar globalmente la participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares, Islas y ciudades de Ceuta y Melilla en los tributos del Estado.

Tanto la indicada cantidad como la que resulte en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado se repartirá, en cualquier caso, proporcionalmente a las aportaciones efectuadas a dicho fin por las citadas Entidades en el ejercicio de 1988, debidamente auditadas, expidiéndose las oportunas órdenes de pago contra los créditos anteriormente citados.

Cuando la gestión económica y financiera de los Centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera al Instituto Nacional de la Salud o a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas Instituciones la participación en el citado fondo del Ente transferidor del servicio.

Tres. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado para 1993, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 y Disposición Adicional Undécima de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tomando en cuenta las particularidades señaladas en el apartado primero y segundo del número Dos del artículo anterior.

Cuatro. El importe resultante de la liquidación definitiva de la participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado para 1993, resultante de la aplicación del porcentaje fijado para el periodo 1989-1993, una vez deducida una cantidad proporcional a la distribución de las entregas a cuenta para dotar la asignación para el fondo de aportación a la asistencia sanitaria común, se distribuirá para financiar en su conjunto las demás actividades y servicios a cargo de las correspondientes Entidades, tal como se establece con carácter general en el número 2 del artículo 146 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

les, en concepto de financiación incondicionada y conforme a los siguientes criterios:

Primero. Cada Entidad percibirá una cantidad igual a la garantizada como participación mínima de 1992, incrementada en un 5 por ciento, sin que en ningún caso el importe total liquidado a cada Diputación de Territorio Común y Comunidad Autónoma Uniprovincial no insular, puede ser inferior a 2.315 millones de pesetas.

A efectos del cómputo de la participación mínima determinada en el párrafo precedente, no se tomará en consideración la cantidad asignada en concepto de aportación sanitaria común.

Segundo. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Entidad obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y la cantidad prevista en el punto primero anterior.

A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

- El 70 por ciento, en función de la población provincial de derecho, según el último censo vigente.
- El 12,5 por ciento, en función de la superficie provincial.
- El 10 por ciento, en función de la población provincial de derecho de los Municipios de menos de 20.000 habitantes, deducida del Censo municipal renovado por el INE y oficialmente aprobado para el año 1991.
- El 5 por ciento, en función de la inversa de la relación entre el valor añadido bruto provincial y la población de derecho, utilizándose para aquél la cifra del último año conocido.
- El 2,5 por ciento, en función de la potencia instalada en régimen de producción de energía eléctrica.

Cinco. La participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra se calculará teniendo en cuenta lo previsto en el Convenio Económico, en el caso de Navarra, y en el Concierto Económico con el País Vasco, y afectará exclusivamente a la participación ordinaria calculada en proporción a las cuotas fijadas en la Disposición Adicional Undécima de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para determinar la financiación inicial definitiva del quinquenio 1989-1993.

Seis. Las Islas, en el caso de Canarias, y las ciudades de Ceuta y Melilla, participarán en la misma proporción que los municipios canarios.

ARTICULO OCHENTA Y DOS

Entregas a cuenta y liquidación definitiva de las participaciones a favor de las Corporaciones Locales

Uno. Las entregas a cuenta de las participaciones en los tributos del Estado para el ejercicio de 1993 a que se refieren los artículos anteriores, serán abonadas

a los Ayuntamientos mediante pagos trimestrales equivalentes a la cuarta parte del respectivo crédito, y las cuotas se determinarán con los mismos criterios aplicables a la última liquidación definitiva practicada sin más modificación que la resultante de la aplicación del nuevo Censo municipal de población renovado por el INE para el año 1991 a la variable población.

Dos. Las entregas a cuenta de las participaciones en los tributos del Estado para el ejercicio de 1993, serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales por dozavas partes del respectivo crédito, tanto en concepto de asignación con cargo al fondo de asistencia sanitaria como de financiación incondicionada, y las respectivas cuotas se determinarán con idénticos criterios a los aplicables a la última liquidación definitiva practicada, teniendo en cuenta las mismas prevenciones que se indican respecto a los Ayuntamientos en el párrafo precedente.

ARTICULO OCHENTA Y TRES

Subvenciones a las Entidades Locales por servicios de transporte colectivo urbano

Para dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija inicialmente en 5.788,1 millones de pesetas el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes no incluidas en el Área Metropolitana de Madrid o en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona, cualquiera que sea su modalidad y forma de gestión, siempre que no reciban directamente otra subvención del Estado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras Administraciones públicas, en virtud de algún convenio de financiación específico o contrato-programa, en el que se prevea la cobertura del déficit de explotación en modalidades de transporte idénticas a las subvencionadas por este sistema. Dicho crédito se distribuirá en función del número de usuarios del mismo, medido en términos de viajeros por kilómetro, dentro de su ámbito territorial, o de los objetivos que se acuerden para la coordinación de los distintos modos de transporte.

Tendrán igualmente derecho a las ayudas señaladas en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, según el último Censo municipal oficialmente renovado y aprobado por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que dispongan de un servicio exclusivo de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea su régimen de explotación.
- b) Que el número de unidades urbanísticas censa-

das en el Catastro Inmobiliario Urbano sea superior a 36.000.

Las subvenciones estarán condicionadas a financiar la prestación de este servicio, y para aquellos Ayuntamientos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 6 del artículo ochenta, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO

Compensación de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de inundaciones y otras catástrofes

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dota en la Sección 32, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado con el fin de paliar los daños causados por lluvias torrenciales y otros eventos declarados catastróficos.

El mencionado crédito tendrá la consideración de ampliable de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en función del cumplimiento de las obligaciones que se puedan generar a lo largo del ejercicio económico en virtud de norma con rango formal de Ley, y de las precedentes de ejercicios anteriores no prescritas y que carezcan de dotación suficiente.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO

Otras subvenciones a las Entidades Locales

Uno. Con cargo a los créditos de la Sección 32.^a, Programa 912C, se hará efectiva una cantidad equivalente al importe neto de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 1993 como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, a favor de los Municipios afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32.^a, programa 912C, se concede una ayuda inicial de 400 millones de pesetas al Ayuntamiento de Ceuta destinada a compensar los costes del transporte de agua potable para abastecimiento a la ciudad. El crédito destinado a esta finalidad tendrá la condición de ampliable y los pagos con cargo al mismo deberán justificarse en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tres. Las órdenes de pago que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los apartados anteriores y en los dos artículos precedentes, se librarán simultánea y conjuntamente a favor de las Corporaciones Locales afectadas siguiendo, en su caso, el mismo procedimiento contable y de ejecución previsto para las participaciones en los tributos del Estado, y su cumplimiento en cuanto a la disposición efectiva de fondos, se realizará de una sola vez sin fraccionamiento alguno en períodos trimestrales o mensuales que impidan o menoscaben el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores.

ARTICULO OCHENTA Y SEIS

Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los Tributos Locales

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto de 1993, los Ayuntamientos podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de Tesorería, a petición de los mismos y previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación.

Los anticipos a que se hace referencia serán concedidos, previo informe y a propuesta de los respectivos Delegados de Hacienda, mediante resolución dictada por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que habrá de tener en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) No podrá exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada Corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán ser objeto de acumulación en más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales y otros Organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia en la forma prevista en el artículo 130.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán ser perceptores de la parte que corresponda del anticipo concedido, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de Tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Los anticipos concedidos estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la Dis-

posición Adicional Decimocuarta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez dictada la correspondiente resolución, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o de las Entidades a que se refiere el apartado e) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquél en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este mismo apartado.

El reintegro de los anticipos a que se refiere el presente apartado se imputará, en todo caso y en su totalidad, a los respectivos Ayuntamientos, y se realizará mediante retención de los fondos librados a su favor por el Estado hasta la concurrencia de los créditos y débitos, sin aplazamiento o fraccionamiento alguno, una vez que los padrones sean objeto de entrega a la respectiva Corporación.

No obstante, en casos excepcionales en los que este sistema de reintegro produzca una quiebra efectiva en las finanzas de las Corporaciones locales afectadas, que aparezca debidamente justificada, se podrá acordar a petición del respectivo Ayuntamiento y mediante resolución motivada de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que los mencionados reintegros se realicen durante un plazo que, como máximo, comprenderá tres anualidades, mediante la retención de las cuotas trimestrales iguales que resulten, con cargo a la participación en los ingresos del Estado, en los períodos trimestrales subsiguientes a aquél en que se hayan concluido los correspondientes anticipos. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ochenta y tres en cuanto resulte de aplicación.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE

Información a suministrar por las Corporaciones Locales

Con el fin de proceder tanto a la liquidación definitiva de las participaciones de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, como a distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar en la forma que se señale por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales los siguientes antecedentes:

a) Antes del 30 de septiembre de 1993, una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 1991 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y la de Actividades Profesionales y de Artistas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

b) Con referencia a la misma fecha citada anteriormente, una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los Padrones del año 1991 correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de los tipos exigibles en el Municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.

c) Antes del 30 de junio de 1993, los datos que se le requieran por los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con la distribución de las ayudas destinadas a financiar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, a que se hace referencia en el artículo ochenta y tres.

Para la determinación de las bases imponibles y cuotas anteriores, se tendrá en cuenta, en todo caso, como cifra efectiva a considerar, la que corresponda a beneficios fiscales, concedidos por el Estado, que hayan de ser objeto de compensación en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que la gestión recaudatoria se realice por el Estado o las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Cabildos y Consejos insulares y otros Entes recaudadores oficialmente reconocidos, las correspondientes certificaciones serán expedidas, en su caso, por las Delegaciones de Hacienda o los servicios recaudatorios de dichas Entidades a requerimiento de la respectiva Corporación.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo, no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por entender que desisten de la misma, y, en relación con la determinación del esfuerzo fiscal medio aplicable al Municipio correspondiente, se tomará en cuenta el 60 por ciento del que corresponda a la Corporación con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo de población en que se encuadre el Ente, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para 1993.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO

Retenciones a practicar a los Municipios en aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Las retenciones que deban acordarse para compensar las deudas de los Municipios hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de aquéllos, en la forma prevista en el artículo 65 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que se realicen en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán superar, en su conjunto y como máximo, un importe equivalente al 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva Corporación, tanto en cada entrega a

cuenta como en las liquidaciones definitivas anuales de la participación en los tributos del Estado.

Dicho límite no operará en los casos en que la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, en cuyo caso habrá de atenerse a las condiciones fijadas para su concesión o a la cancelación total del crédito en forma singular o en retenciones sucesivas hasta la concurrencia del crédito a favor de la respectiva Corporación, en orden a su cuantía.

No obstante, ambos límites globales podrán ser reducidos hasta un 25 por ciento, previa petición razonada de las Corporaciones Locales deudoras, cuando se justifique la existencia de graves desfases transitorios de Tesorería generados por la prestación de servicios necesarios y obligatorios que afecten al cumplimiento regular de las obligaciones de personal o a la prestación de los servicios públicos obligatorios y mínimos comunes a todos los Municipios y de los de protección civil, prestación de servicios sociales y extinción de incendios, en cuya realización no se exija, en todo caso, contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

La petición, con la justificación correspondiente, deberá dirigirse a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que dictará, teniendo en cuenta el volumen de las deudas y la reiteración de su exigencia por vía de compensación, la resolución correspondiente, fijando el período de tiempo en que el límite general habrá de ser reducido al porcentaje de retención que en la misma se señale.

CAPITULO II

Comunidades Autónomas

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE

Porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, aplicables en 1 de enero de 1993

Conforme a lo previsto en los párrafos a) y b) del número 3 del artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el último párrafo del epígrafe II.11, «Supuestos de revisión del porcentaje», del Método para la aplicación del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, recogido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992, los porcentajes de participación definitivos para el quinquenio 1992/1996, aplicables a partir del 1 de enero de 1993 a las Comunidades Autónomas que se relacionan, son los siguientes:

Cataluña	1,9194977
Galicia	1,2483402
Andalucía	2,8622360

Asturias	0,0765847
La Rioja	0,0413779
Murcia	0,0542728
Castilla-La Mancha	0,2890943
Extremadura	0,2157870
Baleares	0,0373364
Madrid	0,1661908
Castilla y León	0,4172390

ARTICULO NOVENTA

Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado

Uno. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las Comunidades Autónomas, correspondientes al 96 por ciento de «entregas a cuenta» de los que resultan de aplicar los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996 a las respectivas previsiones presupuestarias, son para cada Comunidad Autónoma los que se incluyen en la Sección 32, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales» - «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1993» - Programa 911-B.

Dos. Los créditos mencionados en el apartado anterior se harán efectivos a las Comunidades Autónomas por dozavas partes mensuales.

Tres. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado para 1993 de cada Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se determinarán los índices de incremento que hayan experimentado los siguientes parámetros entre los ejercicios de 1990 y 1993:

a) La suma de la recaudación líquida por los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la Comunidad Económica Europea), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado, entendidos tal y como se definen en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996», aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992.

A estos efectos, se utilizarán las cifras que en la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1993 figuren en concepto de «obligaciones reconocidas».

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda. Se calculará la financiación definitiva que corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio 1993 (F_{1993}^d), por aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_{1993}^d = PPI_0^i \cdot ITAE_{1990} \cdot IEP$$

Donde

PPI_0^i = Porcentaje definitivo de participación de cada Comunidad Autónoma fijado para el quinquenio 1992/1996.

$ITAE_{1990}$ = Valor en 1990 del parámetro definido en la letra a) de la norma primera precedente, según el Presupuesto liquidado.

IEP = Índice de evolución (o incremento) que prevalece entre los tres definidos en la norma primera precedente, por aplicación de las reglas de evolución aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992.

Tercera. Se practicará la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1993, por diferencia entre la financiación definitiva que resulte para cada Comunidad, según la norma segunda precedente y las entregas a cuenta hechas efectivas durante 1993 a las que se refiere el apartado dos anterior.

Cuatro. El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva, se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la práctica de la misma por la Administración del Estado, con cargo a los créditos que a estos efectos se habilitarán en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, por igual importe al de las obligaciones que deban reconocerse como consecuencia de las citadas liquidaciones definitivas.

Cinco. Si de las liquidaciones definitivas mencionadas en el apartado cuatro anterior resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor, le será compensado en la primera entrega a cuenta que se efectúe a aquélla por su participación en los ingresos del Estado para 1994 y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

Seis. Además de la participación regulada en el presente artículo, las Comunidades Autónomas Uniprovinciales participarán en los ingresos del Estado en los mismos términos que las Diputaciones Provinciales, según lo previsto en el artículo ochenta y uno de la presente Ley.

ARTICULO NOVENTA Y UNO

Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992

Conforme a lo dispuesto en el número cuatro del artículo 99.4 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se habilita un crédito en la Sección 32, Programa 911-B, Servicio 18 —Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales— «Liquidación definitiva de la PIE de 1992», por importe de 111.725.629 miles de pesetas, equivalente a la suma de un 5 por ciento de los créditos del citado Programa en el ejercicio de 1992, más la cantidad resultante de la diferencia entre índice real de crecimiento del gasto equivalente sobre el inicialmente previsto, y la aportación de nuevos recursos por la aprobación del nuevo sistema de financiación.

Este crédito podrá ser transferido a los distintos Servicios de la misma Sección, para su puesta a disposición de las correspondientes Comunidades Autónomas.

ARTICULO NOVENTA Y DOS

Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados

Si a partir del 1 de enero de 1993 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo, desde la fecha de efectividad del traspaso hasta el 31 de diciembre del mismo año, se situarán en la Sección 32, Programa 911-A, «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos», en conceptos que serán determinados en su momento por la Dirección General de Presupuestos.

Los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios deberán incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- La financiación, en pesetas del ejercicio de 1993, desglosada en conceptos del Presupuesto de Gastos correspondiente al coste efectivo anual del servicio que se transfiere.
- La valoración, en pesetas del ejercicio 1990, correspondiente al coste efectivo anual del servicio que se transfiere.

ARTICULO NOVENTA Y TRES

Fondo de Compensación Interterritorial

Uno. El Fondo de Compensación Interterritorial se regirá por la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, y por el

Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992.

Dos. Para el ejercicio 1993, el porcentaje al que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, es el de 38,079 por ciento.

Tres. El Fondo de Compensación Interterritorial, dotado por importe de 128.844,9 millones de pesetas para el ejercicio de 1993, a través de los créditos que figuran en la Sección 33, se destinará a financiar los proyectos que se encuentran en el anexo a dicha Sección.

Cuatro. En el ejercicio 1993, serán beneficiarias del Fondo las Comunidades Autónomas de Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, Canarias, Castilla y León, Valencia, Asturias y Cantabria, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre.

Cinco. Los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto de 1993 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 1992.

Seis. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

TITULO VIII

Disposiciones sobre la Organización y los sistemas de gestión económico-financiera del Sector Público

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO

Reordenación de Organismos autónomos y Entidades públicas

Por razones de política económica, se autoriza al Gobierno durante el ejercicio 1993, para que mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y a iniciativa del Departamento interesado, proceda a:

a) Suprimir Organismos autónomos y Entidades públicas creadas por Ley si sus fines se han cumplido o si, permaneciendo sus fines, éstos pueden ser atribui-

dos a órganos de la Administración centralizada o a otro Organismo autónomo o Entidad Pública.

b) Refundir o modificar la regulación de los Organismos autónomos y Entidades públicas creadas por Ley, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados respecto de los que existieran adscritos determinados ingresos como medios económicos para la obtención de los fines mencionados.

CAPITULO II

De los Organismos Autónomos

ARTICULO NOVENTA Y CINCO

Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

Durante 1993, y con el fin de allegar recursos para la construcción de viviendas militares de apoyo logístico y satisfacer el pago de la compensación económica que el Real Decreto 1751/1990 prevé, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas tendrá plena capacidad para enajenar, permutar, gravar y arrendar locales, edificios y terrenos.

La Oficina liquidadora de la Dirección General de Personal, creada por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, podrá ejercer cuantas acciones sean precisas para realizar el patrimonio de los extinguidos Patronatos de Casas Militares que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas declare no ser de interés a efectos de apoyo logístico.

CAPITULO III

De las Sociedades Estatales y otros Entes Públicos

ARTICULO NOVENTA Y SEIS

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Uno. El porcentaje sobre la recaudación bruta obtenida en 1993 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será de un 16 por ciento.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto Cinco, b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia derivada de los mayores ingresos que puedan producirse sobre la recaudación inicialmente prevista en los Presupuestos Generales del Estado, se instrumentará a través de una generación de crédito en el concepto de gasto «transferencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por participación en la recaudación de actos de liquidación», cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. Por el Ministro de Economía y Hacienda se dictarán, en su caso, las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

TITULO IX

Cotizaciones Sociales

ARTICULO NOVENTA Y SIETE

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán, a partir de 1 de enero de 1993, las siguientes:

UNO

Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social

1. La base de cotización a cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido no podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 1993, de 342.000 pesetas mensuales.

2. Salvo disposición expresa en contrario, las bases de cotización a los Regímenes, y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

DOS

Bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

1. La base mensual de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, estará constituida por las remuneraciones totales que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o las que realmente perciba de ser éstas superiores.

1.1. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

1.2. Las bases de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, es-

tarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

— Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, a partir de 1 de enero de 1993 y respecto de las vigentes en 1992, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

— La cuantía de las bases máximas para las distintas categorías profesionales y grupos de cotización será, a partir del 1 de enero de 1993, de 342.000 pesetas mensuales.

2. Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán, a partir de 1 de enero de 1993, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 29,3 por ciento, del que el 24,4 por ciento será a cargo de la Empresa y el 4,9 por ciento será a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán, reducidos en un 10 por ciento, los porcentajes de la tarifa de primas aprobadas por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, primas que serán a cargo exclusivo de la empresa.

3. Con independencia de su cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las remuneraciones que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones por contingencias comunes.

La cotización adicional por las horas extraordinarias, motivadas por fuerza mayor, y las estructurales, se efectuará al 14 por ciento, del que el 12 por ciento será a cargo de la empresa y el 2 por ciento a cargo del trabajador.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior, efectuará al 29,3 por ciento, del que el 24,4 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,9 por ciento a cargo del trabajador.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adecuará, en función de los días y horas trabajados, los topes mínimos y las bases mínimas fijados para cada grupo de categorías profesionales en relación con los supuestos en que, por disposición legal, se establezca expresamente la cotización por días o por horas.

5. No obstante lo previsto en el apartado Dos.1.2 de este artículo, a partir del 1 de enero de 1993, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicables a los representantes de comercio será de 152.730 pesetas mensuales.

Los representantes de comercio que, en 31 de diciembre de 1992, vinieran cotizando por una base que exceda de la base máxima a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener, durante 1993, aquélla o incrementarla en el mismo porcentaje en que han aumen-

tado las bases máximas de cotización en el Régimen General. La parte de cuota que corresponda al exceso de la base elegida sobre la base máxima fijada en el párrafo anterior será de la exclusiva responsabilidad del representante de comercio.

6. A partir 1 de enero de 1993 y a efectos de determinar las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los artistas, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, se aplicará lo siguiente:

6.1. Las bases máximas de cotización según los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales, serán:

Grupo de cotización	Pesetas/mes
1	258.690
2	258.690
3	200.490
4	170.910
5	170.910
7	155.070

El límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y quedará integrado por la suma de las bases mensuales máximas correspondientes a cada grupo de cotización en que esté encuadrado el artista.

6.2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las bases y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, a que se refiere el apartado b), número 4, del artículo 8 del Real Decreto 2621/1986.

7. A partir de 1 de enero de 1993 y a efectos de determinar las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2621/1986, se aplicará lo siguiente:

7.1. Las bases máximas de cotización, según los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales, serán:

Grupo de cotización	Pesetas/mes
1	324.000
2	307.800
3	290.700
7	183.000

El límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y queda-

rá integrado por la suma de las bases mensuales máximas, correspondientes a cada grupo de cotización en el que cada categoría profesional esté encuadrada.

7.2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las bases y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización por los profesionales taurinos, a que se refiere el apartado b), número 4, del artículo 14 del Real Decreto 2621/1986.

7.3. Los profesionales taurinos que, en 31 de diciembre de 1992, vinieran cotizando por una base que exceda de la base máxima a que se refiere el párrafo 7.1., podrán mantener, durante 1993, aquélla o incrementarla en el mismo porcentaje en que han aumentado las bases máximas de cotización en el Régimen General. La parte de cuota que corresponda al exceso de la base elegida sobre la base máxima de cotización establecida para cada categoría profesional, correrá a cargo exclusivo del propio profesional taurino.

TRES

Cotización al Régimen Especial Agrario

1. A partir de 1 de enero de 1993, el tipo de cotización respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial será del 11,5 por ciento, y el de los trabajadores por cuenta propia será del 18,75 por ciento.

2. La cuota empresarial por cada jornada teórica continuará fijada en 55,64 pesetas.

3. La cotización por jornadas reales a cargo de la empresa, a que se refiere el Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, se obtendrá aplicando el 14 por ciento a la base de cotización correspondiente a los trabajadores por cada jornada que éstos realicen.

4. En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. Quedarán exentos del sistema de primas mínimas, previsto en la norma duodécima del anexo II del citado Real Decreto, los titulares de explotaciones agrarias que, en 31 de diciembre de 1989, tuvieran una base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria inferior a 50.000 pesetas anuales. No obstante, continuará vigente el régimen existente en las provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

La cotización, a efectos de contingencias profesionales, de los trabajadores por cuenta propia, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el tipo del 1 por ciento.

5. La cotización respecto de los trabajadores por cuenta propia, a efectos de la mejora voluntaria de la incapacidad laboral transitoria, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el tipo del 2,7 por ciento, del que el 2,2 por ciento corresponderá a contingencias comunes y el 0,5 a contingencias profesionales.

6. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adap-

tará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las bases mínimas a que se refiere el apartado 1.2 del número Dos.

CUATRO

Cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 1993, las siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 342.000 pesetas mensuales. La base mínima de cotización será de 83.760 pesetas mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el 1 de enero de 1993, tengan una edad inferior a 55 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el número anterior.

La elección de la base de cotización por los trabajadores autónomos que, en 1 de enero de 1993, tuvieren 55 o más años cumplidos, estará limitada a la cuantía de 183.000 pesetas mensuales, salvo que, con anterioridad, vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que se haya aumentado la base máxima de cotización a este Régimen.

3. El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 28,8 por ciento.

CINCO

Cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, las bases y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 1993, los siguientes:

1. La base de cotización será equivalente a la base mínima que, conforme a lo establecido en el apartado 1.2 del número Dos de este precepto, se establezca para el grupo 10 en el Régimen General.

2. El tipo de cotización a este Régimen será el 22 por ciento, del que el 18,3 por ciento será a cargo del empleado y el 3,7 por ciento a cargo del trabajador. cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

SEIS

Cotización al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

1. Lo establecido en los números Uno y Dos de este artículo será de aplicación al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, así como lo que se establece en el número siguiente.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, la cotización por los trabajadores retribuidos por el sistema «a la parte», incluidos en los grupos segundo.B) y tercero, a los que se refiere el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

2.1. La base mínima de cotización, según categorías profesionales y para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar, de los trabajadores incluidos en el grupo segundo, será equivalente a las remuneraciones fijadas para el ejercicio 1989.

Dichas bases no podrán ser inferiores a las bases de cotización que, para las distintas provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, se fijen, de conformidad con lo establecido en el número 2.3 de este apartado Seis, para los trabajadores incluidos en el grupo tercero, de los establecidos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto.

2.2. El límite máximo de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen Especial del Mar, por los trabajadores retribuidos por el sistema «a la parte» e incluidos en el grupo segundo.B), quedará limitado al resultado de incrementar la base fijada para el ejercicio 1989, en el siguiente porcentaje:

Grupo de Clasificación	Porcentaje sobre base fijada en 1989
— Segundo.B)	80

Los trabajadores que, en 31 de diciembre de 1992, vinieran cotizando por una base superior a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, podrán mantener dichas bases o incrementarlas en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado en 1993 las bases máximas en el Régimen General. En ningún caso la cuantía de las bases máximas resultantes de aplicar lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá ser superior a las bases máximas que estén establecidas, para cada grupo de cotización, en el Régimen General.

2.3. Las bases de cotización, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar, de los trabajadores retribuidos por el sistema «a la parte», incluidos en el grupo tercero de los grupos de cotización a que se refiere el artículo 19.5 del Real Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se determinarán conforme a lo establecido en la norma 3.ª del artículo 20 del citado Real Decreto.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades. No obstante, dichas bases no podrán ser inferiores a las bases mínimas que se establezcan, para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.2 del número Dos de este artículo.

SIETE

Base de cotización a la Seguridad Social en la situación de desempleo

1. Durante la situación legal de desempleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes o, en su caso, por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

2. La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 4 del artículo 8 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial por el período que le restaba, y las bases y tipos que le correspondían, la base de cotización a la Seguridad Social, durante la percepción de dicha prestación, será la correspondiente al derecho inicial por el que opta.

OCHO

Cotización a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

La cotización a las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo que a continuación se señala.

1. La base de cotización para las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondien-

te a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el número Seis de este artículo.

2. A partir del 1 de enero de 1993, los tipos de cotización serán los siguientes:

2.1. Para la contingencia de Desempleo, el 7,3 por ciento, del que el 6,2 por ciento será a cargo de la Empresa y el 1,1 por ciento a cargo del trabajador.

2.2. A efectos del Fondo de Garantía Salarial, el 0,4 por ciento a cargo exclusivo de la Empresa.

2.3. Para la cotización a Formación Profesional, el 0,7 por ciento, del que el 0,6 por ciento será a cargo de la Empresa y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Nueve. Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO

Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para 1993

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a que se refiere la Ley 29/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la citada disposición, serán las siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,89 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 43 de la Ley 29/1975, representará el 5,77 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,77, el 5,67 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,10 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere la Ley 28/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 13 de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,89 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 36 de la Ley 28/1975, representará el 10,10 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 10,10, el 5,67 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,43 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 10 de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,89 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 16/1978, representará el 9,19 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,19, el 5,67 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 3,52 a la aportación por pensionista exenta de cotización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Garantía del Estado para obras de interés cultural

El importe acumulado de los compromisos otorgados en 1993, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 37/1988, no puede exceder de 40.000 millones de pesetas.

SEGUNDA

Seguimiento de Objetivos

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante 1993, el sistema previsto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 37/1988 serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Seguridad Vial.
Formación Profesional Ocupacional.
Atención Primaria a la Salud, INSALUD Gestión Directa.
Educación Infantil y Primaria.
Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.
Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.
Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Creación de Infraestructura de Carreteras.
Mejora de la Infraestructura Agraria.
Investigación Científica.
Investigación Técnica.
Investigación y Desarrollo Tecnológico.
Escuelas Taller y Casas de Oficios.
Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación Aérea.
Infraestructura Portuaria.

TERCERA

Régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración del Estado

Uno. Los funcionarios civiles de la Administración del Estado que presten servicios en la Administración Militar o en sus Organismos autónomos y estén afiliados con carácter obligatorio al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, podrán solicitar, en los primeros cuatro meses de 1993, incorporarse al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, regulado por la Ley 29/1975, de 27 de junio, y sus disposiciones de desarrollo.

La incorporación prevista en el apartado anterior se producirá con efectos de 1 de julio de 1993 y supondrá la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

El período de tiempo que el personal a que se refiere la presente disposición haya permanecido incluido en el Régimen de Seguridad Social en el que se cause baja se considerará, a todos los efectos, como de permanencia en el Régimen al que se incorpore.

Los Ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de Defensa dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Dos. Cuando una única prestación de servicios a la Administración haya originado o deba originar la inclusión obligatoria en más de un Régimen de Seguridad Social, se podrá optar, durante el año 1993 y por una sola vez, por continuar exclusivamente en el Régimen Especial de Seguridad Social de los funcionarios públicos al que se pertenezca, si se trata del primer supuesto, o por ser incluido únicamente en el Régimen que de entre ellos corresponda, si se trata del segundo.

CUARTA

Régimen de la Seguridad Social de los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades autónomas

A los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades autónomas que, durante 1993, ingresen voluntariamente en los Cuerpos o Escalas de funcionarios de las propias Comunidades autónomas, les será siempre de aplicación, cualquiera que sea el sistema de acceso, lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1984, de dos de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

QUINTA

Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo

A partir del 1 de enero de 1993, la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, será de 383.040 pesetas/año.

Cuando el hijo a cargo tenga una edad de dieciocho o más años, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 574.560 pesetas/año.

SEXTA

Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1992, será el 0,5239 por ciento.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1993, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, una dozava parte de la dotación que hubiera recibido en 1991. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1992, se procederá a la regularización definitiva abonándose la diferencia a la Iglesia Católica o, en caso de que las entregas a cuenta hubieran superado el importe de la asignación tributaria, compensando el exceso con el importe de las entregas a cuentas posteriores.

Las entregas a cuenta así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

SEPTIMA

Beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Compostelano 1993»

Uno.1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida del Impuesto el 15 por ciento de las inversiones que, efectuadas en el ámbito territorial que reglamentariamente se determine, se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el «Consejo Jacobeo 1993» y consistan en:

a) Activos fijos materiales nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos.

b) Obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y que contribuyan a realzar el espacio físico afectado por el Año Santo Compostelano 1993.

Las citadas obras deberán cumplir, además, las normas arquitectónicas y urbanísticas que al respecto puedan establecer los Ayuntamientos correspondientes y el «Consejo Jacobeo 1993».

c) Obras de mejora de fachadas, del medio ambiente o de espacios de uso público que reúnan las condiciones arquitectónicas y urbanísticas de lugar y fin establecidas en la letra anterior.

d) Edición de libros y producciones cinematográficas o audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico, previo a su reproducción seriada, siempre que estén relacionadas directamente con el Año Santo Compostelano 1993 y reciban la aprobación del «Consejo Jacobeo 1993».

e) La satisfacción en España o en el extranjero de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del año Santo Compostelano 1993 y reciban la aprobación del «Consejo Jacobeo 1993».

2. Esta deducción tendrá como límite máximo el 25 por ciento de la cuota líquida del Impuesto y será incompatible, para los mismos bienes o gastos, con la deducción por inversiones establecida en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. La cantidad deducible que exceda de dicho límite podrá deducirse sucesivamente de las cuotas líquidas correspondientes a los cinco ejercicios siguientes.

3. A efectos de lo dispuesto anteriormente, se entenderá por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones a que

se refiere el artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

4. Para gozar del derecho a esta deducción será necesario que las cantidades invertidas se contabilicen con separación en la contabilidad del sujeto pasivo, de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad y las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, en relación con la deducción por inversiones.

Dos. A los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas en régimen de estimación directa les será de aplicación la deducción contemplada en el apartado anterior en los términos y con las condiciones que prevé la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tres. Las transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de las inversiones con derecho a deducción a que se refieren los apartados anteriores o cuando los adquiera para donarlos, en un plazo máximo de seis meses, al «Consello Jacobeo 1993».

Cuatro.1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas gozarán de una bonificación del 95 por ciento en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante el Año Santo Compostelano 1993 y que certifique el «Consello Jacobeo 1993» que se enmarcan en la organización del mismo.

2. Las empresas o entidades que desarrollen exclusivamente los objetivos del Año Santo Compostelano 1993, según certificación del «Consello Jacobeo de 1993», gozarán de una bonificación del 95 por ciento de todos los tributos y tasas locales que puedan recaer sobre sus operaciones relacionadas con dicho fin.

3. A los efectos previstos en este apartado, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cinco. El disfrute de las exenciones y bonificaciones fiscales previstas en la presente disposición requerirá el reconocimiento previo de la Administración Tributaria sobre su procedencia en la forma que reglamentariamente se determine.

A tal efecto a la solicitud de reconocimiento deberá acompañarse certificación expedida por el «Consello Jacobeo 1993» de que las inversiones con derecho a deducción se han realizado en cumplimiento de sus planes y programas de actividades así como de las demás circunstancias previstas en esta disposición.

Posteriormente, la Administración Tributaria comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de los beneficios fiscales, practicando, en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.

Seis.1. La presente disposición cesará en su vigencia el día 31 de diciembre de 1993.

2. Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Disposición Adicional.

OCTAVA

Seguro de Crédito a la Exportación

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluida la modalidad Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A., será, para el ejercicio de 1993, de 450.000 millones de pesetas.

NOVENA

Interés legal del dinero

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre Modificación de Tipo de Interés Legal del Dinero, éste queda establecido en el 10 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1993.

Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria, será del 12 por ciento.

Tres. A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior.

En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

DECIMA

Subvención a las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz

Se faculta al Gobierno para que el importe global de las subvenciones que, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, corresponda a los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la mencionada Ley, pueda ser redistribuido para incrementar la subvención a los municipios sedes de las mismas.

UNDECIMA

Subvenciones al transporte aéreo

Se autoriza al Gobierno para que, durante 1993, modifique la cuantía de las subvenciones actualmente vigentes o a reemplazar dicho régimen por otros sistemas de compensación, en función de la evolución del mercado de servicios de transporte aéreo.

DUODECIMA

Ingresos por servicios sanitarios prestados a terceros

Los ingresos a los que se refieren los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud en gestión directa a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, no tendrán la naturaleza de recursos de la Seguridad Social.

Dichos recursos serán reclamados por el INSALUD, en nombre y por cuenta de la Administración del Estado, para su ingreso en el Tesoro Público.

DECIMOTERCERA

Gestión presupuestaria de honorarios e indemnizaciones de peritos

Se autoriza al Gobierno para que, durante 1993, regule mediante Real Decreto, el régimen de los honorarios e indemnizaciones que correspondan a los peritos que comparezcan ante los Organos jurisdiccionales y que deban ser abonados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

DECIMOCUARTA

Precios públicos en materia educativa

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas de

Música, Danza, Arte Dramático, Idiomas, y especialidades de estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, establecidas por las Leyes 12/1987, de 2 de julio, y 1/1990, de 3 de octubre, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Indemnización por residencia del personal al servicio del Sector Público no sometido a legislación laboral

Durante 1993, la indemnización por residencia del personal en activo del Sector Público, excepto el sometido a la legislación laboral, continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías establecidas para el ejercicio de 1992.

SEGUNDA

Relaciones de puestos de trabajo

Hasta tanto no se aprueben la totalidad de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, se mantendrán en vigor los catálogos de puestos de trabajo, cuyas modificaciones se efectuarán conforme al procedimiento señalado en el artículo treinta y siete de la Ley 37/1988.

TERCERA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local

En tanto no se cumplan las previsiones contenidas en el apartado uno de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y mientras no sea objeto de modificación la situación vigente, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se aplicarán las siguientes normas:

1. Personal asegurado con anterioridad al 1 de enero de 1987:

a) La base de cotización anual del personal que haya ingresado al servicio activo con anterioridad al 1 de enero de 1987 será la vigente en 1992, incrementada en un 6,4 por ciento.

b) La base o haber regulador de las prestaciones básicas se obtendrá dividiendo por 14 la base anual de cotización.

c) El haber regulador de las mejoras de las presta-

ciones básicas y del capital seguro de vida será el que corresponda al causante en el momento de su cese en el servicio activo, pero sin que, en ningún supuesto, pueda ser superior a los vigentes al 31 de diciembre de 1982.

2. Personal asegurado a partir del 1 de enero de 1987:

a) La base de cotización anual de los asegurados que hayan ingresado en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1987, será igual al haber regulador que les corresponda por pertenencia al grupo respectivo de entre los contenidos en el artículo treinta y seis de esta Ley.

b) El personal ingresado en la Administración Local a partir de 1 de enero de 1987 causará exclusivamente las mismas pensiones, con los mismos requisitos e idéntico alcance y contenido que las establecidas en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

c) En materia de asistencia sanitaria y de prestaciones complementarias, serán de aplicación a este colectivo las mismas disposiciones que rigen para el personal asegurado a la MUNPAL con anterioridad a 1 de enero de 1987.

3. La base de cotización anual establecida en los apartados anteriores, y que incluye las pagas extraordinarias, se dividirá por 12 a efectos de determinar la base de cotización mensual, sin que proceda abonar, por tanto, una cotización doble en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que, con referencia a la situación y derechos de su titular en el día uno de los citados meses, se devengará una paga extraordinaria por importe, cada una de ellas, de una mensualidad ordinaria de pensión, salvo en los siguientes casos:

a) En el de la primera paga extraordinaria a partir de los efectos iniciales de la pensión y en el de la primera paga extraordinaria a partir de la rehabilitación en el cobro de la pensión por parte del pensionista que hubiera cesado en el mismo por cualquier circunstancia, en los que dicha paga se abonará en razón de una sexta parte por cada uno de los meses que medien entre el primer día de aquel en que se cuenten los efectos iniciales de la pensión o de la rehabilitación del derecho al cobro y el 31 de mayo o el 30 de noviembre siguiente, según corresponda.

b) Igualmente, en el supuesto de fallecimiento del pensionista o de pérdida por éste de su derecho al cobro de la pensión por cualquier circunstancia, la paga extraordinaria siguiente a la ultimamente percibida se entenderá devengada el día primero del mes en que ocurriese el óbito o la pérdida del derecho al cobro y se abonará, junto con la última mensualidad de la pensión,

a sus herederos por derecho civil, como haberes devengados y no percibidos, o a él mismo, en razón de una sexta parte por cada uno de los meses que medien entre el día del devengo de dicha paga extraordinaria y el 31 de mayo o el 30 de noviembre anterior, según corresponda.

CUARTA

Fondo de Solidaridad

Los remanentes de créditos que puedan derivarse del Fondo de Solidaridad, creado por la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, se aplicarán, hasta su total agotamiento, a los programas de fomento del autoempleo y de la economía social gestionados por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, que determine el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTA

Haber en mano del personal militar

Durante 1993 los militares de reemplazo continuarán percibiendo el haber en mano en la cuantía que determine el Ministerio de Defensa dentro de los créditos asignados para esta finalidad, quedando en suspenso lo previsto en el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

SEXTA

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Durante el año 1993, la Administración del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ejercerá las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos respecto a aquellos que hubieran encomendado a dicho Organismo autónomo la gestión tributaria del referido tributo al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la indicada Ley, cuando el Ayuntamiento interesado no manifieste expresamente, antes del 1 de marzo de 1993, mediante comunicación al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, su voluntad de asumir directamente esta gestión, y las Entidades Territoriales a que se refiere el apartado 2 de la aludida disposición transitoria hagan constar expresamente, en igual forma y plazo, la imposibilidad de hacerse cargo del ejercicio de tales competencias por falta de medios suficientes.

El ejercicio por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de las competencias a que se refiere

el párrafo anterior no alcanzará a la función recaudatoria.

SEPTIMA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En las escrituras, actas y testimonios notariales, realizados a partir de 1 de enero de 1993, se podrán utilizar, transitoriamente, los efectos timbrados antiguos reintegrados con los correspondientes timbres móviles hasta alcanzar la nueva cuantía establecida en el número 1 del artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

OCTAVA

Suspensión temporal parcial de la oferta de empleo público

Uno. Durante el año 1993 se suspende en el ámbito de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social la vigencia del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo relativo a la necesidad de que la Oferta de Empleo Público contenga la totalidad de las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y a que la publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por ciento adicional.

Dos. En el año 1993 no podrán convocarse plazas para ingreso de nuevo personal funcionario, estatutario y laboral al servicio del Estado, Organismos autónomos, Entes Públicos y Seguridad Social, con excepción de las relativas a las carreras judicial y fiscal y al personal al servicio de la Administración de Justicia, personal

de Instituciones Penitenciarias, personal sanitario y personal docente.

Asimismo, el Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas que considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales o a la ejecución del Programa de Convergencia.

Tres. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Plan de Empleo Rural

Se autoriza al Gobierno para afectar al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación del Programa de Inversiones Públicas, así como a fijar las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de dichos proyectos.

SEGUNDA

Autorización al Presidente del Gobierno en materia de reestructuraciones administrativas

Se autoriza al Presidente del Gobierno para variar, mediante Real Decreto, dictado a propuesta del mismo, el número, denominación y competencias de los Departamentos ministeriales.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, **Carlos Solchaga Catalán**.

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE PESETAS

PROGRAMAS	DOTACIONES		
	CAPITULOS 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Jefatura del Estado	915.957		915.957
Actividad Legislativa	16.143.190		16.143.190
Control Externo del Sector Publico	4.572.013		4.572.013
Control Constitucional	1.465.008		1.465.008
Presidencia del Gobierno	4.461.548		4.461.548
Alto Asesoramiento del Estado	877.500		877.500
Relaciones con las Cortes Generales y Secretariado del G ^o	3.798.893		3.798.893
Asesoramiento del Gob. en materia social, economica y laboral	533.852		533.852
Direccion y Servicios Generales de la Administracion General	2.547.306		2.547.306
Direccion y Organizacion de la Administracion Publica	3.208.272		3.208.272
Formacion del Personal de la Administracion General	3.579.917		3.579.917
Apoyo a la Gestion Administrativa de la Jefatura del Estado	483.817		483.817
Desar. de la Organiz. Territ. del Est. y sus Sist. de Colab.	529.399		529.399
Coordinacion y Relaciones Financieras con CC.AA.	416.851		416.851
Coordinacion y Relaciones Financieras con CC.LL.	368.730		368.730
Infraestructura para situaciones de crisis y comunic. espec.	822.933		822.933
Cobertura Informativa	5.987.809		5.987.809
Publicidad de las Normas Legales	5.170.743		5.170.743
Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	2.504.002		2.504.002
Servicios de Transportes de Ministerios	12.410.661		12.410.661
Publicaciones	1.960.827		1.960.827
Direccion y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	8.011.139		8.011.139
Formacion del Personal de Relaciones Exteriores	145.663		145.663
Accion Diplomática Bilateral	19.093.249		19.093.249
Accion Diplomática Multilateral	14.302.615		14.302.615
Accion Diplomática en las Comunidades Europeas	2.189.513		2.189.513
Accion Consular	9.353.463		9.353.463
Cooperacion para el Desarrollo	17.558.359		17.558.359
Cooperacion, Promocion y Difusion Cultural en el Exterior	7.997.096		7.997.096
Gobierno del Poder Judicial	3.122.990		3.122.990
Direccion y Servicios Generales de Justicia	5.546.939		5.546.939
Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	139.019.144		139.019.144
Servicios Especiales de Apoyo a los Tribunales de Justicia	1.378.624		1.378.624
Formacion del Personal de la Administracion de Justicia	943.654		943.654
Centros e Instituciones Penitenciarias	65.834.980		65.834.980
Trabajos Penitenciarios	1.674.937		1.674.937
Registros vinculados con la Fe Publica	2.589.691		2.589.691
Seguridad Nuclear y Proteccion Radiologica	4.558.866	230.000	4.788.866
Administracion y Servicios Generales de Defensa	154.317.524		154.317.524
Gastos Operativos en las Fuerzas Armadas	159.157.700		159.157.700
Personal en Reserva	93.981.928		93.981.928
Modernizacion de las Fuerzas Armadas	99.637.496		99.637.496
Apoyo Logistico	166.157.211	1.522.062	167.679.273
Formacion del Personal de las Fuerzas Armadas	38.202.431		38.202.431
Direccion y Serv. Generales de Seguridad y Proteccion Civil	26.854.018		26.854.018
Formacion de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	14.139.947		14.139.947
Seguridad Ciudadana	352.446.424	60.000	352.506.424
Seguridad Vial	63.888.714		63.888.714
Actuaciones Policiales en materia de droga	4.332.778		4.332.778
Fuerzas y Cuerpos en Reserva	56.419.144		56.419.144
Proteccion Civil	3.915.008		3.915.008
Direcc. y Serv. Generales de Seg. Social y Proteccion Social	197.410.711	885.000	198.295.711
Inspeccion y control de Seguridad y Proteccion Social	8.943.660		8.943.660
Prestaciones a los Desempleados	1.741.408.907		1.741.408.907
Prestaciones de Asistencia Social	7.106.236		7.106.236
Accion Social en favor de funcionarios	1.670.288	258.881	1.929.169
Prestacion Social Sustitutiva de Objetores de Conciencia	1.122.853		1.122.853
Plan Nacional sobre Drogas	4.368.536		4.368.536
Accion en favor de los migrantes	3.818.886		3.818.886
Servicios Sociales de la Seguridad Social a Minusvalidos	130.929.992		130.929.992
Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Tercera Edad	43.115.567		43.115.567
Otros Servicios Sociales de la Seguridad Social	22.845.397	21.000	22.866.397
Servicios Sociales del Estado	24.357.869		24.357.869
Servicios Sociales de la Seg. Soc. gestionados por las CC.AA.	62.953.051		62.953.051
Gestion de los Servicios Sociales de la Seguridad Social	9.768.157	612	9.768.769

(024640)

PROGRAMAS	DOTACIONES		
	CAPITULOS 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Proteccion del Menor	3.646.783		3.646.783
Pensiones de Clases Pasivas	647.678.753		647.678.753
Gestion de Pensiones de Clases Pasivas	1.812.908		1.812.908
Prestaciones economicas del Mutualismo Administrativo	41.749.392	250	41.749.642
Pensiones contributivas de la Seguridad Social	5.252.588.175		5.252.588.175
Subsidios de Incapac. tempor. y otr. prest. econ. de la S.S.	572.319.602		572.319.602
Gestion de las prestaciones economicas de la Seguridad Soc.	39.469.520		39.469.520
Pensiones de Guerra	122.956.500		122.956.500
Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	202.885.973		202.885.973
Admon. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	10.265.922	25	10.265.947
Prestaciones de Garantia Salarial	75.749.716		75.749.716
Fomento y Gestion de Empleo	173.659.747		173.659.747
Desarrollo de la economia social	2.621.165		2.621.165
Promocion y servicios a la juventud	3.327.777		3.327.777
Promocion de la Mujer	2.249.931		2.249.931
Formacion profesional ocupacional	107.395.622		107.395.622
Escuelas Taller y casas de oficio	45.627.363		45.627.363
Direccion y Servicios Generales de Sanidad	169.174.060		169.174.060
Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	33.521.516		33.521.516
Atencion primaria de Salud. Insalud gestion directa	405.112.760		405.112.760
Atencion especializada de Salud. Insalud gestion directa	695.045.185		695.045.185
Medicina Maritima	1.349.226		1.349.226
Asistencia Sanitaria de la S.Social gestionada por las CC.AA	1.345.310.292		1.345.310.292
Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	154.022.806		154.022.806
Atencion primaria de salud del Mut. Patr. e Inst. Soc. Mar.	55.511.919		55.511.919
Atencion especial. de salud del Mut. Patr. e Inst. Soc. Mar.	24.896.337		24.896.337
Planificacion de la asistencia sanitaria.	2.568.493		2.568.493
Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios	1.523.304		1.523.304
Sanidad Exterior	1.571.929		1.571.929
Coordinacion General de Salud.	2.586.913		2.586.913
Ordenacion profesional y de la Investigacion	1.529.910		1.529.910
Direccion y Servicios Generales de la Educacion	23.032.326		23.032.326
Formacion permanente del profesorado	10.578.418		10.578.418
Educacion infantil y primaria	341.982.457		341.982.457
Educ. secundaria. formacion profes. y Esc. Ofic. de Idiomas	284.095.904		284.095.904
Enseñanzas Universitarias	144.548.874		144.548.874
Educacion Especial	30.414.185		30.414.185
Enseñanzas Artisticas	13.575.588		13.575.588
Formacion de personal en el ambito organizativo industrial	557.330		557.330
Educacion en el exterior	11.815.013		11.815.013
Educacion Compensatoria	7.454.593		7.454.593
Educacion Permanente y a Distancia no universitaria	9.951.138		9.951.138
Enseñanzas Deportivas	673.565		673.565
Enseñanzas Nauticas y Aeronauticas	288.899		288.899
Enseñanzas Especiales	23.466.028		23.466.028
Nuevas Tecnologias Aplicadas a la Educacion	2.563.847		2.563.847
Deporte Escolar y Universitario	4.835.637		4.835.637
Becas y ayudas a estudiantes	75.146.293		75.146.293
Servicios complementarios de la enseñanza	18.973.014		18.973.014
Apoyo a otras actividades escolares	1.249.572		1.249.572
Promocion. Admon. ayudas para rehabilit. y acceso a vivienda	96.251.124	1.290.470	97.541.594
Ordenacion y Fomento de la Edificacion	2.432.165		2.432.165
Infraestructura urbana de saneamiento y calidad del agua	12.449.018		12.449.018
Control y Fomento de la Calidad	622.250		622.250
Proteccion de los Derechos de los Consumidores	1.160.086		1.160.086
Proteccion y Mejora del Medio Ambiente	5.083.234		5.083.234
Direccion y Servicios Generales de Cultura	4.760.740		4.760.740
Archivos	2.702.479		2.702.479
Bibliotecas	6.440.444		6.440.444
Museos	12.445.586		12.445.586
Exposiciones	488.600		488.600
Promocion y Cooperacion Cultural	939.077		939.077
Promocion del Libro y Publicaciones Culturales	2.996.266		2.996.266
Musica	10.288.478		10.288.478
Teatro	2.898.700		2.898.700

PROGRAMAS	DOTACIONES		
	CAPITULO 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Cinematografía	5.218.973		5.218.973
Fomento y Apoyo de las Actividades Deportivas	16.870.662		16.870.662
Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	9.346.683	2.000	9.348.683
Conservación y Restauración de Bienes Culturales	2.856.927		2.856.927
Protección del Patrimonio Histórico	603.770		603.770
Elecciones y Partidos Políticos	22.219.544		22.219.544
Estudios y Serv. Asistencia Tca. Obras Públicas y Urbanismo	4.706.901		4.706.901
Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas y Transportes	24.873.317		24.873.317
Planificación y Concertación Territorial y Urbana	1.819.979		1.819.979
Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos	159.867.587	420.000	160.287.587
Infraestructura del Transporte Ferroviario	121.586.562		121.586.562
Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre	227.676.770		227.676.770
Ordenación e Inspección del Transporte Terrestre	4.659.528		4.659.528
Creación de Infraestructura de Carreteras	343.600.053		343.600.053
Conservación y Explotación de Carreteras	76.870.223	28.888	76.899.111
Cobertura del Seguro de Cambio de Autodistas	9.225.810		9.225.810
Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera	9.135.958		9.135.958
Actuación en la Costa	16.075.803		16.075.803
Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo	2.300.000		2.300.000
Explotación del Sistema de Circulación Aérea	3.987.345		3.987.345
Subvenciones y Apoyo al Transporte Aéreo	8.800.000		8.800.000
Ordenac. y Explotac. de los Serv. de Comunicac. Post. y Telegraf.	156.565.296		156.565.296
Ordenac. de Telecomun. Gest. y Admon. del Espectro Radioelect.	10.635.853		10.635.853
Mejora de la Infraestructura Agraria	21.016.302		21.016.302
Protección y mejora del Medio Natural	25.411.529	375.000	25.786.529
Investigación Científica	47.015.549	210	47.015.759
Astronomía y Astrofísica	1.209.249		1.209.249
Investigación Técnica	21.051.912		21.051.912
Investigación y Estudios Sociológicos y Constitucionales	1.414.326		1.414.326
Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	45.809.202	250	45.809.452
Investigación y Experimentación de Obras Públicas	494.495		494.495
Investigación y Desarrollo Tecnológico	44.798.916		44.798.916
Investigación y Experimentación Agraria y Pesquera	8.620.582		8.620.582
Investigación Educativa	629.209		629.209
Investigación Sanitaria	11.752.577		11.752.577
Investigación y Estudios Estadísticos y Económicos	987.317		987.317
Cartografía y Geofísica	6.286.005		6.286.005
Meteorología	9.427.093		9.427.093
Elaboración y Difusión Estadística	16.948.006	73	16.948.079
Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	22.014.283		22.014.283
Formación del personal de Economía y Hacienda	2.454.754		2.454.754
Previsión y Política Económica	824.394		824.394
Planificación, Presupuestación y Política Fiscal	6.589.125		6.589.125
Control Interno y Contabilidad Pública	10.341.623		10.341.623
Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	1.559.467		1.559.467
Control de Auditorías y Planificación Contable	510.658		510.658
Gestión del Patrimonio del Estado	111.697.778		111.697.778
Gestión de los catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos	21.637.150		21.637.150
Gestión de Loterías, Apuestas y Juegos de Azar	11.396.223		11.396.223
Aplicación del Sistema Tributario Estatal	95.934.497		95.934.497
Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas	3.114.588		3.114.588
Promoción Comercial y Fomento a la Exportación	118.926.844		118.926.844
Ordenación del Comercio Exterior	3.690.598		3.690.598
Transacciones Corrientes e Inversiones Exteriores	310.922		310.922
Regulación y promoción del comercio interior	620.944		620.944
Defensa de la Competencia	448.126		448.126
Dirección, control y gestión de seguros	51.914.833		51.914.833
Regulación de Mercados Financieros	234.096		234.096
Imprevistos y funciones no clasificadas	142.838.544		142.838.544
Dirección y Servicios Generales de Agricultura	8.923.559		8.923.559
Fomento del Asociacionismo Agrario	16.397.666		16.397.666
Sanidad vegetal y animal	11.249.875		11.249.875
Mejora de la Producción y de los Mercados Agrarios	18.636.685		18.636.685
Mejora de la Estructura Productiva y Desarrollo Rural	38.793.179	3.281.160	42.074.339
Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria	12.552.367		12.552.367

PROGRAMAS	DOTACIONES		
	CAPITULO 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Prevision de riesgos en los sectores agrarios y pesqueros	16.418.186		16.418.186
Mejora de la Estr. Prod. y Sistemas de Produccion Pesqueros	18.609.650		18.609.650
Regulacion de Producciones y de mercados Agrario y Pesquero	540.212.152	24.500.000	564.712.152
Direccion y Servicios Grales de Industria.Comercio y Turismo	7.563.211		7.563.211
Regulacion y Proteccion de la Propiedad Industrial	3.984.090		3.984.090
Calidad y Seguridad Industrial	2.777.304		2.777.304
Competitividad de la Empresa Industrial	7.780.041		7.780.041
Reconversion y Reindustrializacion	94.316.229		94.316.229
Apoyo a la pequena y mediana empresa industrial	3.053.483		3.053.483
Incentivos regionales a la localizacion industrial	19.387.182		19.387.182
Normativa y desarrollo Energetico	7.151.455		7.151.455
Explotacion minera	60.505.708		60.505.708
Coordinacion y Promocion del Turismo	16.009.945		16.009.945
Transferencias a CC.AA. por participacion en ingresos Estado	1.703.556.329		1.703.556.329
Transferencias a Comunidades Autonomas por el F.C.I.	128.844.900		128.844.900
Otras Transferencias a Comunidades Autonomas	1.000		1.000
Transfer. a CC.LL. por Participacion en Ingresos del Estado	1.041.095.142		1.041.095.142
Cooperacion Economica Local del Estado	25.771.951		25.771.951
Otras aportaciones a las Corporaciones Locales	8.065.777		8.065.777
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas	17.013.000		17.013.000
Transferencias al Presupuesto General de las CC.EE.	781.467.000		781.467.000
Amortizacion y Gtos.Financieros de la Deuda Publica Interior	2.182.795.536	1.569.785.793	3.752.581.329
Amortizacion y Gtos.Financieros de la Deuda Publica Exterior	158.403.794	117.514.537	275.918.331
T O T A L	24.297.012.666	1.720.176.211	26.017.188.877

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, o en los de los Organismos Autónomos y/o en los de los otros Entes Públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

PRIMERO. Aplicables a todas las Secciones y Programas

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de Seguridad Social de acuerdo con los preceptos en vigor y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio, y Real Decreto 16/1978, de 7 de julio.

b) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

c) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública en sus distintas modalidades, emitida o asumida por el Estado y sus Organismos Autónomos, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma.

d) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los Presupuestos de Gastos de los Organismos Autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

e) Las obligaciones de carácter periódico contraídas en el exterior cuyos pagos hayan de ser realizados en divisas, por la diferencia existente entre el precio de las divisas previsto y el coste real de las mismas en el momento del pago.

Dos. Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican:

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

a) Los créditos relativos a atender obligaciones de clases pasivas.

b) El crédito 07.313D.07.483 «Indemnizaciones derivadas de la Ley 46/1977» en la cuantía necesaria para atender las obligaciones que se reconozcan.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

a) El crédito 12.134A.03.481, para los fines de interés social que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2.º del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio).

Tres. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.211A.03.228, destinado a satisfacer los gastos de personal, funcionamiento e inversiones ocasionados por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de la ONU.

b) El crédito 14.211A.05.831.00, destinado a la cofinanciación de los contratos de obras, servicios y suministros celebrados por las Fuerzas Armadas Españolas, en virtud de lo establecido por el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América.

c) Los créditos de esta Sección en la cuantía precisa para imputar al Presupuesto el importe de las adquisiciones o gastos en el exterior ya contabilizados y pagados con cargo a los anticipos de la Sección Apéndice, autorizados al amparo de la Ley 44/82.

d) El crédito 14.213.A.16.650 destinado a satisfacer los gastos derivados de la construcción y equipamiento de las Fragatas F-85 y F-86.

Cuatro. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»:

a) El crédito 15.612D.28.349.05 destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

b) El crédito 15.612F.04.631, destinado a cancelar deudas tributarias mediante entrega o adjudicación de bienes.

c) El crédito 15.612F.04.862, para el pago de los justiprecios que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley 7/1983, de 29 de junio.

d) El crédito 15.612F.04.861, para adquisición de acciones de empresas extranjeras.

e) Los créditos destinados a gastos de servicio de tesorería interior y exterior, incluido diferencias de cambio, así como los de administración de la plata.

f) El crédito 15.724C.23.771, «Subvención a empresas localizadas en grandes áreas de expansión industrial y otras zonas acordadas por el Gobierno».

g) El crédito 15.631A.29.821.04 destinado al pago de las obligaciones que se deriven del artículo 4 de la Ley 10/1970, de 4 de julio.

h) El crédito 15.621A.28.821.04 destinado a la concesión de préstamos del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.221A.01.483, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación del artículo 64.1 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley 52/1984.

b) Los créditos 16.223A.04.461, 16.223A.04.471, 16.223A.04.482, 16.223A.04.761, 16.223A.04.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia.

c) El crédito 16.463A.01.227.05, para gastos derivados de procesos electorales (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

d) El crédito 16.463A.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

Seis. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19. Transferencias entre Subsectores 01.411.01, destinado a subvencionar al Organismo Autónomo «Instituto Nacional de Empleo», para completar los recursos aportados por el Estado para fomento del Empleo.

b) El crédito 19. Transferencias entre Subsectores 08.421, destinado a atender las ayudas equivalentes a jubilaciones anticipadas de empresas acogidas a planes de reconversión.

c) Los créditos necesarios en el Presupuesto del INEM para reflejar en el mismo la aplicación de los remanentes de tesorería, producidos hasta 31 de diciembre de 1992, destinados a cubrir las insuficiencias, en materia de acciones protectoras por desempleo y fomento del empleo, hasta dicha fecha.

d) El crédito 19, Transferencias entre Subsectores 01.718, destinado a recoger la cancelación del saldo pendiente de los anticipos de fondos al Instituto Nacional de Empleo para acciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.

e) El crédito 19.723B.01.486, destinado a los Fondos de Promoción de Empleo para atender el cumplimiento de sus fines.

f) El crédito 19, Transferencias entre Subsectores 08.422, destinado a la concesión de ayudas para facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.

Siete. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»:

a) El crédito 20.721A.01.443, «Para la cobertura de pérdidas en los préstamos excepcionales concedidos al

amparo del artículo 37 de la Ley de Crédito Oficial, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

b) El crédito 20.723B.01.441, «Para compensar quebrantos por avales y préstamos de reconversión industrial, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

c) El crédito 20.621A.19.443, «Para compensar las pérdidas por operaciones de crédito a la exportación autorizadas al amparo del RD Ley 6/1982, y las Leyes de Presupuestos para 1983 y 1984 a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)» (incluso liquidaciones procedentes de ejercicios anteriores).

d) El crédito 20.621A.19.444, «Para la cobertura de diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvenciones al crédito a la exportación, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

e) El crédito 20.621A.19.445, 9 «Al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para compensar la diferencia entre el coste medio de sus recursos y el rendimiento de las dotaciones al crédito oficial a la exportación realizados a partir del 1 de enero de 1989».

f) El crédito 20.542E.16.441, «A Construcciones Aero-náuticas (CASA) con destino a la amortización de las pérdidas ocasionadas por su participación en Airbus Industrie» hasta el límite de los reembolsos que se produzcan en el ejercicio procedentes del programa AIRBUS.

Ocho. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

a) El crédito 21.712C.05.440 «Para la cobertura de pérdidas en los créditos para el Desarrollo Ganadero al amparo de los convenios con el BIRD, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial».

b) El crédito 21.712F.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros, para cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

Nueve. En la Sección 22, «Ministerio para las Administraciones Públicas»:

a) Los créditos de los capítulos 3 y 9, del Servicio 01, programa 313E, destinados a atender los vencimientos de intereses y amortizaciones de préstamos concertados con Entidades Financieras por la Oficina Liquidadora de los extinguidos Patronatos de Casas.

Diez. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»:

a) El crédito 24.458D.04.621, en función de:

1. La diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (Artículo 68, Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

2. La recaudación que el Tesoro realice por la Tasa por permiso de exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español establecida en el artículo 30 de la Ley 16/1985.

b) El crédito 24.453A.04.781, destinado al pago de las indemnizaciones a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, hasta el límite máximo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley.

Once. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»:

a) El crédito 26.413B.16.221.08, destinado a la adquisición de medicamentos, material de cura, estupefacientes y otros productos, incluso medicación extranjera y urgente, a suministrar a los laboratorios farmacéuticos, centros e instituciones sanitarias, hasta el importe de los ingresos por la venta de aquéllos.

b) El crédito 26. Tranferencias entre Subsectores 11.421, Aportación del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social para financiación de las operaciones corrientes del INSALUD.

Doce. En la Sección 27, «Ministerio de Asuntos Sociales»:

a) El crédito 27.313L.01.481 destinado a la cobertura de los fines de interés social, regulados por el artículo 2.º del RD 825/1988, de 15 de julio.

Trece. En la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios»:

a) El crédito 31.633A.09.443, «ALICO para subvenir créditos a los damnificados por las inundaciones, en virtud de los Reales Decretos-Leyes 20/1982 y 21/1982, 5/1983 y 7/1983, 4/1987, 5/1988 y 6/1989.

b) El crédito 31. Transferencias entre Subsectores 02.411, Aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, al amparo de las siguientes disposiciones: Disposición Adicional 5.8 de la Ley 74/80, de 29 de diciembre; Disposición Transitoria 2.1 de la Ley 28/75, de 27 de junio; Disposición Adicional 21 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, y Disposición Adicional novena de la Ley 30/91, de 30 de diciembre.

Catorce. En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) Los créditos destinados a financiar a las Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado, hasta el importe que resulte de la liquidación definitiva de ejercicios anteriores, quedando exceptuados dichos créditos de las limitaciones previstas en el artículo 70.1 del RD Legislativo 1091/1988, de 23

de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

b) Los créditos que su caso se habiliten en el programa 911 A «Transferencias a las Comunidades Autónomas por coste de servicios asumidos», por el importe de la valoración provisional o definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos, en pesetas de 1993, cuando esta diferencia no aparezca dotada formando parte de los créditos del Departamento u Organismo del que las competencias procedan.

c) El crédito 32.91.912A.23.468 en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio anterior.

d) Los créditos del programa 912C «Otras aportaciones a las Corporaciones Locales», por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuere necesario, los conceptos correspondientes.

e) Los créditos 32.513A.02.751 «A la Generalidad de Cataluña para obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano» y 32.513A.16.751 «A la Comunidad Autónoma de Madrid para obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano».

Quince. En la Sección 34, «Relaciones Financieras con las Comunidades Europeas»:

a) Los créditos del programa 921.A «Relaciones Financieras con las Comunidades Europeas», en función de los compromisos que pueda adquirir el Estado Español con las Comunidades.

b) Los créditos del programa 922.A «Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con las Comunidades o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrícolas, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

TERCERO. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que se obtengan de las Comunidades Europeas.

CUARTO. Créditos ampliables en el presupuesto de la Seguridad Social.

Uno. Las cuotas de la Seguridad Social.

Dos. Los créditos destinados a satisfacer los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

Tres. Los créditos que se regulen en función de la recaudación obtenida y doten conceptos específicos en el presupuesto de gastos.

Cuatro. Los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del INSALUD para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferen-

cias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Autónomos y Entes Públicos

	Pesetas		Pesetas
Ministerio de Defensa		— Confederación Hidrográfica del Norte de España	100.000.000
— Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas	3.000.000.000	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	
— Servicio Militar de Construcciones	310.000.000	— Instituto Nacional de Industria	254.369.000.000
Ministerio de Economía y Hacienda		(Las variaciones de pasivo circulante derivadas de operaciones de tesorería concertadas por el Instituto Nacional de Industria con las empresas en que participa mayoritariamente, no se considerarán a efectos de computar el límite de operaciones de crédito que el presente apartado establece).	
— Instituto de Crédito Oficial .	500.000.000.000	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
(Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año).		— Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (El endeudamiento sólo podrá concertarse con el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa)	2.000.000.000
Ministerio del Interior		— Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA)	14.500.000.000
— Patronato de Viviendas de la Guardia Civil	390.703.000	— Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios	10.000.000.000
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo		Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno	
— Mancomunidad de los Canales del Taibilla	600.000.000	— Ente Público Radio Televisión Española y sus Sociedades Estatales	31.175.000.000
— Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea	9.500.000.000		
— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	90.000.000.000		

ANEXO IV

ASUNCION DE DEUDA DEL I.N.I. CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1993

Clase de Deuda	Importe contratado (Millones de pesetas)	Tipo de referencia	Primer o Único Periodo de Amortización	Ultimo Periodo de Amortización
<u>OBLIGACIONES</u>				
INI - octubre 1991	<u>55.000,00</u>			
INI - marzo 1992	30.000,00 25.000,00	11,325 % 10,800 %	2001 2002	
<u>PRESTAMOS EN PESETAS</u>	<u>53.500,00</u>			
C.A. del Mediterráneo, diciembre 1991	7.000,00	MIBOR + 0,25	1999	2002
La Caixa, julio 1992	15.000,00	MIBOR + 0,25	1998	
BSN, abril 1992	5.000,00	MIBOR + 0,25	1997	
Banesto, diciembre 1991	5.000,00	MIBOR + 0,25	1999	
Citibank, abril 1992	10.000,00	MIBOR + 0,25	1999	
Banco Fomento, enero 1992	6.500,00	MIBOR + 0,25 o PRF	1999	
Midland, septiembre 1991	5.000,00	2.000 M + 0,20 3.000 FIJO 11,39 %	1996	
<u>CREDITOS EN PESETAS</u>	<u>4.502,15</u>			
Caja Madrid (IBERIA) junio 1991	1.500,00	MIBOR + 0,25	1996	
Banesto LC, junio 1988	3.002,15	MIBOR + 0,20	1996	

Clase de Deuda	Importe contratado (Millones de pesetas)	Tipo de referencia	Primer o Único Periodo de Amortización	Ultimo Periodo de Amortización
<u>PRESTAMOS MULTIDIVISA (DIVISA)</u>	<u>48.997,85 MM/PTA</u>			
Banco Central, diciembre 1991	100 MM/US\$			
Banco Central, diciembre 1991 FS	34,75 MM/FS (78,447 PTA / FS, 25.9.92) (2.726,0 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1998	2001
Banco Central diciembre 1991 DM	39,307 MM/DM (68,940 PTA / DM, 25.9.92) (2.709,8 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1998	2001
Banco Central diciembre 1991 DM	39,210 MM/DM (2.703,1 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1998	2001
Banco Central diciembre 1991 ECU	19,253 MM/ECU (134,278 PTA / ECU, 25.9.92) 2.585,3 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1998	2001

Clase de Deuda	Importe contratado (Millones de pesetas)	tipo de referencia	Primer o Único Período de Amortización	Último Período de Amortización
Hispano A. diciembre 1991	10,000 MM/PTA			
Hispano diciembre 1991 FS	28,82 MM/FS (2.260,8 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1996	1998
Hispano diciembre 1991 FS	28,82 MM/FS (2.260,8 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1996	1998
Hispano diciembre 1991 ECU	15,51 MM/ECU (2.082,7 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1996	1998
Hispano diciembre 1991 ECU	15,51 MM/ECU (2.082,7 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1996	1998
Hispano diciembre 1991 DM	31,72 MM/DM (2.186,8 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1996	1998

Clase de Deuda	Importe contratado (Millones de pesetas)	Tipo de referencia	Primer o Único Periodo de Amortización	Ultimo Periodo de Amortización
BBL marzo 1992	50 MM/ECUS			
BBL marzo 1992 ECU	25,00 MM/ECU (3.356,95 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
BBL marzo 1992 ECU	25,00 MM/ECU (3.356,95 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
Banco Belga julio 1992	6.000 MM/PTA			
Banco Belga julio 1992	41,35 MM/FS (3.243,78 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
Banco Belga julio 1992	48,30 MM/DM (3.191,92 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
Hill Samuel julio 1992	140 MM/US\$			
Hill Samuel julio 1992	40,00 MM/US\$ (4.061,96 MM/PTA)	LIBOR + 0,20 (101.549 PTA/US\$, 25.9.92)	1997	
Hill Samuel julio 1992	73.935 MM/DM (5.097,08 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
Hill Samuel julio 1992	64.900 MM/FS (5.091,21 MM/PTA)	LIBOR + 0,20	1997	
TOTAL GENERAL	<u>162.000,00</u>			

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo trece de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos de la siguiente forma:

	Pesetas		Pesetas
Educación General Básica/Primaria:		II. Formación Profesional «Aprendizaje de Tareas»	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:		Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	3.072.895	del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	6.289.616
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	3.186.954	del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	6.582.382
Otros gastos (media)	688.734	Otros gastos (media)	1.046.604
Gastos variables	450.223	Gastos variables:	
Importe total anual:		del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	574.696
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	4.211.852	del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	590.728
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	4.325.911	Suma conceptos generales:	
		del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	7.910.916
		del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	8.219.714
Educación Especial. (Niveles obligatorios y gratuitos):		Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores), según deficiencias:	
I. Educación Básica/Primaria:		(Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:		Psíquicos	2.110.618
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	3.072.895	Motóricos	5.625.758
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	3.186.954	Autistas o problemas graves de personalidad	1.574.192
Otros gastos (media)	734.649	Auditivos	1.273.962
Gastos variables	450.223	Plurideficientes	2.933.459
Suma conceptos generales:		Formación Profesional de Primer Grado:	
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	4.257.767	Ramas Industrial y Agraria:	
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	4.371.826	Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores), según deficiencias:		del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.428.685
(Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993)		del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.730.280
Psíquicos	1.578.866	Otros gastos (media)	981.191
Motóricos	2.812.879	Gastos variables:	
Autistas o problemas graves de personalidad	982.943	del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	742.178
Auditivos	1.170.451	del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	783.456
Plurideficientes	1.972.289	Importe total anual:	
		del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	7.152.054
		del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	7.494.927
		Rama Servicios:	
		Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:	
		del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.428.685
		del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.730.280

	Pesetas
Otros gastos (media)	858.209
Gastos variables:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	742.178
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	783.456
Importe total anual:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	7.029.072
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	7.371.945
Formación Profesional de Segundo Grado:	
Ramas Administrativas y Delineación:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.086.074
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.289.489
Otros gastos (media)	919.540
Gastos variables:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	759.383
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	789.778
Importe total anual:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.764.997
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	6.998.807
Restantes Ramas:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.086.074
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.289.489
Otros gastos (media)	1.050.721
Gastos variables:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	759.383
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	789.778
Importe total anual:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.896.178
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	7.129.988
Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria procedentes de antiguas Secciones filiales:	

	Pesetas
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	4.764.255
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	4.970.943
Otros gastos (media)	988.238
Gastos variables:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	934.447
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	974.936
Importe total anual:	
del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.686.940
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	6.934.117

ANEXO VI

Costes de personal de las universidades de competencia de la Administración del Estado

Conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente tiene el siguiente detalle por Universidades, en miles de pesetas, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de febrero («BOE» del 31 de julio), y disposiciones que lo desarrollan vengán a incorporar a su presupuesto las Universidades, procedentes de las Instituciones Sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas:

Universidades	Personal docente	Personal no docente
	Funcionario y contratado	Funcionario
Alcalá de Henares .	2.724.463	634.666
Cantabria	2.691.854	502.393
Castilla-La Mancha	2.987.184	623.322
Extremadura	3.119.012	476.222
Islas Baleares	1.763.220	314.294
León	2.179.441	436.896
Madrid Autónoma	6.386.206	847.733
Madrid-Carlos III .	1.022.854	207.724
Madrid Complutense	16.840.016	2.451.370
Madrid Politécnica	10.128.278	2.036.192
Murcia	4.927.296	765.879
Oviedo	5.361.420	886.866
Salamanca	5.448.400	845.539
UNED	3.580.354	1.002.422
Valladolid	6.273.623	926.311
Zaragoza	6.410.336	1.027.351
La Rioja	707.689	122.049

ANEXO VII

**Compromisos de Gastos que se extienden
a ejercicios futuros**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se especifican a continuación los programas y proyectos de inversión respecto a los que pueden adquirirse compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros.

**SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
TRANSPORTES**

El límite de compromiso se fija a nivel programa con el siguiente detalle:

Programa	Denominación	(Miles de pesetas)		
		Anualidades e importes		
		1994	1995	1996
513.D	Creación de Infraestructura de Carreteras	279.650.000	246.750.000	213.850.000
513.E	Conservación y Explotación de Carreteras	57.800.000	51.000.000	44.200.000
512.A	Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos	105.505.000	93.782.000	82.059.000
513.A	Infraestructura del Transporte ferroviario	34.400.000	27.950.000	21.500.000
514.C	Actuación en la Costa	11.700.000	7.800.000	6.500.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. INGRESOS

1.1. ESTADO

**1.1.1. RESUMEN GENERAL
POR
SERVICIOS Y CAPITULOS**

1.1.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES



PRESUPUESTO DE INGRESOS : SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 98	TOTAL
10 Sobre la Renta	6.415.000.000	6.415.000.000
11 Sobre el Capital	29.200.000	29.200.000
12 Cotizaciones sociales	78.100.000	78.100.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	6.522.300.000	6.522.300.000
20 Sobre trans. patrim. y actos jurid. document.	59.800.000	59.800.000
21 Sobre el Valor Añadido.	3.510.000.000	3.510.000.000
22 Sobre consumos	1.568.300.000	1.568.300.000
23 Sobre trafico exterior	112.000.000	112.000.000
24 Renta de petroleos	11.524.000	11.524.000
28 Otros impuestos indirectos	15.500.000	15.500.000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.277.124.000	5.277.124.000
30 Venta de bienes	25.889.000	25.889.000
31 Prestacion de servicios	19.849.000	19.849.000
32 Tasas Fiscales	86.575.000	86.575.000
38 Reintegros	32.362.000	32.362.000
39 Otros ingresos	138.022.000	138.022.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	302.697.000	302.697.000
41 De Organismos Autonomos Administrativos	11.928.600	11.928.600
42 De la Seguridad Social	133.224.605	133.224.605
43 De O.O.AA. Comerc., Industriales o Financieros	201.000.000	201.000.000
45 De Comunidades Autonomas	107.096.600	107.096.600
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	453.249.805	453.249.805
51 Intereses de anticipos y prestamos concedidos	41.415.000	41.415.000
53 Dividendos y participaciones en beneficios	626.815.000	626.815.000
55 Productos de concesiones y aprovecham. espec.	400.000	400.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	668.630.000	668.630.000
60 De terrenos	2.800.000	2.800.000
61 De las demas inversiones reales	1.500.000	1.500.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.300.000	4.300.000
79 Del Exterior	178.400.000	178.400.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	178.400.000	178.400.000
82 Reintegros de prestamos concedidos al sector publico	13.100.000	13.100.000
83 Reintegro de prestamos concedidos fuera del sector publico	8.000.000	8.000.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	21.100.000	21.100.000
TOTAL	13.427.800.805	13.427.800.805

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.1.3. SUBSECTOR ESTADO



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS	RECURSOS
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	6.522.300.000
2-IMPUESTOS INDIRECTOS	5.277.124.000
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	302.697.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	453.249.805
5-INGRESOS PATRIMONIALES	668.630.000
OPERACIONES CORRIENTES	13.224.000.805
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	4.300.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	178.400.000
OPERACIONES DE CAPITAL	182.700.000
OPERACIONES NO FINANCIERAS	13.406.700.805
8-ACTIVOS FINANCIEROS	21.100.000

TOTAL	13.427.800.805

1.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

**1.2.1. RESUMEN GENERAL
POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS/ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
103 AGENCIA ESPANOLA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL			75.720
TOTAL SECCION			75.720
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA			
101 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES			300
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	6.044.107		1.000
TOTAL SECCION	6.044.107		1.300
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA			
101 FONDO CENTRAL DE ATENCIONES GENERALES DE DEFENSA			886.000
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y			440.000
106 MUSEO DEL EJERCITO			5.000
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA			10.000
108 FONDO ATENCIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOGRAFICO EJ			146.778
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO			71.200
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	43.072.601		15.025
TOTAL SECCION	43.072.601		1.574.003
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			
101 CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA			96.075
103 INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS			20.000
104 ESCUELA DE HACIENDA PUBLICA			
105 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			73.000
TOTAL SECCION			189.075
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR			
101 JEFATURA DE TRAFICO			53.711.800
TOTAL SECCION			53.711.800
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
101 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES			117.802
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOL			45.999
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO			313.601
TOTAL SECCION			477.402
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	1.312.115.297		2.767.000
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	60.000.000		6.000.000
103 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL			1.000
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO			110.000
TOTAL SECCION	1.372.115.297		8.878.000
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
102 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			4.368.000
105 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL			17.600
TOTAL SECCION			4.385.600
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
108 INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO			3.804.625
109 INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO			243.500
112 AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA			
TOTAL SECCION			4.048.125
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA			398.500
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	104.577.259		130.000
TOTAL SECCION	104.577.259		528.500
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA			
101 CENTRO DE ARTE REINA SOFIA			133.312
102 BIBLIOTECA NACIONAL			27.764
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISI			55.381
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO			298.573
TOTAL SECCION			515.030
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRET			
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES			28.000
102 CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS			78.000
TOTAL SECCION			106.000
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			
101 ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD			53.000
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO			5.867
TOTAL SECCION			58.867
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES			
107 INSTITUTO DE LA MUJER			2.000
TOTAL SECCION			2.000
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	1.525.809.264		74.951.422



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.993

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
8.986.659			3.411.000	2.451.959		14.925.338
8.986.659			3.411.000	2.451.959		14.925.338
552.893			10.000	380.461		943.654
936.222	50.747			1.252.912		8.284.988
1.489.115	50.747		10.000	1.633.373		9.228.642
	4.000			2.523.890		3.413.890
300.000			90.000	131.148		961.148
172.671	5.178	6.641.613		22.441		200.112
				191.237		6.848.028
346.000			300.000	16.347		163.125
222.911	1.760.000			90.043		807.243
1.041.582	1.769.178	6.641.613	390.000	9.523.078	25	54.593.640
				12.498.184	25	66.987.186
13.543.597	300.000		7.660.743	36.735		21.637.150
264.630			24.931	201.097		510.658
2.327.694			85.725	41.335		2.454.754
10.697.905			6.066.724	110.450		16.948.079
26.833.826	300.000		13.838.123	389.617		41.550.641
	80.000			95.000		53.886.800
	80.000			95.000		53.886.800
15.105.197	9.200		5.869.396	1.886.542		22.988.137
2.915.646			42.095.524	1.004.021		46.061.190
773.206	2.500		111.650	2.000		1.202.957
18.794.049	11.700		48.076.570	2.892.563		70.252.284
667.702.981	136.000	3.000	88.900.959	25.000		2.071.650.237
2.477.165	2.075.000			8.090.800		76.165.800
6.140.312	40.000		241.000	103.000		2.621.165
676.320.458	2.251.000	1.500	89.141.959	13.000		6.505.812
		4.500		8.231.800		2.156.943.014
124.000				792.090		5.284.090
152.853	4.000		650.000	329.030		1.153.483
276.893	4.000		650.000	1.121.120		6.437.573
9.540.482	65.800		2.229.000	757.799		16.397.666
2.115.519	3.010.000		49.759.000	5.875.089	2.000.000	63.003.108
279.341			37.500	200.799		517.600
11.935.342	3.075.800		52.025.500	6.833.607	2.000.000	79.918.374
1.141.194	1.500		264.505	811.835		2.617.534
10.541.677	1.365.344			16.279.540		132.893.820
11.682.871	1.366.844		264.505	17.091.375		135.511.354
2.330.802	34.200		850.000	1.000		3.349.314
2.636.391			1.834.867	140.000		4.639.022
4.949.055	25.000		418.360	295.296		5.743.092
1.495.971	5.000		538.578	114.782		2.452.904
11.412.219	64.200		3.641.805	551.078		16.184.332
381.573			7.000	102.706		519.279
806.047			10.000	1.000		895.047
1.187.620			17.000	103.706		1.414.326
739.383			170.000			962.383
1.728.554			44.783	3.132		1.782.336
2.467.937			214.783	3.132		2.744.719
2.052.031			121.000	74.900		2.249.931
2.052.031			121.000	74.900		2.249.931
774.480.562	8.973.469	6.646.113	211.802.245	53.971.414	2.000.025	2.658.234.514

1.2.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

**PRESUPUESTO DE INGRESOS: SUBSECTOR O.O.AA. ADMINISTRATIVOS****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES****EJERCICIO PRESUPUESTARIO****1 9 9 3**

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
12 COTIZACIONES SOCIALES		6.044.107
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES		6.044.107
30 VENTA DE BIENES	58.720	
31 PRESTACION DE SERVICIOS	2.000	300
33 TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS		
38 REINTEGROS	5.000	
39 OTROS INGRESOS	10.000	1.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	75.720	1.300
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8.956.659	1.489.115
43 DE O.O.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS	30.000	
45 DE COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 DE CORPORACIONES LOCALES		
47 DE EMPRESAS PRIVADAS		
48 DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO		
49 DEL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.986.659	1.489.115
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES		19.747
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		1.000
52 INTERESES DE DEPOSITOS		30.000
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES		
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.		
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
5 INGRESOS PATRIMONIALES		50.747
60 DE TERRENOS		
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3.411.000	10.000
73 DE O.O.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
79 DEL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.411.000	10.000
80 ENAJENACION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO		148.000
81 ENAJENACION DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PCO.		
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO		
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.000	5.000
85 ENAJENACION DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
87 REMANENTE DE TESORERIA	2.449.959	1.480.373
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.451.959	1.633.373
TOTAL CAPITULOS 1-8	14.925.338	9.228.642
93 PRESTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR		
94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	14.925.338	9.228.642

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20
43.072.601				1.372.115.297	
43.072.601				1.372.115.297	
780.400	188.575		11	47.000	435.600
382.578			103.590	575.000	
	500	39.389.928	287.300		3.950.000
15.000		200.000	81.999	8.250.000	
396.025		14.121.872	4.502	6.000	
1.574.003	189.075	53.711.800	477.402	8.878.000	4.385.800
1.041.582	26.833.826		16.158.419	676.315.458	152.853
			2.475.000		
			75.580		
			55.350		
			25.700	5.000	
			4.000		
1.041.582	26.833.826		18.794.049	676.320.458	124.000
					278.853
1.505.155				2.025.000	
225.000			6.000	40.000	
28.870	300.000		1.500	150.000	1.500
					2.500
100			3.200		
53			1.000		
10.000		80.000		36.000	
1.789.178	300.000	80.000	11.700	2.251.000	4.000
6.641.613					
6.641.613				4.500	
				4.800	
390.000	13.838.123		48.076.570	9.141.959	650.000
390.000	13.838.123		48.076.570	80.000.000	650.000
				89.141.959	
				6.000.000	
15.000			4.000	13.000	
2.484.890			97.021	138.000	12.000
339.000	45.787	95.000			150.000
			2.791.542	2.080.800	959.120
9.659.294	343.830		2.892.563	8.231.800	1.121.120
12.498.184	389.617	95.000			
66.987.161	41.550.641	53.886.800	70.252.284	2.156.943.014	6.437.573
25					
25					
66.987.186	41.550.641	53.886.800	70.252.284	2.156.943.014	6.437.573

PRESUPUESTO DE INGRESOS: SUBSECTOR O.O.AA. ADMINISTRATIVOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
12 COTIZACIONES SOCIALES		6.044.107
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES		6.044.107
30 VENTA DE BIENES	58.720	
31 PRESTACION DE SERVICIOS	2.000	300
33 TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS		
38 REINTEGROS	5.000	
39 OTROS INGRESOS	10.000	1.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	75.720	1.300
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8.956.659	1.489.115
43 DE O.O.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS	30.000	
45 DE COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 DE CORPORACIONES LOCALES		
47 DE EMPRESAS PRIVADAS		
48 DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO		
49 DEL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.986.659	1.489.115
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES		19.747
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		1.000
52 INTERESES DE DEPOSITOS		30.000
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES		
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.		
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
5 INGRESOS PATRIMONIALES		50.747
60 DE TERRENOS		
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3.411.000	10.000
73 DE O.O.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
79 DEL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.411.000	10.000
80 ENAJENACION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO		148.000
81 ENAJENACION DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PCO.		
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO		
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.000	5.000
85 ENAJENACION DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
87 REMANENTE DE TESORERIA	2.449.959	1.480.373
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.451.959	1.633.373
TOTAL CAPITULOS 1-8	14.925.338	9.228.642
93 PRESTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR		
94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	14.925.338	9.228.642

SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL	
				1.525.809.264	
				1.525.809.264	
146.149	34.500	9.867		1.789.872	
333.881	71.500	48.500		5.407.349	
		500		43.708.228	
				8.754.074	
35.000			2.000	14.891.899	
515.030	106.000	58.867	2.000	74.551.422	
11.402.219	1.187.620	2.467.937	2.052.031	771.398.765	
				2.505.000	
				75.580	
				55.350	
				30.700	
10.000				14.000	
				401.167	
11.412.219	1.187.620	2.467.937	2.052.031	774.480.562	
500				4.040.169	
				3.400.292	
29.000				890.870	
500				29.400	
14.000				465.485	
18.000				19.053	
2.200				128.200	
64.200				8.973.489	
				6.641.613	
				4.500	
				6.646.113	
3.641.805	17.000	214.783	121.000	124.108.745	
				7.681.000	
				80.012.500	
3.641.805	17.000	214.783	121.000	211.802.245	
				6.163.000	
				18.500	
				2.901.890	
10.400	3.000	3.132		5.394.543	
				150.000	
540.678	100.706		74.900	39.343.481	
551.078	103.706	3.132	74.900	53.971.414	
16.184.332	1.414.326	2.744.719	2.249.931	2.656.234.489	
				2.000.000	
				25	
				2.000.025	
16.184.332	1.414.326	2.744.719	2.249.931	2.656.234.514	

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.2.3. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS	RECURSOS
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	1.525.809.264
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	74.551.422
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	774.480.562
5-INGRESOS PATRIMONIALES	8.973.469
OPERACIONES CORRIENTES	2.383.814.717
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6.646.113
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	211.802.245
OPERACIONES DE CAPITAL	218.448.358
OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.602.263.075
8-ACTIVOS FINANCIEROS	53.971.414
TOTAL CAPITULOS 1-8	2.656.234.489
9-PASIVOS FINANCIEROS	2.000.025
TOTAL	2.658.234.514

**1.3. ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES INDUSTRIALES
Y FINANCIEROS**

1.3.1. RESUMEN GENERAL
POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS/ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA			
201 TRABAJOS PENITENCIARIOS			
TOTAL SECCION			
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA			8.000
204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES			
205 INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TE			21.025
206 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS			29.025
TOTAL SECCION			
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			273.100
202 PARQUE MOVIL MINISTERIAL			11.000
203 ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO			284.100
TOTAL SECCION			
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR			
203 PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL			
TOTAL SECCION			
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			883.500
225 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO			1.636.465
226 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			338.468
227 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA			858.300
228 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR			604.808
229 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA			1.407.000
230 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			455.500
232 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA			1.230.000
233 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA			400.100
234 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO			30.000
236 MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA			
237 PARQUE DE MAQUINARIA			429.000
238 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICA			5.000
239 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA			302.650
240 CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA			
242 CORREOS Y TELEGRAFOS			8.580.791
TOTAL SECCION			
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			44.999
202 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS			
203 INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS			44.999
TOTAL SECCION			
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			33.000
203 CENTRO DE INVESTIGAC. ENERG. MEDIOAMBIENTALES Y TECNO			
204 INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA			
205 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL			2.000
206 INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)			35.000
TOTAL SECCION			
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			19.000
201 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (S.E.N.P.A.)			427.200
203 INSTITUTO NAL. PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA			
205 FONDO DE ORDENAC. Y REGULAC. DE PRODUCC. Y PRECIOS AG			
207 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS			1.000
208 FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CUL			25.000
209 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRA			10.500
210 INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA			482.700
TOTAL SECCION			
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA			6.208
207 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUS			6.208
TOTAL SECCION			
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRET			22.700
201 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO			22.700
TOTAL SECCION			
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			1.200
203 INSTITUTO DE SALUD CARLOS III.			1.200
TOTAL SECCION			
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES			28.478
208 INSTITUTO DE LA JUVENTUD.			28.478
TOTAL SECCION			
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES			9.515.201



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
274.942	1.295.995		4.000			1.574.937
274.942	1.295.995		4.000			1.574.937
	580.418			9.500	319.000	916.918
4.648.925	2.388.504		8.700.000	30.000		15.767.429
	7.171.998	11.929.000		15.000	3.000.000	22.137.023
4.648.925	10.140.920	11.929.000	8.700.000	54.500	3.319.000	38.821.370
8.383.767	3.132.990	145.000	469.864	5.940		12.410.661
	213.686.759			14.000		213.711.759
8.383.767	216.819.749	145.000	469.864	19.940		226.122.420
38.676	231.069	207.558	194.160	81.631	390.703	1.143.797
38.676	231.069	207.558	194.160	81.631	390.703	1.143.797
394.086	2.265.985		165.000	6.000		3.714.571
567.037	2.224.285		110.000			4.537.787
1.184.540	814.712		70.000	9.000		2.416.720
374.566	3.890.080		75.000	4.000		5.201.946
454.053	1.620.796	3.000	315.000	4.000		3.001.657
603.902	290.238		65.000	1.500		2.367.240
488.405	2.940.137		110.000	2.600		3.996.642
644.447	457.324		659.000	2.040	100.000	3.092.811
1.387.987	1.386.482		615.000	4.000		3.793.569
	2.550.992	10	210.000	1.000	600.000	3.392.002
156.814	1.051.519	5.000	132.000	356		1.345.689
1.450.489	2.219.016		1.100.000	2.891		5.201.396
60.413	169.107		40.000			274.520
301.524	376.446		300.000	1.000		1.281.620
22.916.060	112.540.236		21.100.000	9.000		156.565.296
30.983.923	134.797.355	8.010	25.066.000	47.387	700.000	200.183.466
27.398.520	391.750		4.683.598	5.300		32.524.167
830.144	150.000		224.105	5.000		1.209.249
28.228.664	541.750		4.907.703	10.300		33.733.416
5.665.482	556.255		1.295.000	20.000		7.536.737
1.452.691	553.153	2.000	2.152.400	12.900		4.206.144
135.336	360.994		60.000	1.000		557.330
2.104.636	2.647.261		10.405.000	5.000		15.163.897
9.358.145	4.117.663	2.000	13.912.400	38.900		27.464.108
3.619.886	12.979.133	1.000	305.000	21.200	14.500.000	31.445.219
1.486.232	3.960.085	1.000	20.058.600	3.300		25.936.417
532.878.106	-8.576.619		7.681.000	1.000	10.000.000	941.983.487
14.933.276	452.610		734.300	1.000		16.121.186
584.094	349.216		514.000	2.000		1.450.310
2.669.562	399.418		2.337.300	4.000		5.435.280
1.257.923	741.342		1.245.100	2.000		3.256.865
557.429.079	10.305.185	2.000	32.875.300	34.500	24.500.000	625.628.764
10.165.606	-914.300		4.244.994	8.000		13.510.508
10.165.606	-914.300		4.244.994	8.000		13.510.508
	6.132.903	2.500		12.640		6.170.743
	6.132.903	2.500		12.640		6.170.743
6.773.893	80.648		188.299	15.660		7.059.700
6.773.893	80.648		188.299	15.660		7.059.700
2.536.533	59.766		700.000	3.000		3.327.777
2.536.533	59.766		700.000	3.000		3.327.777
658.822.153	383.608.703	12.296.068	91.262.720	326.458	28.909.703	1.184.741.006

1.3.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES



**PRESUPUESTO DE INGRESOS: SUBSECTOR 00.AA. COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**
RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
30 VENTA DE BIENES		6.025
31 PRESTACION DE SERVICIOS		
32 TASAS FISCALES		
33 TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS		
38 REINTEGROS		21.000
39 OTROS INGRESOS		2.000
3 TASAS Y OTROS INGRESOS		29.025
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	274.942	4.648.925
43 DE 00.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
44 DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
45 DE COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 DE CORPORACIONES LOCALES		
47 DE EMPRESAS PRIVADAS		
48 DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO		
49 DEL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	274.942	4.648.925
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES		
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		125
52 INTERESES DE DEPOSITOS		53.020
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES		7.262.240
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.		
57 RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES	1.310.342	3.336.966
58 VARIACION DEL FONDO DE MANIOBRA	-14.347	-514.431
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		3.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.295.995	10.140.920
60 DE TERRENOS		2.190.000
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		9.739.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		11.929.000
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4.000	8.700.000
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
73 DE 00.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
76 DE CORPORACIONES LOCALES		
79 DEL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000	8.700.000
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO		
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		54.500
8 ACTIVOS FINANCIEROS		54.500
TOTAL CAPITULOS 1-8	1.574.937	35.502.370
91 PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR		3.310.000
94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		9.000
9 PASIVOS FINANCIEROS		3.319.000
TOTAL	1.574.937	38.821.370

SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21
11.000		43.500		2.000	58.000
2.100		5.000			5.000
		30.000			
		7.832.616			2.200
5.800		186.575	29.999	30.000	390.000
265.200		483.100	15.000	3.000	27.500
284.100		8.580.791	44.999	35.000	482.700
8.383.767	38.676	30.236.672	27.751.022	9.358.145	23.929.979
		306.501	107.561		3.500.000
		395.000	123.360		
		45.750	246.721		
8.383.767	38.676	30.983.923	28.228.664	9.358.145	529.999.100
			2.750		557.429.079
	180.569	300			
800.000		196.900			140.000
4.473	50.500	1.610	500		5.000
		660.187	1.000		45.000
215.926.041		142.756.136	416.250	1.843.889	-10.305.280
75.035		-8.886.878	121.250	773.774	20.420.465
14.200		69.100		1.500.000	
216.819.749	231.089	134.797.355	541.750	4.117.663	10.305.185
					1.000
145.000	207.558	8.010		2.000	1.000
145.000	207.558	8.010		2.000	2.000
469.864	194.160	24.784.000	4.907.703	13.910.000	25.194.300
		10.000			
		272.000			
469.864	194.160	25.066.000	4.907.703	13.912.400	7.681.000
				2.400	32.875.300
19.940	81.631	47.387	10.300	5.000	
19.940	81.631	47.387	10.300	33.900	34.500
				38.900	34.500
226.122.420	753.094	199.483.466	33.733.416	27.464.108	601.128.764
	390.703	700.000			24.500.000
	390.703	700.000			24.500.000
226.122.420	1.143.797	200.183.466	33.733.416	27.464.108	625.628.764



**PRESUPUESTO DE INGRESOS: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 24	SECCION 25
30 VENTA DE BIENES		
31 PRESTACION DE SERVICIOS	1.000	22.500
32 TASAS FISCALES		
33 TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS		
38 REINTEGROS		200
39 OTROS INGRESOS	5.208	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	6.208	22.700
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10.032.606	
43 DE OO.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
44 DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	15.000	
45 DE COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 DE CORPORACIONES LOCALES		
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	88.000	
48 DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO	30.000	
49 DEL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.165.606	
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES		
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		
52 INTERESES DE DEPOSITOS	1.000	1.000
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	84.700	
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.		
57 RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES	-1.000.000	7.503.705
58 VARIACION DEL FONDO DE MANIOBRA		-1.371.802
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
5 INGRESOS PATRIMONIALES	-914.300	6.132.903
60 DE TERRENOS		
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		2.500
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		2.500
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4.188.276	
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	56.718	
73 DE OO.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
76 DE CORPORACIONES LOCALES		
79 DEL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.244.994	
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO		
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	8.000	12.640
8 ACTIVOS FINANCIEROS	8.000	12.640
TOTAL CAPITULOS 1-8	13.510.508	6.170.743
91 PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR		
94 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	13.510.508	6.170.743

SECCION 26	SECCION 27	TOTAL			
		120.525			
	8.509	44.109			
		30.000			
		7.834.816			
	2.103	665.677			
1.200	17.866	820.074			
1.200	28.478	9.515.201			
6.773.893	2.534.621	123.963.248			
		3.914.062			
		533.360			
		246.721			
		45.750			
		88.000			
		30.000			
	1.912	530.001.012			
6.773.893	2.536.533	658.822.153			
		2.750			
	478	181.472			
		1.191.920			
		5.000			
		7.404.023			
		706.187			
50.000	59.288	361.897.337			
30.648		10.633.714			
		1.586.300			
80.648	59.766	383.608.703			
		2.191.000			
		10.105.068			
		12.296.068			
188.299	700.000	83.240.602			
		56.718			
		10.000			
		272.000			
188.299	700.000	7.683.400			
		91.262.720			
		5.000			
15.660	3.000	321.458			
15.660	3.000	326.458			
7.059.700	3.327.777	1.155.831.303			
		28.900.703			
		9.000			
		28.909.703			
7.059.700	3.327.777	1.184.741.006			

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.3.3. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS	RECURSOS
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	9.515.201
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	658.822.153
5-INGRESOS PATRIMONIALES	383.608.703
OPERACIONES CORRIENTES	1.051.946.057
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	12.296.088
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	91.262.720
OPERACIONES DE CAPITAL	103.558.788
OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.155.504.845
8-ACTIVOS FINANCIEROS	326.458
	
TOTAL CAPITULOS 1-8	1.155.831.303
9-PASIVOS FINANCIEROS	28.909.703
	
TOTAL	1.184.741.006

1.4. ENTES PUBLICOS

**1.4.1. RESUMEN GENERAL
POR
ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ENTES PUBLICOS RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

ENTES PUBLICOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES 301 INSTITUTO CERVANTES TOTAL SECCION			150.000 150.000
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 302 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TOTAL SECCION			1.050.082 1.050.082
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 301 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL TOTAL SECCION			
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO 303 INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR TOTAL SECCION			1.839.000 1.839.000
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRET 301 PATRIMONIO NACIONAL 302 CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR TOTAL SECCION			5.000 4.217.690 4.222.690
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR ENTES PUBLICOS			7.261.772



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.993

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
2.559.305 2.559.305	200.000 200.000		836.000 836.000			3.745.305 3.745.305
92.967.492 92.967.492	10.000 10.000		1.904.943 1.904.943	204.500 204.500		96.137.017 96.137.017
533.852 533.852						533.852 533.852
531.140 531.140	405.000 405.000		27.000.000 27.000.000	10.910 10.910		29.786.050 29.786.050
5.680.327 5.680.327	1.787.081 1.787.081		1.876.275 1.876.275	571.176 571.176		9.348.683 4.788.866 14.137.549
102.272.116	2.402.081		31.617.218	786.586		144.339.773

1.4.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

**PRESUPUESTO DE INGRESOS: SUBSECTOR ENTES PUBLICOS****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES****EJERCICIO PRESUPUESTARIO****1 9 9 3**

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 15
30 VENTA DE BIENES	150.000	400.000
31 PRESTACION DE SERVICIOS		647.082
38 REINTEGROS		3.000
39 OTROS INGRESOS		
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	150.000	1.050.082
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2.559.305	92.967.492
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.559.305	92.967.492
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES		
52 INTERESES DE DEPOSITOS		10.000
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES		
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.		
57 RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES	200.000	
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
5 INGRESOS PATRIMONIALES	200.000	10.000
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	836.000	1.904.943
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	836.000	1.904.943
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO		
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		13.000
86 DEVOLUCION DE FIANZAS		
87 REMANENTE DE TESORERIA		191.500
8 ACTIVOS FINANCIEROS		204.500
TOTAL	3.745.305	96.137.017

SECCION 19	SECCION 20	SECCION 25	TOTAL		
	51.000	5.000	606.000		
	38.000	4.167.190	4.852.272		
	1.750.000		1.753.000		
		50.500	50.500		
	1.839.000	4.222.690	7.261.772		
533.852	531.140	5.680.327	102.272.116		
533.852	531.140	5.680.327	102.272.116		
	275.000		275.000		
	100.000	12.000	122.000		
	30.000		30.000		
		522.371	522.371		
		1.020.689	1.020.689		
		167.021	367.021		
		65.000	65.000		
	405.000	1.787.081	2.402.081		
	27.000.000	1.876.275	31.617.218		
	27.000.000	1.876.275	31.617.218		
		15.000	15.000		
			13.000		
		1.000	1.000		
	10.910	555.176	757.586		
	10.910	571.176	786.586		
533.852	29.786.050	14.137.549	144.339.773		

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.4.3. SUBSECTOR ENTES PUBLICOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE INGRESOS
AMBITO: SUBSECTOR ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS	RECURSOS
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	7.261.772
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	102.272.116
5-INGRESOS PATRIMONIALES	2.402.081
OPERACIONES CORRIENTES	111.935.969
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.617.218
OPERACIONES DE CAPITAL	31.617.218
OPERACIONES NO FINANCIERAS	143.553.187
8-ACTIVOS FINANCIEROS	786.586

TOTAL	144.339.773

1.5. SEGURIDAD SOCIAL

**1.5.1. RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS
Y CAPITULOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS SEGURIDAD SOCIAL RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 60 SEGURIDAD SOCIAL 01 ENTIDADES GESTORAS TOTAL SECCION	6.191.806.552 6.191.806.552		49.532.924 49.532.924
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL	6.191.806.552		49.532.924



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.993

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
2.997.087.761 2.997.087.761	23.065.200 23.065.200	79.000 79.000	42.041.334 42.041.334	7.317.041 7.317.041		9.310.929.812 9.310.929.812
2.997.087.761	23.065.200	79.000	42.041.334	7.317.041		9.310.929.812

1.5.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

**PRESUPUESTO DE INGRESOS : SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES****EJERCICIO PRESUPUESTARIO****1 9 9 3**

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 60	TOTAL
12 COTIZACIONES SOCIALES	6.191.806.552	6.191.806.552
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	6.191.806.552	6.191.806.552
31 PRESTACION DE SERVICIOS	10.402.969	10.402.969
38 REINTEGROS	74.000	74.000
39 OTROS INGRESOS	39.055.955	39.055.955
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	49.532.924	49.532.924
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2.324.071.937	2.324.071.937
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	416.084	416.084
42 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	212.338.000	212.338.000
43 DE OO.AA. COMERC., INDUSTRIALES O FINANCIEROS	30.030	30.030
44 DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	202.520	202.520
48 DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES DE LUCRO	460.029.190	460.029.190
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.997.087.761	2.997.087.761
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES	6.258.067	6.258.067
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	537.708	537.708
52 INTERESES DE DEPOSITOS	4.957.383	4.957.383
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	123.546	123.546
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	1.189.095	1.189.095
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPEC.	36.000	36.000
56 APLICACION DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENT.	9.229.000	9.229.000
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	734.401	734.401
5 INGRESOS PATRIMONIALES	23.085.200	23.085.200
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	79.000	79.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	79.000	79.000
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	42.041.334	42.041.334
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.041.334	42.041.334
80 ENAJENACION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	625.250	625.250
81 ENAJENACION DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PCO.	17.000	17.000
82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	42.200	42.200
83 REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.708.066	2.708.066
84 ENAJENACION DE ACCIONES DEL SECTOR PUBLICO	2.000	2.000
85 ENAJENACION DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	3.325	3.325
86 DEVOLUCION DE FIANZAS	331.200	331.200
88 APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAP.	3.588.000	3.588.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	7.317.041	7.317.041
TOTAL	9.310.929.812	9.310.929.812

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.5.3. SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

PRESUPUESTO DE INGRESOS AMBITO: SEGURIDAD SOCIAL RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	RECURSOS
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	6.191.806.552
3-TASAS Y OTROS INGRESOS	49.532.924
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.997.087.761
5-INGRESOS PATRIMONIALES	23.065.200
OPERACIONES CORRIENTES	9.261.492.437
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	79.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.041.334
OPERACIONES DE CAPITAL	42.120.334
OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.303.612.771
8-ACTIVOS FINANCIEROS	7.317.041
	=====
TOTAL	9.310.929.812

2. GASTOS

2.1. ESTADO

2.1.1. RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
TOTAL SECCION		
SECCION 02 CORTES GENERALES		
01 CORTES GENERALES	3.993.902	160.139
02 CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	2.359.936	2.895.845
03 SENADO	1.843.085	2.388.458
04 JUNTA ELECTORAL CENTRAL	16.374	41.706
05 DEFENSOR DEL PUEBLO	825.939	144.000
TOTAL SECCION	9.039.236	5.630.148
SECCION 03 TRIBUNAL DE CUENTAS		
01 TRIBUNAL, FISCALIA Y SERVICIOS GENERALES	3.745.213	576.300
TOTAL SECCION	3.745.213	576.300
SECCION 04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
01 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1.058.867	347.291
TOTAL SECCION	1.058.867	347.291
SECCION 05 CONSEJO DE ESTADO		
01 CONSEJO DE ESTADO	692.603	123.397
TOTAL SECCION	692.603	123.397
SECCION 06 DEUDA PUBLICA		
01 DEUDA DEL ESTADO A MEDIO Y LARGO PLAZO		
02 DEUDA PERPETUA		
03 DEUDA DEL ESTADO A CORTO PLAZO		
04 DEUDAS ASUMIDAS		
05 PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
06 PRESTAMOS DEL BANCO DE ESPAÑA		
07 OBLIGACIONES DIVERSAS		
TOTAL SECCION		
SECCION 07 CLASES PASIVAS		
01 HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL	328.700.379	
02 HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR	310.050.470	
03 HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL	291.000	
04 HABERES COMPLEMENTARIOS	50.000	
05 HABERES PASIVOS INTEGRADOS POR LA LEY 115/1969	2.974.725	
06 HABERES PASIVOS PERSONAL REGULACION ESPECIAL (CAMINEROS)	1.747.980	
07 PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARACTER CIVIL	3.832.447	
08 PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARACTER MILITAR		
TOTAL SECCION	647.647.001	
SECCION 08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
01 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	1.295.790	1.398.200
TOTAL SECCION	1.295.790	1.398.200
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	3.424.648	3.640.070
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS COMUNIDADES EUROPEAS	1.216.768	911.127
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA COOP. INTERN. Y PARA IBEROAMERICA	556.968	1.352.974
04 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR	9.334.531	4.210.022
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES	5.893.525	2.137.456
06 D. G. DE ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES	1.339.203	818.949
TOTAL SECCION	21.765.643	13.070.598
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.883.085	1.664.250
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	275.936	312.668
03 DIRECCION GRAL DE RELACIONES CON LA ADMON DE JUSTICIA	113.210.978	10.993.895
04 SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS	46.370.030	18.936.121
05 DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	1.953.077	436.614
06 DIRECCION GENERAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA	485.381	324.669
07 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	2.330.875	123.127
TOTAL SECCION	167.509.362	32.791.344
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
01 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	106.513.268	2.890.833
02 CUARTEL GENERAL DEL EMAD	1.866.214	845.111
03 SECRETARIA DE ESTADO DE LA DEFENSA	1.719.187	113.794
04 SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR	7.669.595	2.374.649
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS	4.559.030	1.383.875
06 D. G. RELACIONES INFORMATIVAS Y SOCIALES DE LA DEFENSA	141.219	426.634
07 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	427.777	442.053
08 DIRECCION GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL	5.796.175	1.571.427
09 D. G. DEL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACION DE LA DEFENSA		2.255.321
10 MANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DE TIERRA		1.523.203
11 MANDO DEL APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO DE TIERRA		44.784.333
12 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DE TIERRA	163.041.446	16.751.235
13 JEFATURA DE PERSONAL DE LA ARMADA		2.381.142
14 JEFATURA DEL APOYO LOGISTICO DE LA ARMADA	425.000	13.442.198
15 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DE LA ARMADA	60.322.165	4.470.876
16 MANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DEL AIRE		1.611.342
17 MANDO DEL APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO DEL AIRE		12.139.333
18 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DEL AIRE	62.627.824	9.889.592
TOTAL SECCION	415.308.900	119.296.951
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.160.214	115.379
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	692.202	274.498
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	3.327.383	3.500.637
04 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	1.432.703	633.302
05 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	2.400.263	95.065
06 D.G. DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES	683.443	88.764
07 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	923.989	65.030
08 DIRECCION GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS	2.148.795	273.138
09 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	579.963	70.215
10 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA PRESUPUESTARIA	936.717	1.244.157
11 INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	394.682	394.616
12 TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	2.726.450	343.295
13 INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8.912.782	534.914



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	915.957 915.957					915.957 915.957
	29.298 913.457 531.051					4.183.339 6.169.238 4.762.594 58.080 969.939 16.143.190
	1.473.806					
	500 500	230.000 230.000		20.000 20.000		4.572.013 4.572.013
		55.850 55.850		3.000 3.000		1.465.008 1.465.008
		60.000 60.000		1.500 1.500		877.500 877.500
1.001.416.984 435.565 1.092.850.796 71.524.016 143.300.000 31.172.639 2.340.700.000					1.430.425.162	2.431.842.146 435.565 1.092.850.796 193.419.706 260.402.629 16.243.545 31.194.639 4.026.389.026
						328.700.379 310.050.470 291.000 50.000 2.974.725 1.747.980 126.244.546 544.401 770.603.501
	122.412.099 544.401 122.956.500					
	57.000 57.000	372.000 372.000				3.122.990 3.122.990
	33.000 20.000 12.546.414 15.000 665.280 12.096.463 25.376.157	1.054.684 41.618 26.000 5.533.696 657.202 48.000 7.361.200	4.247.000	4.400		8.156.802 2.189.513 18.729.356 19.093.249 9.353.463 14.302.615 71.824.998
	5.000 6.967.567 699.792 409.803 8.082.162	400.000 1.000 9.778.221 2.407.000 200.000 2.000 50.000 12.838.221	10.000 4.000	5.000 2.000 7.000		4.957.335 589.604 140.960.661 68.418.943 2.589.691 1.221.853 2.504.002 221.242.089
	300.000 4.648.925 1.852.018 997.700 37.869 346.000	598.130 9.755.429 1.123.848 23.252.622 237.046 4.891.912 2.243.000 45.614.175	90.000 8.700.000	34.871 50.000 230.000		110.427.102 12.466.754 15.181.906 13.220.110 30.243.227 605.722 1.106.876 12.905.514 4.498.321 1.753.203 90.398.508 181.115.540 2.488.840 74.035.198 65.019.041 1.753.888 65.850.532 72.579.718 755.650.000
	1.322.859 226.000 6.970 9.738.341	60.168.000 142.546 53.711.199 201.737.907	9.090.000	55.332 477.901		
	264.630 1.500 1.189.981 108.838.783	26.000 20.000 1.706.161 48.000 80.000 13.374 13.000 55.000 17.250 1.440.000 208.590 44.843 230.000	24.931 9.651.411	5.427.046 82.630.000		7.018.200 986.700 8.535.681 85.923.986 121.065.522 785.581 1.002.019 2.476.933 667.428 3.620.874 987.317 3.114.588 9.677.696
	76.429					



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
20 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA	424.242	27.343
21 SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS	77.072	25.484
22 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	570.333	59.446
23 DIRECCION GENERAL DE INCENTIVOS ECONOMICOS REGIONALES	256.954	38.775
24 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ECONOMICA	198.888	20.500
25 DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y COYUNTURA	173.855	36.949
26 JUNTA SUPERIOR DE PRECIOS	253.123	44.435
27 SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA INTERNACIONAL Y COMPETENCIA	94.616	27.138
28 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA	1.213.161	246.070
29 DIRECCION GENERAL DE SEGUROS	903.411	255.068
34 DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES	286.964	18.958
36 DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	242.319	21.354
37 TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	141.369	28.084
38 INSPECCION GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	280.755	45.893
TOTAL SECCION	31.436.648	8.441.507
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	12.051.608	13.201.154
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	368.112	52.111
03 DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR	304.569	68.225
04 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	1.118.036	521.663
05 DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	904.487	1.299.943
06 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	153.394.946	15.624.787
07 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	172.635.041	16.135.909
08 SEGUNDA ACTIVIDAD	14.971.251	
09 RESERVA ACTIVA	41.447.893	
10 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INFORMATIVAS Y SOCIALES	159.794	697.066
TOTAL SECCION	397.355.737	47.600.858
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		533.470
02 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA		50.546
03 SECRETARIA GENERAL TECNICA		220.525
04 INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES		20.753
05 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	12.641.280	850
06 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS		6.126.738
07 D.G. DE SIST. DE INFORM. Y CONTROL DE GESTION Y PROCEDIMIENTOS		190.825
09 DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA	1.182.977	168.663
12 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS POL. DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE		34.250
13 DIRECCION GENERAL DE LA CALIDAD DEL AGUA	126.025	27.882
14 DIRECCION GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL	397.248	86.000
15 DIRECCION GENERAL DE COSTAS	2.962.603	113.200
16 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE METEOROLOGIA	4.598.840	2.154.253
17 DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS	1.658.547	82.600
18 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	2.907.817	122.048
20 SECRETARIA GRAL. DE PLANIFICACION Y CONCERTACION TERRITORIAL	77.180	3.829
21 D.GRAL. DE PLANIF. INTERMODAL DEL TRANS. EN GRANDES CIUDADES	56.143	11.000
22 D.GRAL. DE PLANIF. INTERREGIONAL DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS	58.300	10.208
23 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DEL TERRITORIO Y URBANISMO	245.748	22.571
26 SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES	1.165.585	489.500
27 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	2.338.907	328.861
30 SECRETARIA GENERAL PARA LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE		1.700
31 DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	518.729	25.799
32 DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE	1.791.175	597.682
34 DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	1.616.203	614.142
37 SECRETARIA GRAL. PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANS. TERRESTRE		2.550
38 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	13.982.583	448.693
39 DIRECC. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	1.102.700	88.862
TOTAL SECCION	49.428.590	12.578.000
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	693.377	111.080
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	641.374	1.153.575
03 DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y DE LA ALTA INSPECCION	360.291	16.765
04 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES	228.452	
05 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS	555.202.936	4.818.052
06 SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	379.528	205.008
07 DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	185.223	71.635
08 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	181.013	845.178
09 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION	1.247.999	682.185
10 DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA	689.772	3.906.382
11 DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES	443.981	21.367.644
12 D. G. DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA	632.187	11.453.018
13 COMISION PERMITE DE LA COM. INTERM. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	528.517	390.869
TOTAL SECCION	561.414.650	45.021.391
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SECRETARIAS GENERALES	6.302.308	1.029.206
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	802.401	554.996
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	6.183.471	2.877.002
04 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	339.422	
05 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL	8.183.100	760.560
06 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	513.131	567.853
07 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES	987.255	90.105
08 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	1.872.811	
09 DIRECCION GENERAL DE EMPLEO	1.146.206	71.552
11 D. G. DE PLANIFICACION Y ORDENACION ECONOMICA DE LA S.SOCIAL	8.887	
14 INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	575.744	88.183
TOTAL SECCION	26.914.736	6.039.457
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.492.883	1.276.029
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	464.741	129.057
03 SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES	155.282	5.200
04 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	996.588	109.500
05 DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA	274.873	1.600
06 DIRECCION GENERAL DE MINAS Y DE LA CONSTRUCCION	268.258	52.500
12 SECRETARIA GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA	148.009	1.600
13 DIRECCION GENERAL DE ELECTRONICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS	185.689	1.600
14 DIRECCION GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA	346.841	1.600
15 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	494.869	9.200
16 SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA	95.846	1.600
17 SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO	472.398	50.578



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	10.697.905	14.000	6.066.724			17.230.214
		5.000				102.556
		91.453	19.000.000			634.779
		9.422				19.387.182
		9.000				228.810
		6.052				219.804
		43.300				303.610
97.332		131.000		80.000.000		165.054
		50.000		50.706.354		81.687.563
		5.000				51.914.833
		5.000				310.922
		10.000				268.673
		20.000				179.453
97.332	121.069.228	4.301.445	34.743.066	218.753.400		346.648
						418.842.626
	12.264.483	1.271.000	194.160	47.000		39.029.405
						420.223
						372.794
	166.409	1.858.900	250.000			3.915.008
	74.250	6.285.000				8.563.680
50.000	3.296.227	11.423.000	500.000			184.238.960
	953	15.850.200		10.000	60.000	204.742.103
						14.971.251
						41.447.893
50.000	15.802.322	36.911.000	944.160	57.000	60.000	1.079.760
						498.781.077
	1.435.579	74.000	1.400.000			3.443.049
		104.000				154.546
	91.950	61.000				373.475
	500	108.000				129.253
		66.000		48.500		12.756.630
		3.373.314				9.500.052
70.649		730.000				920.825
		6.100.000	84.161.000	7.000.000	1.290.470	99.973.759
		100.000				134.250
		7.100.000				7.253.907
	30.000	4.099.986	500.000			5.113.234
		13.000.000				16.075.803
	609.000	2.000.000	65.000			9.427.093
	5.903.186	127.227.448	2.244.000			137.115.781
	60.413	1.700.000	40.000			4.830.278
		85.000	450.000			616.009
		350.000				417.143
		350.000				418.508
		75.000	25.000			368.319
	22.929.560	1.500.000	21.100.000			47.184.645
	299.500	4.500.000				7.467.268
179.324.770		66.000				179.392.470
	15.000	354.000	3.746.000			4.659.528
	4.881.000	2.020.000	1.500.000			10.789.857
	9.380.000	1.077.000	100.000			12.787.345
		66.000	67.395.000			67.463.550
		397.000.000	5.600.000	3.439.000	28.888	420.499.164
70.649	224.960.458	616.286.748	188.326.000	10.487.500	1.319.358	44.191.562
						1.103.457.303
	12.659.266	2.000	5.869.396			19.335.119
	803.000					2.597.949
						377.056
	101.901.012		53.127.138			155.256.602
	2.679.983	816.000		19.000		563.535.971
	28.531.222	14.000	5.250.723			34.380.481
	123.424.298		500.000			124.181.156
			12.693.350			13.719.541
	22.711	183.000				2.135.895
	695.013	215.400				5.506.567
	389.762					22.201.387
	85.918.274					98.003.479
	1.035.526	10.000	19.087.000			21.051.912
	358.060.067	1.240.400	96.527.607	19.000		1.062.283.115
10.000	705.895.732	1.174.740	11.095.959	11.000	12.869	725.531.814
	142.000	21.140				1.520.537
						9.060.473
						339.422
		478.486				8.943.660
	3.541.859	7.075	225.500			1.559.470
	39.771.312		241.000			4.851.794
	3.400					41.885.123
	578.950.701				131	1.221.289
10.000	1.328.305.004	1.681.441	11.562.459	11.000	13.000	578.959.588
						663.927
						1.374.537.097
	1.161.637	180.000	1.850.000	12.000		5.972.549
	7.167.673	200.000	10.393.000			593.798
		355.000				17.921.155
		40.000				1.461.088
	55.444.950	40.000	4.700.000			316.473
	152.853		17.700.000			60.505.708
		60.000	6.905.000			18.002.462
			2.811.000			7.152.289
	1.980.000		58.955.000			3.159.441
	99.000	484.000	4.000.000	8.000.000		61.439.069
		75.000				12.680.446
						597.976



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
18 SECRETARIA GENERAL DE COMERCIO	2.657.372	812.707
19 DIRECCION GENERAL DE POLITICA COMERCIAL	4.536.298	2.001.893
20 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	679.808	170.082
21 DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTERIORES	48.078	37.400
22 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	246.544	197.605
23 SECRETARIA GENERAL DE TURISMO	577.850	18.416
TOTAL SECCION	14.142.227	4.878.167
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	3.185.912	54.802
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	1.105.916	187.801
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	1.652.224	1.646.001
04 SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	148.644	12.808
05 SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	412.695	41.085
06 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRICOLAS	706.513	110.929
07 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS	196.874	52.889
08 DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCION AGRARIA	951.114	234.461
09 SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA	243.133	184.746
10 DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS PESQUERAS	304.757	91.456
11 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	262.960	208.008
12 DIRECCION GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS	399.939	48.389
13 SECRETARIA GENERAL DE ALIMENTACION	449.092	1.700
14 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	255.852	14.626
15 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA	578.689	407.388
TOTAL SECCION	10.854.314	3.297.089
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.218.103	967.144
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1.925.764	739.440
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	769.176	224.088
TOTAL SECCION	4.913.043	1.930.672
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	2.987.374	662.511
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	890.288	373.061
04 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES Y ARCHIVOS	4.213.581	2.229.394
08 DIRECCION GENERAL LIBRO Y BIBLIOTECAS	480.748	782.750
09 DIRECCION GENERAL COOPERACION CULTURAL	233.987	398.575
TOTAL SECCION	8.805.978	4.446.291
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
01 PRESIDENTE DEL GOBIERNO	2.814.117	1.098.364
02 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.222.409	4.772.196
TOTAL SECCION	5.036.526	5.870.560
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	2.208.461	278.256
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	283.826	148.019
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS E INFORMATICA	1.484.008	1.041.071
04 D.G. DE ALTA INSPECCION Y RELACIONES INSTITUCIONALES	152.808	11.549
05 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES EXTERNAS Y COMUNICACION	119.136	234.430
06 SECRETARIA GENERAL DE SALUD	170.794	163.074
07 DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA	1.521.269	1.156.363
08 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PROFESIONAL	176.956	58.971
09 DIRECC. GENERAL DE ORDENACION DE LA INVESTIGACION Y FORMACION	408.139	5.176
10 DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	169.098	405.438
11 SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION	32.288	154.856
12 D. G. DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACION SANITARIA	88.319	106.000
13 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION ECONOMICA	165.088	7.725
16 DIRECCION GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS	662.461	820.843
TOTAL SECCION	7.642.651	4.591.771
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	771.950	420.500
02 DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE SERVICIOS	753.487	924.769
03 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL	465.242	60.000
04 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR.	854.785	223.198
TOTAL SECCION	2.845.464	1.628.467
SECCION 28 MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.332.969	563.800
TOTAL SECCION	1.332.969	563.800
SECCION 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
01 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA		2.480.822
02 D.G. PRESUPUESTOS, GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	119.688.481	3.012.000
03 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
04 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		
08 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA		
09 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA		
TOTAL SECCION	119.688.481	5.492.822
SECCION 32 ENTES TERRITORIALES		
02 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CATALUÑA		
03 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. GALICIA		
04 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ANDALUCIA		
05 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANTABRIA		
07 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. LA RIOJA		
08 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. MURCIA		
09 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. COMUNIDAD VALENCIANA		
10 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ARAGON		
11 D.G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LA MANCHA		
12 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANARIAS		
14 D.G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. EXTREMADURA		
15 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. BALEARES		
16 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. MADRID		
17 D.G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LEON		
18 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. VARIAS		
23 D.G. COORDINACION MM.AA. TERRIT. TRANSFERENCIAS A C. LOCALES		
TOTAL SECCION		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		75.000				3.545.079
	2.368.743	400.000	27.350.000	15.000		36.671.934
	424.235	70.000				1.344.125
						85.478
	795		176.000			620.944
	2.304.418		10.455.000			13.355.684
	71.104.304	1.979.000	145.295.000	8.027.000		245.425.698
	27.442.394	175.000	5.325.600	11.000		36.194.708
	25.000	486.400	490.000			2.295.117
		275.000				3.573.225
	3.601.751		62.136.600			65.899.803
	3.533.592		305.000			4.292.372
	5.200		6.912.000			8.063.142
		328.500	9.176.000			9.585.163
		159.400	8.145.000			11.249.875
	1.864.787	131.300	1.759.100			4.183.066
	17.820	77.100	16.350.000			16.841.133
		715.600				1.186.568
	48.208					496.536
						450.792
		4.500	8.897.500			9.172.478
	285.120	1.457.900	200.000			2.929.097
	36.823.872	5.730.000	119.696.800	11.000		176.413.075
253.000	1.141.194	215.000	264.505	8.000	187.000	5.253.946
	70.068	473.000				3.208.272
	19.800	33.000	25.255.286			26.301.350
253.000	1.231.062	721.000	25.519.791	8.000	187.000	34.763.568
	21.434.825	90.000	7.830.081	4.000		33.008.791
		244.000				1.507.349
	53.088	6.520.204	667.400			13.683.667
	1.102.264	1.811.325	364.358			4.541.445
	685.810	40.000				1.358.372
	23.275.987	8.705.529	8.861.839	4.000		54.099.624
	22.000	1.350.000				5.284.481
	6.889.047	783.700	1.893.275	5.400		16.566.027
	6.911.047	2.133.700	1.893.275	5.400		21.850.508
	1.847.762		44.783	140.297.660		144.676.922
	222.000					653.845
		1.121.752				3.646.831
						164.357
	1.689.850					353.566
	331.835	146.507				2.023.718
	1.573.888					3.155.974
	9.970.071		358.299			1.809.815
	4.012.000					10.741.685
	1.825.035.173		39.472.334			4.586.536
						1.864.694.651
						194.319
						172.813
	1.844.682.579	1.308.259	39.875.416	140.297.660		1.523.304
						2.038.398.336
	21.531.500		6.900.000			29.623.950
		251.398		8.000		1.937.654
	10.217.100		64.500			10.806.842
	2.488.800	80.000				3.646.783
	34.237.400	331.398	6.964.500	8.000		46.015.229
	7.128	74.000		4.000		1.981.897
	7.128	74.000		4.000		1.981.897
	11.700.810	15.969.568				2.480.822
	5.797.440	11.775.352	8.201.000	100		150.370.959
	8.383.767		469.864			25.773.792
	9.225.810			106.000		8.853.631
	4.168.395					9.331.810
	39.276.222	27.744.920	8.670.864	106.100		4.168.395
						200.979.409
	349.096.640		4.000.000			353.096.640
	211.385.700					211.385.700
	484.733.600					484.733.600
	14.370.800					14.370.800
	8.295.000					8.295.000
	6.485.700					6.485.700
	11.201.700					11.201.700
	192.797.300					192.797.300
	18.095.000					18.095.000
	49.419.400					49.419.400
	112.546.700		286.000			112.546.700
	36.839.300					36.839.300
	8.114.900					8.114.900
	57.653.500		6.000.000			63.653.500
	69.469.400					69.469.400
	125.228.429					125.228.429
499.330	1.049.160.919		10.286.000		1.611.304	1.051.271.953
499.330	2.804.607.988				1.611.304	2.817.004.622



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 33 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL 03 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. GALICIA 04 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. ANDALUCIA 05 D.G. DE COORD. CON LAS HDAS. TERRIT. PRINCIPADO DE ASTURIAS 06 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. CANTABRIA 08 D.G. DE COORD. CON LAS HDAS. TERRIT. REGION DE MURCIA 09 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. VALENCIA 11 D.G. DE COORD. CON LAS HDAS. TERRIT. CASTILLA-LA MANCHA 12 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. CANARIAS 14 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. EXTREMADURA 17 D.G. DE COORDINACION CON LAS HDAS. TERRIT. CASTILLA-LEON TOTAL SECCION		
SECCION 34 RELACIONES FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS. 01 D.G. PRESUPUESTOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.EE. TOTAL SECCION		
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR ESTADO	2.909.874.629	325.615.061



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR ESTADO RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
			23.505.200 50.810.000 3.824.100 1.291.000 3.518.700 6.575.000 11.121.900 5.099.700 11.602.500 11.496.800 128.844.900			23.505.200 50.810.000 3.824.100 1.291.000 3.518.700 6.575.000 11.121.900 5.099.700 11.602.500 11.496.800 128.844.900
	781.467.000 781.467.000		17.013.000 17.013.000			798.480.000 798.480.000
2.341.680.311	7.860.422.091	931.804.018	858.375.677	378.312.861	1.688.879.688	16.894.964.356

**2.1.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: SUBSECTOR ESTADO

**PRESUPUESTO DE GASTOS : SUBSECTOR ESTADO****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 01	SECCION 02
10 ALTOS CARGOS		3.691.394
11 PERSONAL EVENTUAL		258.295
12 FUNCIONARIOS		3.616.803
13 LABORALES		364.334
14 OTRO PERSONAL		53.831
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.054.579
1 GASTOS DE PERSONAL		9.039.236
20 ARRENDAMIENTOS		123.004
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		527.012
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.027.009
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.953.123
27 GASTOS DE ALIMENTACION		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		5.630.148
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
32 DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		
3 GASTOS FINANCIEROS		
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 A CORPORACIONES LOCALES		
47 A EMPRESAS PRIVADAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	915.957	1.473.806
49 AL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	915.957	1.473.806
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DEST. AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.		
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.		
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
68 INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS FAS		
6 INVERSIONES REALES		
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTAL CAPITULOS 1-8	915.957	16.143.190
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
92 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	915.957	16.143.190
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		

SECCION 03	SECCION 04	SECCION 05	SECCION 06	SECCION 07	SECCION 08
184.661	212.655	94.584			257.684
88.764	42.271	12.057			110.033
2.693.465	663.471	403.002			772.180
305.584	68.217	105.813			70.448
4.500					
169.608	18.900	39.304			34.621
298.631	53.353	37.843		647.647.001	50.824
3.745.213	1.058.867	692.603		647.647.001	1.295.790
110.000	17.400				34.000
74.000	100.161	18.362			55.000
313.300	206.201	82.138			1.229.200
79.000	23.529	22.897			80.000
576.300	347.291	123.397			1.398.200
			2.145.839.891		
			36.455.315		
			135.103.277		
			23.300.517		
			1.000		
			2.340.700.000		
				122.956.500	57.000
500				122.956.500	57.000
500					
200.000					
30.000	55.850	60.000			372.000
230.000	55.850	60.000			372.000
20.000	3.000	1.500			
20.000	3.000	1.500			
4.572.013	1.465.008	877.500	2.340.700.000	770.603.501	3.122.990
			1.524.369.210		
			43.805.279		
			103.291.665		
			14.222.872		
			1.685.689.026		
4.572.013	1.465.008	877.500	4.026.389.026	770.603.501	3.122.990



— 176 —

SECTION 03	SECTION 04	SECTION 05	SECTION 06	SECTION 07	SECTION 08
4.572.013	1.465.008	877.500	4.026.389.026	770.603.501	3.122.990

**PRESUPUESTO DE GASTOS : SUBSECTOR ESTADO****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10 ALTOS CARGOS	178.278	1.033.175
11 PERSONAL EVENTUAL	34.808	71.364
12 FUNCIONARIOS	12.589.231	149.907.192
13 LABORALES	1.003.347	8.163.206
14 OTRO PERSONAL	5.970.667	1.360.766
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	352.554	1.674.603
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.636.758	5.299.056
1 GASTOS DE PERSONAL	21.755.643	167.509.362
20 ARRENDAMIENTOS	2.658.768	2.967.074
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.268.132	2.900.829
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	7.416.274	25.584.255
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	1.727.424	1.339.186
27 GASTOS DE ALIMENTACION		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.070.598	32.791.344
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
32 DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		
3 GASTOS FINANCIEROS		
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		20.733
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		126.720
46 A CORPORACIONES LOCALES		669.474
47 A EMPRESAS PRIVADAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	717.700	6.333.400
49 AL EXTERIOR	13.206.493	5.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.824.193	7.155.327
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DEST. AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	675.000	7.202.000
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	6.686.200	5.636.221
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
68 INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS FAS		
6 INVERSIONES REALES	7.361.200	12.838.221
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4.400	7.000
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.400	7.000
TOTAL CAPITULOS 1-8	55.126.034	220.301.254
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
92 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	55.126.034	220.301.254
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	8.892.659	552.893
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		99.000
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		274.942
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	2.559.305	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.451.964	926.835
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	3.411.000	10.000
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		4.000
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	836.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.247.000	14.000
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	15.698.964	940.835

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19
180.668	305.722	564.763	233.970	141.040	117.914
76.106	34.176	432.805	96.770	116.204	68.446
320.184.034	22.159.539	375.028.678	23.473.118	487.898.334	17.661.180
64.272.657	3.679.833	4.667.502	13.445.432	22.274.958	4.198.656
4.165.940		1.627.297	2.866.478	5.247.951	5.048
4.627.455	2.914.704	11.384.454	2.567.018	896.878	1.221.070
21.802.040	2.342.674	3.650.238	6.745.804	44.839.285	3.642.422
415.308.900	31.436.648	397.355.737	49.428.590	561.414.650	26.914.736
1.782.119	2.069.193	853.651	691.103	398.911	1.036.296
13.513.099	1.347.772	4.509.552	1.568.173	742.581	694.602
63.845.788	4.451.137	32.088.127	7.381.763	40.549.866	3.141.840
15.813.585	573.405	10.149.528	2.936.961	3.330.033	1.166.719
24.342.360					
119.296.951	8.441.507	47.600.858	12.578.000	45.021.391	6.039.457
			70.649		
		50.000			10.000
	97.332				
	97.332	50.000	70.649		10.000
	1.189.981		183.742.770	122.264.949	
		3.168.000		758.529	50.000
		90.179		1.191.129	
		24.750	3.900		99.000
3.287.567	77.929	12.349.047	9.806.066	188.802.968	164.078.158
983.178		131.670	1.076.050	1.133.051	408.160
4.270.745	1.267.910	15.763.646	194.628.786	314.150.626	164.635.318
			364.789.256		
			226.237.592		
2.086.810		6.596.351	9.495.400	25.000	53.750
210.000	3.928.805	30.314.649	8.943.614	1.208.400	1.470.691
	372.640		6.820.886	7.000	157.000
98.375.496					
51.966.759					
24.376.912					
24.721.930					
201.737.907	4.301.445	36.911.000	616.286.748	1.240.400	1.681.441
			70.195.000		
		500.000	26.659.000	11.319.964	
		225.000	3.427.500	111.020	
	19.000.000		4.496.000		
		25.000	57.799.500	32.112.350	2.195.000
			965.000		225.500
	19.000.000	750.000	163.542.000	43.543.334	2.420.500
	130.706.354		4.902.000		
477.901	5.427.046	57.000	5.585.500	19.000	11.000
	61.600.000				
	21.020.000				
477.901	218.753.400	57.000	10.487.500	19.000	11.000
741.092.404	283.298.242	498.488.241	1.047.022.273	965.389.401	201.712.452
			90.470		
		60.000	28.888		13.000
			1.200.000		
		60.000	1.319.358		13.000
741.092.404	283.298.242	498.548.241	1.048.341.631	965.389.401	201.725.452
818.671	26.833.826			16.158.419	676.315.458
4.648.925		38.676	65.000		486.820.376
			30.266.672	27.751.022	
	92.967.492				533.852
5.467.596	119.801.318	38.676	30.331.672	43.909.441	1.163.669.686
390.000	13.838.123			48.076.570	9.141.959
8.700.000		194.160	24.784.000	4.907.703	
	1.904.943				
9.090.000	15.743.066	194.160	24.784.000	52.984.273	9.141.959
14.557.596	135.544.384	232.836	55.115.672	96.893.714	1.172.811.645



— 180 —

**PRESUPUESTO DE GASTOS : SUBSECTOR ESTADO****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES****EJERCICIO PRESUPUESTARIO****1 9 9 3**

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 20	SECCION 21
10 ALTOS CARGOS	173.269	127.360
11 PERSONAL EVENTUAL	86.233	62.874
12 FUNCIONARIOS	9.381.791	7.282.566
13 LABORALES	2.912.573	1.990.147
14 OTRO PERSONAL		
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	543.671	427.464
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.044.690	963.903
1 GASTOS DE PERSONAL	14.142.227	10.854.314
20 ARRENDAMIENTOS	983.169	284.383
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	407.363	255.833
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.506.424	2.104.966
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	981.211	651.907
27 GASTOS DE ALIMENTACION		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.878.187	3.297.089
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
32 DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		
3 GASTOS FINANCIEROS		
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	57.406.932	831.600
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS	168.300	
46 A CORPORACIONES LOCALES		
47 A EMPRESAS PRIVADAS	2.970.000	285.120
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	427.351	88.798
49 AL EXTERIOR	89.583	30.200
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.082.186	1.235.718
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR.Y BIENES DEST.AL USO GENERAL		25.000
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	100.000	1.493.900
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	1.035.000	516.150
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	844.000	3.694.950
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
68 INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS FAS		
6 INVERSIONES REALES	1.879.000	5.730.000
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	20.930.000	
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS	146.000	1.027.000
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS	79.564.000	49.098.500
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.745.000	45.000
79 AL EXTERIOR	350.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	103.735.000	50.170.500
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	8.000.000	
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	12.000	11.000
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	15.000	
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	8.027.000	11.000
TOTAL CAPITULOS 1-8	193.823.580	71.298.821
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
92 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	193.823.580	71.298.821
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	152.853	11.658.175
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	9.358.145	23.929.979
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	531.140	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.042.138	35.588.154
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	650.000	44.332.000
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	13.910.000	25.194.300
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	27.000.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.560.000	69.526.300
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	51.602.138	105.114.454

SECCION 22	SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	SECCION 28
113.248	59.832	229.298	126.111	45.936	45.936
532.466	74.558	572.453	82.492	66.809	87.163
3.126.055	3.074.272	2.516.068	4.745.575	1.378.729	497.137
395.074	3.838.862	747.434	1.370.804	791.237	484.233
314.206	157.667	483.080	387.694	138.140	33.936
431.994	1.600.787	488.193	929.975	424.613	184.564
4.913.043	8.805.978	5.036.526	7.642.851	2.845.464	1.332.969
285.910	158.721	254.794	75.674	302.418	87.810
341.471	317.306	273.822	202.525	95.667	52.000
1.179.439	3.827.878	5.188.893	4.021.737	1.170.913	391.990
123.852	142.386	153.051	291.835	59.469	32.000
1.930.872	4.448.291	5.870.560	4.591.771	1.628.467	563.800
251.000					
2.000					
253.000					
9.900	64.000		912.436	22.100	
	22.834		5.281.571	12.442.848	
	352.000		12.000		
29.700	1.254.114	43.100	1.580.679	10.220.800	7.128
50.268	148.214		180.242	59.000	
89.868	1.841.182	43.100	7.966.928	22.744.748	7.128
75.000	4.710.424	250.000		278.000	65.000
644.000	3.936.020	1.883.700	1.308.259	53.398	9.000
2.000	59.085				
721.000	8.705.529	2.133.700	1.308.259	331.398	74.000
25.255.286	97.000			3.510.000	
	364.358				
	550.100			64.500	
	20.300				
25.255.286	1.031.758			3.574.500	
• 8.000	4.000	5.400	140.282.000		
			15.660	8.000	4.000
8.000	4.000	5.400	140.297.660	8.000	4.000
33.170.869	24.834.718	13.089.286	161.807.269	31.132.577	1.981.897
184.000					
3.000					
187.000					
33.357.869	24.834.718	13.089.286	161.807.269	31.132.577	1.981.897
1.141.194	11.402.219	1.187.620	2.531.937	2.052.031	
	10.032.606		1.827.409.821	6.936.000	
			6.773.893	2.504.621	
1.141.194	21.434.825	5.680.327	1.836.715.651	11.492.652	
		6.867.947			
264.505	3.641.805	17.000	214.783	121.000	
			39.472.334	2.569.000	
	4.188.276		188.299	700.000	
264.505	7.830.081	1.876.275	39.875.416	3.390.000	
		1.893.275			
1.405.899	29.284.908	8.761.222	1.876.591.067	14.882.652	

SECCION 22	SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	SECCION 28
34.763.568	54.089.624	21.850.508	2.038.398.336	46.015.229	1.981.897

**PRESUPUESTO DE GASTOS : SUBSECTOR ESTADO****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 31	SECCION 32
10 ALTOS CARGOS		
11 PERSONAL EVENTUAL		
12 FUNCIONARIOS	5.869.654	
13 LABORALES		
14 OTRO PERSONAL		
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	113.818.827	
1 GASTOS DE PERSONAL	119.688.481	
20 ARRENDAMIENTOS		
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	5.492.822	
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		
27 GASTOS DE ALIMENTACION		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.492.822	
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		499.330
32 DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		
3 GASTOS FINANCIEROS		499.330
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	9.965.835	32.864.000
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		1.703.557.329
46 A CORPORACIONES LOCALES		1.065.444.919
47 A EMPRESAS PRIVADAS	9.225.810	
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
49 AL EXTERIOR		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.191.848	2.801.888.248
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR.Y BIENES DEST.AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.		
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	27.744.920	
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
68 INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS FAS		
6 INVERSIONES REALES	27.744.820	
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	8.201.000	286.000
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		10.000.000
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.201.000	10.286.000
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	106.000	
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	100	
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	106.100	
TOTAL CAPITULOS 1-8	180.424.988	2.812.651.578
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.611.304
92 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		1.611.304
TOTAL PROGRAMAS	180.424.988	2.814.262.882
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	11.700.810	
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		2.741.740
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	8.383.767	
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.084.577	2.741.740
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	469.864	
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	469.864	
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	20.554.441	2.741.740

SECCION 33	SECCION 34	TOTAL			
		8.117.498			
		3.007.147			
		1.454.922.074			
		135.150.351			
		21.302.478			
		28.387.027			
		858.988.054			
		2.509.874.629			
		15.174.398			
		29.265.262			
		215.201.960			
		41.631.101			
		24.342.360			
		325.615.081			
		2.145.910.540			
		37.265.645			
		135.103.277			
		23.300.517			
		100.332			
		2.341.680.311			
		409.221.336			
		1.725.617.297			
		1.067.440.435			
		12.960.580			
		524.507.768			
	781.467.000	798.968.609			
	781.467.000	4.538.716.025			
		364.789.256			
		226.262.592			
		33.306.635			
		96.046.877			
		11.957.561			
		98.375.496			
		51.966.759			
		24.376.912			
		24.721.930			
		931.804.018			
128.844.900		110.931.964			
		170.686.900			
		29.115.806			
		152.522.858			
		95.536.450			
128.844.900	17.013.000	18.573.800			
	17.013.000	577.367.778			
		283.996.354			
		11.681.407			
		15.100			
		61.600.000			
		21.020.000			
		378.312.861			
128.844.900	798.480.000	1.603.370.703			
		1.524.459.680			
		45.702.471			
		103.291.665			
		14.222.872			
		1.203.000			
		1.688.879.688			
128.844.900	798.480.000	13.292.250.391			
		771.398.765			
		2.324.071.937			
		123.963.248			
		102.272.116			
		3.321.706.066			
		124.108.745			
		42.041.334			
		83.240.602			
		31.617.218			
		281.007.899			
		3.602.713.965			

SECTION 33	SECTION 34	TOTAL			
128.844.900	798.480.000	16.894.964.356			

**2.1.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

SUBSECTOR ESTADO



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE GASTOS
AMBITO: SUBSECTOR ESTADO
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	2.509.874.629
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	325.615.081
3-GASTOS FINANCIEROS	2.341.680.311
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.538.716.025
OPERACIONES CORRIENTES	9.715.886.046
6-INVERSIONES REALES	931.804.018
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	577.367.778
OPERACIONES DE CAPITAL	1.509.171.796
OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.225.057.842
8-ACTIVOS FINANCIEROS	378.312.861
TOTAL CAPITULOS 1-8	11.603.370.703
9-PASIVOS FINANCIEROS	1.688.879.688
TOTAL PROGRAMAS	13.292.250.391
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.321.706.066
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	281.007.899
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	3.602.713.965
TOTAL	16.894.964.356

2.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

2.2.1. RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS

(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
103 AGENCIA ESPAÑOLA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL	2.461.074	5.055.780
TOTAL SECCION	2.461.074	5.055.780
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
101 CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES	863.721	69.933
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	1.403.084	5.315.153
TOTAL SECCION	2.266.805	5.385.086
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
101 FONDO CENTRAL DE ATENCIONES GENERALES DE DEFENSA	43.133	20.200
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA	48.750	778.833
106 MUSEO DEL EJERCITO	140.687	57.561
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA	406.547	94.885
108 FONDO ATENCIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOGRAFICO EJERCITO	395.427	128.125
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO	2.832.337	90.097
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	3.866.881	45.848.376
TOTAL SECCION		47.018.077
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
101 CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA	10.793.921	3.133.751
103 INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS	265.467	148.217
104 ESCUELA DE HACIENDA PUBLICA	1.198.855	1.147.110
105 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	8.940.692	1.918.893
TOTAL SECCION	21.198.935	6.347.971
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
101 JEFATURA DE TRAFICO	11.954.741	10.880.096
TOTAL SECCION	11.954.741	10.880.096
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
101 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	2.381.592	1.410.783
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR	919.544	2.042.101
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	405.332	643.751
TOTAL SECCION	3.706.468	4.096.635
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	51.979.056	13.958.000
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	1.864.599	2.110.923
103 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL	333.995	120.060
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	4.961.030	1.219.767
TOTAL SECCION	59.138.680	17.408.750
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
102 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	1.833.850	1.061.600
105 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL	316.913	260.950
TOTAL SECCION	2.150.763	1.322.550
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
108 INSTITUTO DE FOMENTO ASOCIATIVO AGRARIO	10.409.783	627.883
109 INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	3.324.917	785.871
112 AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA	390.707	100.893
TOTAL SECCION	14.125.407	1.514.647
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.362.491	854.543
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	15.567.770	100.882.540
TOTAL SECCION	16.930.261	101.737.083
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
101 CENTRO DE ARTE REINA SOFIA	1.103.314	1.395.000
102 BIBLIOTECA NACIONAL	1.932.058	869.547
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	787.826	708.529
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO	1.397.845	512.981
TOTAL SECCION	5.221.043	3.486.057
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	268.411	241.868
102 CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	276.266	592.781
TOTAL SECCION	544.677	834.649
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
101 ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD	469.860	147.523
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO	872.117	461.959
TOTAL SECCION	1.341.977	609.482
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
107 INSTITUTO DE LA MUJER	590.620	1.005.611
TOTAL SECCION	590.620	1.005.611
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	145.498.332	206.702.474



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
4.000	3.992.879	287.000	3.120.605	4.000		14.925.338
4.000	3.992.879	287.000	3.120.605	4.000		14.925.338
		10.000				943.654
10.500	976.251	580.000				8.284.988
10.500	976.251	590.000				9.228.642
	958.491	4.000	1.106.100	1.281.966		3.413.890
	8.000	125.565				961.148
		1.864				200.112
500		6.341.096		5.000		6.848.028
	8.000	35.000				163.125
1.900	5.055.777	308.355		5.364		807.243
2.400	6.030.268	502.000	1.106.100	353.000	250	54.593.640
		7.317.880		1.645.330	250	66.987.186
	12.000	7.660.743		36.735		21.637.150
	9.497	87.477				510.658
	16.512	85.725		6.552		2.454.754
20	19.250	6.066.651		2.500		16.948.079
20	57.259	13.900.596		45.787	73	41.550.641
	8.034.075	22.837.888		180.000		53.886.800
	8.034.075	22.837.888		180.000		53.886.800
	13.318.366	4.817.396	1.052.000	8.000		22.988.137
	42.224	42.024.606	1.070.918	4.021		46.061.190
	13.360.590	61.650	50.000			1.202.957
		46.903.652	2.172.918	12.021		70.252.284
9.000	1.995.306.181	9.878.000	512.000	8.000		2.071.650.237
18.436	61.847.842	300.000		10.024.000		76.165.800
	2.082.110	23.000	60.000	2.000		2.621.165
20	69.800	241.000		14.170	25	6.505.812
27.456	2.059.305.933	10.442.000	572.000	10.048.170	25	2.156.943.014
	1.434.640	846.000	98.000	10.000		5.284.090
	37.620	314.000	122.000	102.000		1.153.483
	1.472.260	1.160.000	220.000	112.000		6.437.573
1.000	3.200.000	48.800	2.080.200	30.000		16.397.666
3.425.060	412.100	17.000.000	34.754.000	20.000	3.281.160	63.003.108
		25.000		1.000		517.600
3.426.060	3.612.100	17.073.800	36.834.200	51.000	3.281.160	79.918.374
	117.500	278.000		5.000		2.617.534
110.000	15.826.510	500.000		7.000		132.893.820
110.000	15.944.010	778.000		12.000		135.511.354
		850.000		1.000		3.349.314
	1.550	1.834.867		1.000		4.639.022
	3.798.477	368.360	50.000	29.900		5.743.092
		538.578		3.500		2.452.904
	3.800.027	3.591.805	50.000	35.400		16.184.332
		7.000		2.000		519.279
		25.000		1.000		895.047
		32.000		3.000		1.414.326
	175.000	170.000				962.383
	400.345	44.783		3.132		1.782.336
	575.345	214.783		3.132		2.744.719
	528.200	83.344	37.656	4.500		2.249.931
	528.200	83.344	37.656	4.500		2.249.931
3.580.436	2.117.689.197	125.212.748	44.113.479	12.156.340	3.281.508	2.658.234.514

**2.2.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: OO. AA. ADMINISTRATIVOS

**PRESUPUESTO DE GASTOS: SUBSECTOR O.O.AA. ADMINISTRATIVOS****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10 ALTOS CARGOS	29.041	6.948
11 PERSONAL EVENTUAL		
12 FUNCIONARIOS	556.302	892.551
13 LABORALES	1.252.260	41.272
14 OTRO PERSONAL	1.300	176.627
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	49.740	27.759
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	572.431	1.121.648
1 GASTOS DE PERSONAL	2.461.074	2.266.805
20 ARRENDAMIENTOS	5.000	3.706
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	72.950	14.473
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	4.852.330	5.343.269
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	125.500	23.638
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.055.780	5.385.086
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	4.000	10.500
3 GASTOS FINANCIEROS	4.000	10.500
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 A CORPORACIONES LOCALES		
47 A EMPRESAS PRIVADAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.808.371	976.251
49 AL EXTERIOR	2.184.508	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.992.879	976.251
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DEST. AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	76.000	
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	211.000	590.000
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
6 INVERSIONES REALES	287.000	590.000
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4.000	
79 AL EXTERIOR	3.116.605	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.120.605	
80 ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO		
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4.000	
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.000	
TOTAL CAPITULOS 1-8	14.925.338	9.228.642
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	14.925.338	9.228.642
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL	14.925.338	9.228.642

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20
6.948	49.882	6.948	30.182	13.896	13.896
			35.589		
1.949.838	13.421.346	8.550.462	1.366.656	30.209.677	1.513.105
1.088.195	4.659.754	946.753	1.213.167	15.246.102	234.354
	8.000			70.210	
111.104	891.460	516.165	164.080	840.758	121.400
710.796	2.168.493	1.934.413	896.794	12.758.037	268.008
3.866.881	21.198.935	11.954.741	3.706.468	59.138.680	2.150.763
97.558	1.581.795	141.000	752.980	2.694.877	201.350
217.172	736.409	2.154.000	1.317.760	1.739.596	127.300
46.502.686	3.465.166	7.491.800	1.898.871	12.198.406	924.400
200.661	564.601	1.093.296	127.024	775.871	69.500
47.018.077	6.347.971	10.880.096	4.096.635	17.408.750	1.322.550
1.900	20			2.796	
500				24.660	
2.400	20			27.456	
	12.000		358.000	363.000	
			360.000	2.911.000	
		5.350	12.000	26.628.000	
		2.000	490.000	61.386.150	
6.022.268	43.759	22.725	12.138.790	1.963.970.299	90.260
8.000	1.500	4.000	1.800	1.002.800	82.000
6.030.268	57.259	34.075	13.360.590	2.056.261.249	172.260
7.101.451	951.586	15.569.888	24.052.052	4.738.000	830.000
99.864	1.963.922	5.148.000	22.851.600	5.704.000	77.000
	10.985.088	2.120.000			253.000
116.565					
7.317.880	13.900.596	22.837.888	46.903.652	10.442.000	1.160.000
			609.000		
			123.000		5.000
			1.064.200		
1.106.100				559.400	197.000
			320.000	12.600	18.000
1.106.100			2.116.200	572.000	220.000
				10.000.000	
1.241.966					
400.000	45.787	180.000	12.021	48.170	12.000
3.364					
1.645.330	45.787	180.000	12.021	10.048.170	100.000
66.886.936	41.550.568	45.886.800	70.195.566	2.153.898.305	5.137.573
	73				
250				25	
250	73			25	
66.987.186	41.550.641	45.886.800	70.195.566	2.153.898.330	5.137.573
		8.000.000		2.628.600	1.300.000
		8.000.000		416.084	
				3.044.684	1.300.000
			56.718		
			56.718		
		8.000.000	56.718	3.044.684	1.300.000
66.987.186	41.550.641	53.886.800	70.252.284	2.156.943.014	6.437.573

**PRESUPUESTO DE GASTOS: SUBSECTOR O.O.AA. ADMINISTRATIVOS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3**RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 21	SECCION 22
10 ALTOS CARGOS	20.844	15.163
11 PERSONAL EVENTUAL		
12 FUNCIONARIOS	9.096.571	2.845.462
13 LABORALES	1.375.532	1.085.352
14 OTRO PERSONAL		
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	567.540	224.907
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.064.920	12.759.377
1 GASTOS DE PERSONAL	14.125.407	16.930.261
20 ARRENDAMIENTOS	199.258	50.530
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	104.871	153.577
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.010.625	101.435.088
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	199.893	97.888
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.514.647	101.737.083
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR	510	
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	225.000	
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR	3.200.000	
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	550	110.000
3 GASTOS FINANCIEROS	3.426.060	110.000
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 A CORPORACIONES LOCALES	530.000	
47 A EMPRESAS PRIVADAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.082.100	15.921.510
49 AL EXTERIOR		22.500
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.612.100	15.944.010
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	12.811.000	
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR.Y BIENES DEST.AL USO GENERAL	3.748.000	
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	158.000	25.000
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	317.800	753.000
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	39.000	
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
6 INVERSIONES REALES	17.073.800	778.000
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS	36.834.200	
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.834.200	
80 ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO		
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	51.000	12.000
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	51.000	12.000
TOTAL CAPITULOS 1-8	76.637.214	135.511.354
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR	21.160	
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	1.060.000	
93 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR	2.200.000	
94 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
9 PASIVOS FINANCIEROS	3.281.160	
TOTAL PROGRAMAS	79.918.374	135.511.354
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL	79.918.374	135.511.354

SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL	
27.792	13.896	13.896	6.948	256.280	
				35.589	
1.441.736	237.619	452.232	336.676	72.870.233	
2.784.825	184.764	514.620	153.625	30.780.575	
		52.005		308.142	
69.006	25.323	32.356	24.700	3.666.298	
897.684	83.075	276.868	68.671	37.581.215	
5.221.043	544.677	1.341.977	590.620	145.498.332	
91.822	18.555	7.093	131.755	5.977.279	
477.693	29.564	53.172	41.963	7.240.500	
2.782.238	772.476	518.063	813.854	190.009.272	
134.304	14.054	31.154	18.039	3.475.423	
3.486.057	834.649	609.482	1.005.611	206.702.474	
				510	
				229.716	
				3.200.000	
				150.210	
				3.580.436	
100.000		131.000		964.000	
100.000				3.371.000	
25.000		75.000		27.275.350	
3.216.000		1.000		65.095.150	
160.000		343.000	515.200	2.005.094.533	
199.027		25.345	13.000	3.544.480	
3.600.027		575.345	528.200	2.105.344.513	
				12.811.000	
				3.748.000	
1.439.500		105.000	21.000	55.067.477	
2.092.305	32.000	109.783	62.344	40.012.618	
60.000				13.457.088	
				116.565	
3.591.805	32.000	214.783	83.344	125.212.748	
				609.000	
			18.828	146.828	
			18.828	1.083.028	
50.000				37.640.600	
				1.460.700	
50.000			37.656	3.116.605	
				44.056.761	
				10.000.000	
10.400	3.000	3.132	4.500	1.241.966	
25.000				786.010	
				28.364	
35.400	3.000	3.132	4.500	12.156.340	
16.184.332	1.414.326	2.744.719	2.249.931	2.642.551.604	
				21.160	
				1.060.073	
				2.200.000	
				275	
				3.281.508	
16.184.332	1.414.326	2.744.719	2.249.931	2.645.833.112	
				11.928.600	
				416.084	
				12.344.684	
				56.718	
				56.718	
				12.401.402	
16.184.332	1.414.326	2.744.719	2.249.931	2.656.234.514	

**2.2.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
ADMINISTRATIVOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE GASTOS
AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	145.498.332
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	206.702.474
3-GASTOS FINANCIEROS	3.580.436
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.105.344.513
OPERACIONES CORRIENTES	2.461.125.755
6-INVERSIONES REALES	125.212.748
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	44.056.761
OPERACIONES DE CAPITAL	169.269.509
OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.630.395.264
8-ACTIVOS FINANCIEROS	12.156.340
TOTAL CAPITULOS 1-8	2.642.551.604
9-PASIVOS FINANCIEROS	3.281.508
TOTAL PROGRAMAS	2.645.833.112
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.344.684
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.718
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	12.401.402
TOTAL	2.658.234.514

2.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

2.3.1. RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA		
201 TRABAJOS PENITENCIARIOS	1.491.414	79.523
TOTAL SECCION	1.491.414	79.523
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES	713.640	126.184
205 INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTEBAN TERRADAS	5.110.168	1.399.757
206 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS	2.249.492	3.032.742
TOTAL SECCION	8.073.300	4.558.683
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
202 PARQUE MOVIL MINISTERIAL	10.633.318	629.303
203 ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	2.920.659	1.038.700
TOTAL SECCION	13.553.977	1.668.003
SECCION 16 MINISTERIO DEL INTERIOR		
203 PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL	40.926	27.573
TOTAL SECCION	40.926	27.573
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
225 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	2.239.626	228.439
226 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	3.007.903	482.793
227 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA	1.829.055	353.750
228 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3.334.030	611.764
229 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	2.065.287	281.615
230 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	1.194.262	185.878
232 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	1.184.837	177.409
233 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA	1.147.462	227.814
234 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	2.324.296	467.201
236 MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	1.183.064	153.525
237 PARQUE DE MAQUINARIA	949.185	264.174
238 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS.	2.985.853	1.012.652
239 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA	88.661	86.000
240 CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA	425.455	228.101
242 CORREOS Y TELEGRAFOS	133.794.489	1.475.207
TOTAL SECCION	157.753.465	6.236.322
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
202 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	25.023.531	2.621.265
203 INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	765.160	214.984
TOTAL SECCION	25.788.691	2.836.249
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
203 CENTRO DE INVESTIGAC. ENERG. MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS	4.508.117	1.081.580
204 INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA	1.271.004	407.800
205 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL	236.930	81.500
206 INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)	1.827.418	1.274.174
TOTAL SECCION	7.843.469	2.845.054
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
201 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (S.E.N.P.A.)	11.330.549	2.637.870
203 INSTITUTO NAL. PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)	2.808.895	953.138
205 FONDO DE ORDENAC. Y REGULAC. DE PRODUCC. Y PRECIOS AGRARIOS	155.120	677.367
207 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	165.487	162.199
208 FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.	77.699	57.684
209 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	2.053.762	945.768
210 INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA	1.578.286	409.479
TOTAL SECCION	18.169.798	5.843.905
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
207 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	5.175.232	2.025.721
TOTAL SECCION	5.175.232	2.025.721
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
201 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	2.826.524	488.579
TOTAL SECCION	2.826.524	488.579
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
203 INSTITUTO DE SALUD CARLOS III.	5.667.032	1.152.306
TOTAL SECCION	5.667.032	1.152.306
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
208 INSTITUTO DE LA JUVENTUD.	1.102.925	1.185.452
TOTAL SECCION	1.102.925	1.185.452
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES	247.486.753	28.946.970



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		4.000 4.000				1.574.937 1.574.937
10.001 4.500 1.479.138 1.493.639	31.754 6.061.572 6.093.326	50.000 9.166.000 7.773.560 16.989.560		15.550 55.000 20.000 90.550	1.543 250 1.520.519 1.522.312	916.918 15.767.429 22.137.023 38.821.370
100 100	206.442.400 206.442.400	1.142.000 3.280.000 4.422.000		5.940 30.000 35.940		12.410.661 213.711.759 226.122.420
150.000 150.000		853.417 853.417			71.881 71.881	1.143.797 1.143.797
75.000 750	706 5.841 4.812 1.755	889.000 570.500 206.765 866.886 645.000 450.000 522.000	275.800 470.000 18.150 382.000 533.500 1.800.895 400.000 96.000	6.000 9.000 2.454 8.000 3.600 5.000 3.800 4.000 3.600 330 2.891 5.000 1.300 9.000 63.975	20.000 400.000 420.000	3.714.571 4.537.787 2.416.720 5.201.946 3.001.657 2.367.240 3.996.642 3.092.811 3.793.569 3.392.002 1.345.689 5.201.396 274.520 1.281.620 156.565.296 200.183.466
15.000 350.000	741 31.813	1.278.660 901.331 1.270.000 132.000 1.200.000 91.859 621.484 21.109.000 30.754.485	3.976.345			
440.750	538.124					
187 187	190.286 190.286	4.358.938 224.105 4.583.043	324.450 324.450	5.300 5.000 10.300	210 210	32.524.167 1.209.249 33.733.416
	95.040 5.940 9.900 9.405 120.285	1.167.000 2.422.500 228.000 8.713.127 12.530.627	665.000 3.331.273 3.996.273	20.000 98.900 1.000 5.000 124.900		7.536.737 4.206.144 557.330 15.163.897 27.464.108
1.142.000 1.476.339 2.500.000	508.600 261.145 518.957.000 15.058.200 798.927 94.450 22.000 535.700.322	1.305.000 17.247.600 12.000 4.000 350.000 1.932.300 1.235.100 22.086.000	2.811.000 7.681.000 730.300 164.000 405.000 10.000 11.801.300	21.200 3.300 2.001.000 1.000 2.000 4.000 2.000 2.034.500	14.500.000 375.000 10.000.000	31.445.219 25.936.417 541.983.487 16.121.186 1.450.310 5.435.280 3.256.865 625.628.764
	2.113.279 2.113.279	2.994.976 2.994.976	1.193.300 1.193.300	8.000 8.000		13.510.508 13.510.508
5.000 5.000	1.000.000 1.000.000	1.838.000 1.838.000		12.640 12.640		6.170.743 6.170.743
	36.403 36.403	188.299 188.299		15.660 15.660		7.059.700 7.059.700
	333.400 333.400	440.000 440.000	260.000 260.000	6.000 6.000		3.327.777 3.327.777
7.211.515	752.567.825	97.684.407	21.551.668	2.402.445	26.889.403	1.184.741.006

**2.3.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

**AMBITO: OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y FINANCIEROS**



**PRESUPUESTO DE GASTOS: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
10 ALTOS CARGOS		13.896
12 FUNCIONARIOS	199.559	2.442.521
13 LABORALES	926.834	3.529.174
14 OTRO PERSONAL	6.133	
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6.005	183.405
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	352.883	1.904.304
1 GASTOS DE PERSONAL	1.491.414	8.073.300
20 ARRENDAMIENTOS		45.723
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	24.700	1.947.833
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	43.673	2.376.956
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	11.150	188.171
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	79.523	4.558.683
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.475.038
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		18.601
3 GASTOS FINANCIEROS		1.493.639
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		1.750
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 A CORPORACIONES LOCALES		
47 A EMPRESAS PRIVADAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		6.086.572
49 AL EXTERIOR		5.004
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.093.326
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DEST. AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.		2.934.730
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	4.000	5.847.830
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		110.000
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		7.966.000
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		121.000
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		10.000
6 INVERSIONES REALES	4.000	16.989.560
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		65.000
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		550
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		25.000
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		90.550
TOTAL CAPITULOS 1-8	1.574.937	37.299.058
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.522.312
9 PASIVOS FINANCIEROS		1.522.312
TOTAL PROGRAMAS	1.574.937	38.821.370
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL	1.574.937	38.821.370

SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21
13.896		76.428	13.896	34.740	20.844
5.143.411	33.131	103.090.794	16.327.161	2.963.104	9.246.173
4.068.056	3.777	34.644.232	2.949.395	2.993.097	4.717.169
			153.454	57.520	
1.253.932	1.915	2.837.194	1.632.249	276.886	508.332
3.074.682	2.103	17.104.817	4.712.536	1.518.122	3.677.280
13.553.977	40.926	157.753.465	25.788.691	7.843.469	18.189.798
31.590	210	1.338.119	6.309	598.774	433.520
380.325	9.201	1.123.553	376.376	472.565	1.146.664
1.065.780	17.382	2.516.271	2.339.952	1.410.915	3.475.692
190.308	780	1.258.379	113.612	362.800	787.629
1.668.003	27.573	6.236.322	2.836.249	2.845.054	5.843.505
	150.000	365.000	187		3.772.000
				3.500	1.335.004
100		75.750			11.335
100	150.000	440.750	187	3.500	5.118.339
					138.500
3.623.400					77.243
					530.933.317
340.000		45.886	48.236	64.200	890.150
4.000		155.707	34.489	56.085	131.112
3.967.400		201.593	82.725	120.285	532.170.322
		3.998.050		930.000	337.600
		1.801.943		410.000	16.250.000
	853.417	17.194.186	101.320	703.627	567.000
4.422.000		7.277.650	4.481.723	238.000	710.000
		482.656		10.249.000	4.221.400
4.422.000	853.417	30.754.485	4.583.043	12.530.627	22.086.000
					915.300
		3.213.545			2.120.000
		752.800			330.000
				3.331.273	212.000
			324.450	360.000	543.000
		3.986.345	324.450	3.996.273	4.120.300
35.940		58.875	10.300	38.900	34.500
		100			
		5.000		86.000	2.000.000
35.940		63.975	10.300	124.900	2.034.500
23.647.420	1.071.916	199.416.935	33.625.645	27.464.108	589.542.764
	71.881	420.000	210		24.875.000
	71.881	420.000	210		24.875.000
23.647.420	1.143.797	199.836.935	33.625.855	27.464.108	614.417.764
200.000.000					30.000
2.475.000		30.030			
		306.501	107.561		3.500.000
202.475.000		336.531	107.561		3.530.000
					7.681.000
		10.000			
		10.000			7.681.000
202.475.000		346.531	107.561		11.211.000
226.122.420	1.143.797	200.183.486	33.733.416	27.464.108	625.628.764



**PRESUPUESTO DE GASTOS: SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 24	SECCION 25
10 ALTOS CARGOS	13.896	6.948
12 FUNCIONARIOS	805.387	226.616
13 LABORALES	3.290.228	1.864.082
14 OTRO PERSONAL		
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	64.771	25.615
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.000.950	703.263
1 GASTOS DE PERSONAL	5.175.232	2.826.524
20 ARRENDAMIENTOS	397.738	3.500
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	79.806	88.000
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.485.111	383.079
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	63.066	14.000
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.025.721	488.579
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
33 DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		5.000
3 GASTOS FINANCIEROS		5.000
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
46 A CORPORACIONES LOCALES	106.300	
47 A EMPRESAS PRIVADAS	863.100	
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.137.979	
49 AL EXTERIOR	5.900	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.113.279	
60 INV. NUEVA EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		
61 INV. DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DEST. AL USO GENERAL		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	524.000	
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	2.470.976	1.828.000
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		10.000
65 INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES		
66 INV. MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS		
67 GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
6 INVERSIONES REALES	2.994.976	1.838.000
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS	295.660	
76 A CORPORACIONES LOCALES	603.340	
77 A EMPRESAS PRIVADAS		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	294.300	
79 AL EXTERIOR		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.193.300	
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	8.000	12.640
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	8.000	12.640
TOTAL CAPITULOS 1-8	13.510.508	5.170.743
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	13.510.508	5.170.743
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1.000.000
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		
43 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
73 A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		1.000.000
TOTAL	13.510.508	6.170.743

SECCION 26	SECCION 27	TOTAL			
6.948	6.948	208.440			
2.458.238	601.151	143.537.246			
2.108.415	262.664	61.357.123			
		217.107			
113.555	26.114	6.929.973			
979.876	206.048	35.236.864			
5.667.032	1.102.925	247.486.753			
3.843	25.875	2.885.201			
194.187	26.558	5.869.768			
918.754	1.094.935	17.128.500			
35.522	38.084	3.063.501			
1.152.306	1.185.452	28.946.970			
		5.762.225			
		1.338.504			
		110.786			
		7.211.515			
		140.250			
		3.623.400			
		183.543			
		531.796.417			
32.651	325.949	8.971.623			
3.752	7.451	403.500			
36.403	333.400	545.118.733			
		5.265.650			
		18.461.943			
188.299	40.000	23.106.579			
	400.000	27.680.179			
		15.073.056			
		7.966.000			
		121.000			
		10.000			
188.299	440.000	97.684.407			
		915.300			
		5.629.205			
	240.000	1.926.140			
		3.543.273			
	20.000	1.541.750			
		305.000			
	260.000	13.860.668			
15.660	6.000	285.815			
		650			
		2.025.000			
		91.000			
15.660	6.000	2.402.465			
7.059.700	3.327.777	942.711.511			
		26.889.403			
		26.889.403			
7.059.700	3.327.777	969.600.914			
		201.000.000			
		2.505.000			
		30.030			
		3.914.062			
		207.449.092			
		7.681.000			
		10.000			
		7.691.000			
		215.140.092			
7.059.700	3.327.777	1.184.741.006			

**2.3.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE GASTOS
AMBITO: SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	247.486.753
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	28.946.970
3-GASTOS FINANCIEROS	7.211.515
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	545.118.733
OPERACIONES CORRIENTES	828.763.971
6-INVERSIONES REALES	97.684.407
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.860.668
OPERACIONES DE CAPITAL	111.545.075
OPERACIONES NO FINANCIERAS	940.309.046
8-ACTIVOS FINANCIEROS	2.402.465
TOTAL CAPITULOS 1-8	942.711.511
9-PASIVOS FINANCIEROS	26.889.403
TOTAL PROGRAMAS	969.600.914
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	207.449.092
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.691.000
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	215.140.092
TOTAL	1.184.741.006

2.4. ENTES PUBLICOS

2.4.1. RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

ENTES PUBLICOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
301 INSTITUTO CERVANTES	1.700.000	1.009.305
TOTAL SECCION	1.700.000	1.009.305
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
302 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	75.125.671	18.880.883
TOTAL SECCION	75.125.671	18.880.883
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
301 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	251.608	198.360
TOTAL SECCION	251.608	198.360
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		
303 INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR	2.384.050	745.000
TOTAL SECCION	2.384.050	745.000
SECCION 25 MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIA DEL G.		
301 PATRIMONIO NACIONAL	5.540.432	1.931.476
302 CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2.505.743	1.241.742
TOTAL SECCION	8.046.175	3.173.218
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR ENTES PUBLICOS	87.507.504	24.006.766



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
		1.036.000 1.036.000				3.745.305 3.745.305
10.000 10.000	202.520 202.520	1.904.943 1.904.943		13.000 13.000		96.137.017 96.137.017
	83.884 83.884					533.852 533.852
1.000 1.000		25.656.000 25.656.000	1.000.000 1.000.000			29.786.050 29.786.050
500 148.550 149.050	103.581 103.581	1.787.084 523.250 2.310.334	87.191 20.000 107.191	16.000 16.000	2.000 230.000 232.000	9.348.683 4.788.866 14.137.549
160.050	389.985	30.907.277	1.107.191	29.000	232.000	144.339.773

2.4.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS

AMBITO: ENTES PUBLICOS

**PRESUPUESTO DE GASTOS: SUBSECTOR ENTES PUBLICOS****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 15
10 ALTOS CARGOS		77.676
11 PERSONAL EVENTUAL		
12 FUNCIONARIOS		54.136.190
13 LABORALES	1.227.200	10.846.079
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		4.045.736
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	472.800	6.019.990
1 GASTOS DE PERSONAL	1.700.000	75.125.671
20 ARRENDAMIENTOS	109.600	3.375.197
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	112.000	2.268.914
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	663.148	11.636.772
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	124.557	1.600.000
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.009.305	18.880.883
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		10.000
32 DE DEUDA PUBLICA EXTERIOR		
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		
3 GASTOS FINANCIEROS		10.000
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS		
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	738.000	
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	298.000	1.904.943
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		
6 INVERSIONES REALES	1.036.000	1.904.943
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		
76 A CORPORACIONES LOCALES		
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		13.000
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		13.000
TOTAL CAPITULOS 1-8	3.745.305	95.934.497
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	3.745.305	95.934.497
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL		202.520
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202.520
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		202.520
TOTAL	3.745.305	96.137.017

SECCION 19	SECCION 20	SECCION 25	TOTAL		
17.535		73.358	168.569		
		84.205	84.205		
		1.809.338	55.945.528		
175.215	1.828.000	4.198.163	18.274.657		
		282.496	4.328.232		
58.858	556.050	1.598.615	8.706.313		
251.608	2.384.050	8.046.175	87.507.504		
	162.000	54.391	3.701.188		
26.000	95.000	454.821	2.956.735		
162.360	382.000	2.477.876	15.322.156		
10.000	106.000	186.130	2.026.687		
198.360	745.000	3.173.218	24.006.766		
		500	10.500		
		148.550	148.550		
	1.000		1.000		
	1.000	149.050	160.050		
		58.300	58.300		
83.884		45.281	129.165		
83.884		103.581	187.465		
	56.000	331.000	1.125.000		
		1.619.534	3.822.477		
	25.600.000	359.800	25.959.800		
	25.656.000	2.310.334	30.807.277		
	1.000.000	77.191	1.077.191		
		10.000	10.000		
		20.000	20.000		
	1.000.000	107.191	1.107.191		
		15.000	15.000		
			13.000		
		1.000	1.000		
		16.000	29.000		
533.852	29.786.050	13.905.549	143.905.253		
		232.000	232.000		
		232.000	232.000		
533.852	29.786.050	14.137.549	144.137.253		
			202.520		
			202.520		
			202.520		
533.852	29.786.050	14.137.549	144.339.773		

**2.4.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
SUBSECTOR ENTES PUBLICOS**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTO DE GASTOS
AMBITO: SUBSECTOR ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

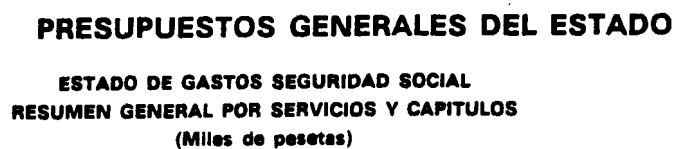
EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	87.507.504
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	24.006.766
3-GASTOS FINANCIEROS	160.050
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	187.465
OPERACIONES CORRIENTES	111.861.785
6-INVERSIONES REALES	30.907.277
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.107.191
OPERACIONES DE CAPITAL	32.014.468
OPERACIONES NO FINANCIERAS	143.876.253
8-ACTIVOS FINANCIEROS	29.000
TOTAL CAPITULOS 1-8	143.905.253
9-PASIVOS FINANCIEROS	232.000
TOTAL PROGRAMAS	144.137.253
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	202.520
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	202.520
TOTAL	144.339.773

2.5. SEGURIDAD SOCIAL

**2.5.1. RESUMEN GENERAL POR
SERVICIOS Y CAPITULOS**



EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

— 244 —



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO DE GASTOS SEGURIDAD SOCIAL RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.993

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
670.100 670.100	7.984.231.282 7.984.231.282	86.768.586 86.768.586	1.365.671 1.365.671	39.074.385 39.074.385	893.612 893.612	9.310.929.812 9.310.929.812
670.100	7.984.231.282	86.768.586	1.365.671	39.074.385	893.612	9.310.929.812

**2.5.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: SEGURIDAD SOCIAL

**PRESUPUESTO DE GASTOS : SEGURIDAD SOCIAL****RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 60	TOTAL
10 ALTOS CARGOS	49.896	49.896
12 FUNCIONARIOS	503.045.930	503.045.930
13 LABORALES	83.782.650	83.782.650
14 OTRO PERSONAL	83.030	83.030
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	34.265.070	34.265.070
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	161.001.034	161.001.034
1 GASTOS DE PERSONAL	782.227.610	782.227.610
20 ARRENDAMIENTOS	10.771.354	10.771.354
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	22.249.493	22.249.493
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	207.398.304	207.398.304
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	4.458.498	4.458.498
25 CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA.	153.157.891	153.157.891
26 CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES.	17.663.026	17.663.026
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	415.698.566	415.698.566
30 DE DEUDA PUBLICA INTERIOR	6.000	6.000
31 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	501.621	501.621
34 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	162.479	162.479
3 GASTOS FINANCIEROS	670.100	670.100
44 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	200.000	200.000
45 A COMUNIDADES AUTONOMAS	1.406.879.125	1.406.879.125
46 A CORPORACIONES LOCALES	1.625.926	1.625.926
47 A EMPRESAS PRIVADAS	1.243.206	1.243.206
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	6.228.665.566	6.228.665.566
49 AL EXTERIOR	54.854	54.854
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.638.668.677	7.638.668.677
62 INV. NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.	47.999.085	47.999.085
63 INV. DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNC. OPERATIVO DE LOS SERV.	38.769.501	38.769.501
6 INVERSIONES REALES	86.768.586	86.768.586
74 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	50.000	50.000
75 A COMUNIDADES AUTONOMAS	2.000	2.000
76 A CORPORACIONES LOCALES	722.671	722.671
77 A EMPRESAS PRIVADAS	105.000	105.000
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	486.000	486.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.365.671	1.365.671
80 ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	26.706.639	26.706.639
81 ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	6.803.919	6.803.919
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	1.883.368	1.883.368
84 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	2.243.459	2.243.459
85 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	101.000	101.000
86 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	1.336.000	1.336.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	39.074.385	39.074.385
TOTAL CAPITULOS 1-8	8.964.473.595	8.964.473.595
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR	324.000	324.000
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	569.612	569.612
9 PASIVOS FINANCIEROS	893.612	893.612
TOTAL PROGRAMAS	8.965.367.207	8.965.367.207
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	133.224.605	133.224.605
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	212.338.000	212.338.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	345.562.605	345.562.605
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	345.562.605	345.562.605
TOTAL	9.310.929.812	9.310.929.812

**2.5.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

PRESUPUESTO DE GASTOS AMBITO: SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	782.227.610
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	415.698.566
3-GASTOS FINANCIEROS	670.100
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.638.668.677
OPERACIONES CORRIENTES	8.837.264.953
6-INVERSIONES REALES	86.768.586
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.365.671
OPERACIONES DE CAPITAL	88.134.257
OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.925.399.210
8-ACTIVOS FINANCIEROS	39.074.385
TOTAL CAPITULOS 1-8	8.964.473.595
9-PASIVOS FINANCIEROS	893.612
TOTAL PROGRAMAS	8.965.367.207
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	345.562.605
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	345.562.605
TOTAL	9.310.929.812

3. RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-8

SECCIONES		01	02	03
FUNCIONES				
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO		915.957	16.143.190	4.572.013
ADMINISTRACION GENERAL				
RELACIONES EXTERIORES				
JUSTICIA				
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR				
DEFENSA				
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL				
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL				
PROMOCION SOCIAL				
SANIDAD				
EDUCACION				
VIVIENDA Y URBANISMO				
BIENESTAR COMUNITARIO				
CULTURA				
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES				
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
COMUNICACIONES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA				
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA				
REGULACION ECONOMICA				
REGULACION COMERCIAL				
REGULACION FINANCIERA				
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
INDUSTRIA				
ENERGIA				
MINERIA				
TURISMO				
TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES				
RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS				
DEUDA PUBLICA				
TOTAL CONSOLIDADO		915.957	16.143.190	4.572.013



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	12	13
1.465.008	877.500					2.504.002
				3.122.990	74.796.677	216.987.969
			770.603.501			6.355.624
						5.257.238
		2.340.700.000				
1.465.008	877.500	2.340.700.000	770.603.501	3.122.990	74.796.677	231.104.833



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-8

SECCIONES		14	15	16
FUNCIONES				
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO				
ADMINISTRACION GENERAL			13.496.802	
RELACIONES EXTERIORES				
JUSTICIA				
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR				
DEFENSA		711.454.290		
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL				521.996.033
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL		5.590.427	1.812.908	1.071.916
PROMOCION SOCIAL				
SANIDAD		82.524.479		
EDUCACION				
VIVIENDA Y URBANISMO				
BIENESTAR COMUNITARIO				
CULTURA				
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES				22.219.544
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
COMUNICACIONES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		45.809.202	987.317	
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA			16.948.006	
REGULACION ECONOMICA			258.890.535	159.464
REGULACION COMERCIAL			80.759.048	
REGULACION FINANCIERA			52.148.929	
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
INDUSTRIA			19.387.182	
ENERGIA				
MINERIA				
TURISMO				
TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES				
RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS				
DEUDA PUBLICA				
TOTAL CONSOLIDADO		845.378.398	444.430.727	545.446.957



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

17	18	19	20	21	22	24
		533.852				
		342.734	436.794	636.867	9.386.328	
	1.543.607	421.295				1.889.518
		1.988.514.223			33.761.339	
		329.303.897			99.762.605	
288.899	980.890.424	403.080	557.330			
98.683.289						
17.532.252	16.870.662					52.640.040
946.526.026						
167.201.148						
				46.427.831		
494.495	69.905.919		44.798.916	8.620.582		
15.713.098						
		663.927				
			43.238.386			
		35.961.601	83.512.757	681.793.319		
			7.151.455			
			60.505.708			
			16.009.945			
					25.771.951	
1.246.439.208	1.069.210.612	2.356.144.609	256.211.291	737.478.599	168.682.223	54.529.558



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-8

FUNCIONES	SECCIONES	25	26	27
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO		8.260.441		
ADMINISTRACION GENERAL		9.999.588	1.206.255	
RELACIONES EXTERIORES				
JUSTICIA				
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR		4.558.866		
DEFENSA				
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL			4.368.536	31.132.577
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL				5.577.708
PROMOCION SOCIAL				
SANIDAD			157.194.861	
EDUCACION				
VIVIENDA Y URBANISMO				
BIENESTAR COMUNITARIO			1.782.336	
CULTURA		9.346.683		
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES				
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
COMUNICACIONES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		1.414.326	7.059.700	
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA				
REGULACION ECONOMICA				
REGULACION COMERCIAL				
REGULACION FINANCIERA				
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
INDUSTRIA				
ENERGIA				
MINERIA				
TURISMO				
TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES				
RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS				
DEUDA PUBLICA				
TOTAL CONSOLIDADO		33.579.904	171.611.688	38.710.285



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

28	31	32	33	34	60	TOTAL
1.981.897						32.767.961 39.991.267 78.651.097 220.110.959 4.558.866 711.454.290 521.996.033 6.387.732.303 9.230.943.354 334.881.605 2.548.985.467 23.062.948 2.893.724.650 1.005.202.681 98.683.289 19.314.588 78.857.385 22.219.544 1.015.185.836 167.201.149 46.427.831 183.783.334 32.661.104 288.074.540 123.997.434 194.987.473 681.793.319 138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 2.341.199.330
	9.225.810	59.434.000			4.692.877	
	28.360.614					
	142.838.544					
		2.752.718.248	128.844.900	798.480.000		
		499.330				
1.981.897	180.424.988	2.812.651.578	128.844.900	798.480.000	8.964.473.595	24.297.012.666



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO 9

FUNCIONES	SECCIONES	06	14	15
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR				
DEFENSA			1.522.062	
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL				
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL			250	
VIVIENDA Y URBANISMO				
CULTURA				
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA			250	
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA				73
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
DEUDA PUBLICA		1.685.689.026		
TOTAL CONSOLIDADO		1.685.689.026	1.522.562	73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO 9

FUNCIONES	SECCIONES	32	60	TOTAL
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR				230.000
DEFENSA				1.522.062
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL				60.000
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL			893.612	1.165.768
VIVIENDA Y URBANISMO				1.290.470
CULTURA				2.000
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				448.888
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				375.000
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA				460
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA				73
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				27.781.160
DEUDA PUBLICA		1.611.304		1.687.300.330
TOTAL CONSOLIDADO		1.611.304	893.612	1.720.176.211

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES

CAPITULO 1-9



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9

FUNCIONES	SECCIONES	01	02	03
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO ADMINISTRACION GENERAL RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR DEFENSA SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL PROMOCION SOCIAL SANIDAD EDUCACION VIVIENDA Y URBANISMO BIENESTAR COMUNITARIO CULTURA OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA REGULACION ECONOMICA REGULACION COMERCIAL REGULACION FINANCIERA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INDUSTRIA ENERGIA MINERIA TURISMO TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DEUDA PUBLICA		915.957	16.143.190	4.572.013
TOTAL CONSOLIDADO		915.957	16.143.190	4.572.013



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 9 3

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	12	13
1.465.008	877.500					2.504.002
				3.122.990	74.796.677	216.987.969
			770.603.501			6.355.624
						5.257.238
		4.026.389.026				
1.465.008	877.500	4.026.389.026	770.603.501	3.122.990	74.796.677	231.104.833



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9

SECCIONES		14	15	16
FUNCIONES				
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO				
ADMINISTRACION GENERAL			13.496.802	
RELACIONES EXTERIORES				
JUSTICIA				
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR				
DEFENSA		712.976.352		
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL				522.056.033
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL		5.590.677	1.812.908	1.143.797
PROMOCION SOCIAL				
SANIDAD		82.524.479		
EDUCACION				
VIVIENDA Y URBANISMO				
BIENESTAR COMUNITARIO				
CULTURA				
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES				22.219.544
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
COMUNICACIONES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		45.809.452	987.317	
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA			16.948.079	
REGULACION ECONOMICA			258.890.535	159.464
REGULACION COMERCIAL			80.759.048	
REGULACION FINANCIERA			52.148.929	
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
INDUSTRIA			19.387.182	
ENERGIA				
MINERIA				
TURISMO				
TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES				
RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS				
DEUDA PUBLICA				
TOTAL CONSOLIDADO		846.900.960	444.430.800	545.578.838



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

17	18	19	20	21	22	24
		533.852				
		342.734	436.794	636.867	9.386.328	1.889.518
	1.543.607	421.295				
		1.988.527.248			33.948.339	
		329.303.897			99.762.605	
288.899	980.890.424	403.080	557.330			
99.973.759						
17.532.252	16.870.662					52.640.040
946.974.914						
167.201.149						
494.495	69.906.129		44.798.916	46.802.831		
15.713.098				8.620.582		
		663.927	43.238.386			
				709.574.479		
		35.961.601	83.512.757			
			7.151.455			
			60.505.708			
			16.009.945			
					25.771.951	
1.248.178.566	1.069.210.822	2.356.157.634	256.211.291	765.634.759	168.869.223	54.529.558



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9				
FUNCIONES	SECCIONES	25	26	27
ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO		8.260.441		
ADMINISTRACION GENERAL		9.999.588	1.206.255	
RELACIONES EXTERIORES				
JUSTICIA				
PROTECCION Y SEGURIDAD NUCLEAR		4.788.866		
DEFENSA				
SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL			4.368.536	31.132.577
SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL				5.577.708
PROMOCION SOCIAL				
SANIDAD			157.194.861	
EDUCACION				
VIVIENDA Y URBANISMO			1.782.336	
BIENESTAR COMUNITARIO		9.348.683		
CULTURA				
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES				
INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES				
COMUNICACIONES				
INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS				
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		1.414.326	7.059.700	
INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA				
REGULACION ECONOMICA				
REGULACION COMERCIAL				
REGULACION FINANCIERA				
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
INDUSTRIA				
ENERGIA				
MINERIA				
TURISMO				
TRANSFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES				
RELACIONES FINANC. Y TRANSF. A LAS COMUNIDADES EUROPEAS				
DEUDA PUBLICA				
TOTAL CONSOLIDADO		33.811.904	171.611.688	36.710.285



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

28	31	32	33	34	60	TOTAL
1.981.897						32.767.961 39.991.267 78.651.097 220.110.959 4.788.866 712.976.352 522.056.033 6.388.625.915 9.232.109.122 334.881.605 2.548.985.467 2.893.724.650 23.062.948 1.005.202.681 99.973.759 19.314.588 78.859.385 22.219.544 1.015.634.724 167.201.149 46.802.831 183.783.794 32.661.177 288.074.540 123.997.434 194.987.473 709.574.479 138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
	9.225.810	59.434.000				167.201.149 46.802.831 183.783.794 32.661.177 288.074.540 123.997.434 194.987.473 709.574.479 138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
	28.360.614					288.074.540 123.997.434 194.987.473 709.574.479 138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
	142.838.544					123.997.434 194.987.473 709.574.479 138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
		2.752.718.248	128.844.900	798.480.000		138.861.540 7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
		2.110.634				7.151.455 60.505.708 16.009.945 2.907.335.099 798.480.000 4.028.499.660
1.981.897	180.424.968	2.814.262.882	128.844.900	798.480.000	8.965.367.207	26.017.188.877

4. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS		12.03	13.03	13.04
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		8.892.659	552.893	
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				274.942
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		2.559.305		
TOTAL CAPITULO 4		11.451.964	552.893	274.942
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		3.411.000	10.000	
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				4.000
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		836.000		
TOTAL CAPITULO 7		4.247.000	10.000	4.000
TOTAL GENERAL		15.698.964	562.893	278.942



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

13.06	14.01	14.03	14.08	14.12	15.01	15.05
99.000	300.000	4.648.925	346.000	172.671	264.630	15.871.291
						92.967.492
99.000	300.000	4.648.925	346.000	172.671	264.630	108.838.783
	90.000	8.700.000	300.000		24.931	7.746.468
						1.904.943
	90.000	8.700.000	300.000		24.931	9.651.411
99.000	390.000	13.348.925	646.000	172.671	289.561	118.490.194



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS		15.20	15.203	15.302
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			200.000.000	
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		10.697.905	2.475.000	
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL				202.520
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 4		10.697.905	202.475.000	202.520
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		6.066.724		
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 7		6.066.724		
TOTAL GENERAL		16.764.629	202.475.000	202.520



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)

16.01	16.101	17.01	17.14	17.17	17.18	17.26
	8.000.000					
38.676		1.357.013	30.000	5.903.186	60.413	22.916.060
38.676	8.000.000	1.357.013	30.000	5.903.186	60.413	22.916.060
194.160		1.400.000		2.244.000	40.000	21.100.000
194.160		1.400.000		2.244.000	40.000	21.100.000
232.836	8.000.000	2.757.013	30.000	8.147.186	100.413	44.016.060



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	17.32	17.232	17.236
CAPITULOS Y ARTICULOS			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL	65.000	306.501	30.030
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			
TOTAL CAPITULO 4	65.000	306.501	30.030
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL		10.000	
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			
TOTAL CAPITULO 7		10.000	
TOTAL GENERAL	65.000	316.501	30.030



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 9 3

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

18.01	18.04	18.06	18.07	18.103	18.202	19.01
12.630.197	2.915.646		612.576			670.175.146
		27.751.022			107.561	533.852
12.630.197	2.915.646	27.751.022	612.576		107.561	670.708.998
5.869.396	42.207.174					8.900.959
		4.907.703		56.718		
5.869.396	42.207.174	4.907.703		56.718		8.900.959
18.499.593	45.122.820	32.658.725	612.576	56.718	107.561	679.609.957



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	19.07	19.08	19.11
CAPITULOS Y ARTICULOS			
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		6.140.312	
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL	1.032.908	28.406.000	457.381.468
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			
TOTAL CAPITULO 4	1.032.908	34.546.312	457.381.468
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		241.000	
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL			
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			
TOTAL CAPITULO 7		241.000	
TOTAL GENERAL	1.032.908	34.787.312	457.381.468



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1 9 9 3

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

19.101	19.102	20.01	20.03	20.12	20.19	20.23
2.628.600						
	416.084			152.853		
		135.336	7.118.173		531.140	2.104.636
2.628.600	416.084	135.336	7.118.173	152.853	531.140	2.104.636
				650.000		
		60.000	3.445.000			10.405.000
					27.000.000	
		60.000	3.445.000	650.000	27.000.000	10.405.000
2.628.600	416.084	195.336	10.563.173	802.853	27.531.140	12.509.636



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS		20.102	21.01	21.04
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1.300.000		
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			9.542.656	2.115.519
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			17.602.738	1.486.232
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 4		1.300.000	27.145.394	3.601.751
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			2.254.000	42.078.000
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			3.071.600	20.058.600
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 7			5.325.600	62.136.600
TOTAL GENERAL		1.300.000	32.470.994	65.738.351



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

21.05	21.09	21.203	21.205	22.01	24.01	25.02
		30.000		1.141.194	11.402.219	1.187.620
2.998.992	1.842.017		3.500.000		10.032.606	5.680.327
2.998.992	1.842.017	30.000	3.500.000	1.141.194	21.434.825	6.867.947
			7.681.000	264.505	3.641.805	17.000
305.000	1.759.100				4.188.276	1.876.275
305.000	1.759.100		7.681.000	264.505	7.830.081	1.893.275
3.303.992	3.601.117	30.000	11.181.000	1.405.699	29.264.906	8.761.222



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS		25.201	26.01	26.02
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1.000.000		
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			1.728.554	64.000
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 4		1.000.000	1.728.554	64.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			44.783	
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS				
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 7			44.783	
TOTAL GENERAL		1.000.000	1.773.337	64.000



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

26.06	26.08	26.09	26.10	26.11	27.01	31.02
1.020.850	693.220	739.383 2.456.795 6.773.893	218.000	1.823.020.956	2.052.031 6.936.000 2.504.621	11.700.810
1.020.850	693.220	9.970.071	218.000	1.823.020.956	11.492.652	11.700.810
		170.000 188.299		39.472.334	121.000 2.569.000 700.000	
		358.299		39.472.334	3.390.000	
1.020.850	693.220	10.328.370	218.000	1.862.493.290	14.882.652	11.700.810



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS		31.04	32.02	
CAPITULOS Y ARTICULOS				
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40-A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
41-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				
42-A LA SEGURIDAD SOCIAL			2.741.740	
43-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		8.383.767		
44-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 4		8.383.767	2.741.740	
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71-A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				
72-A LA SEGURIDAD SOCIAL				
73-A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		469.864		
74-A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS				
TOTAL CAPITULO 7		469.864		
TOTAL GENERAL		8.853.631	2.741.740	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

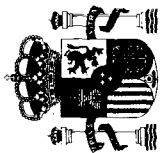
EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1 9 9 3

RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

60.01	TOTAL					
133.224.605	346.153.205					
	773.903.765					
212.338.000	2.537.058.571					
	127.877.310					
	102.272.116					
345.562.605	3.887.264.967					
	131.789.745					
	42.041.334					
	83.307.320					
	31.617.218					
	288.755.617					
345.562.605	4.176.020.584					

**5. RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS
DE EXPLOTACION Y CAPITAL
DE LAS SOCIEDADES ESTATALES**



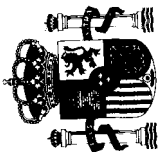
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"								(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aproximación	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"	
ENTE PUBLICO R.T.V.E.	130.342	9.747	730	20.316	13.280			174.415	
TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.	32.151	39.081	2.483	28.549	20			102.284	
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA S.A.	1.233	19.083	1.200	5.951	2			27.469	
COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES		1.201	140	893	100		233	2.567	
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEG. AEREA		47.721	22.719	30.771	984		16.259	118.454	
PUERTOS DEL ESTADO Y AUT.PORTUARIAS	1.678	28.807	19.175	10.739	2.846	871	21.419	85.535	
Total.....	165.404	145.640	46.447	97.219	17.232	871	37.911	510.724	

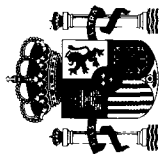


— 292 —



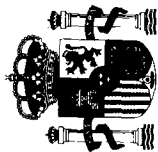
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc.Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
ENTE PUBLICO R.T.V.E.		3.304				-100	-19.102	-15.898
TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.		2.494				-550	559	2.503
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA S.A.		1.200				-150	152	1.202
COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES		75			285		13	373
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEG. AEREA		54.871					-7.083	47.788
PUERTOS DEL ESTADO Y AUT.PORTUARIAS	10	47.324			4.880	7	-5.691	46.530
Total.....	10	109.268			5.165	-793	-31.152	82.498



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

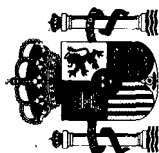
PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
ENTE PUBLICO R.T.V.E.	-47.071			31.173			-15.898
TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.	2.503						2.503
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA S.A.	1.202						1.202
COMISION NACIONAL MERCADO DE VALORES	373						373
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEG. AEREA	33.288		5.000	9.500			47.788
PUERTOS DEL ESTADO Y AUT. PORTUARIAS	37.545		76	8.748	53	108	46.530
Total.....	27.840		5.076	49.421	53	108	82.498



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

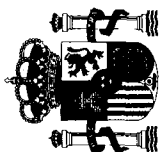
AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"								(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aprovision.	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"	
AGENCIA EFE, S.A.	155	6.917	907	3.936	538			12.453	
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.		50	1	27	20		89	187	
ALDEASA	12.011	3.046	517	9.240			4.348	29.162	
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	79	608	125	788	3.236			4.836	
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	16	1.050	199	605	5.579			7.449	
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.		200	344	2.800	12.894			16.238	
CARTUJA 93, S.A.	3	182	51	45			38	319	
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.		107	3	48				158	
C.E.S.C.E.	669	2.121	672	942	77		2.131	6.612	
CETARSA	12.328	2.719	498	1.259	30		313	17.147	
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	5.070	12.435	3.681	12.129	1.575		1.462	36.352	
TRAGSA	22.415	16.510	590	13.865	85		1.925	55.390	
ENASA		118	55	249			23	445	
E.N. DEL GAS, S.A. (ENAGAS)	91.948	7.051	8.276	4.263	9.696		819	121.234	
MERCASA	79	544	235	470	80			2.227	
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.		150	70	128	1			349	
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)		317	33	419	5			774	
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.	8.520	1.386	20.636	17.285			87	39.394	
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.	451	58.130	6.563	10.351	13.229			96.793	
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.	11.359	636	125	340	10		14	1.576	
FOCOEX		866	90	1.645	80		400	14.440	
GRUPO MERCO		246	388	112	986			1.732	
GRUPO REPSOL	1.449.937	135.547	106.142		9.446		114.653	1.815.725	
HISPASAT, S.A.		677	10.108	4.020	3.901			18.706	
INFRAEST. Y EQUIPAM. HISPALENSES, S.A.	1	25	1	53				2.146	
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A.	2.756	154	13	437	2.066			3.360	
IMPROASA		141	19	146				308	
I S D E F E	478	1.445	83	767	2		210	3.017	
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	1.864	1.621	266	1.217	34			5.040	
MINAS DE FIGAREDO, S.A.	628	4.883	1.058	1.553	1.659			9.781	
Suma y sigue.....	1.620.767	259.882	161.749	89.139	65.301		126.512	2.323.350	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

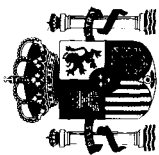
PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"									(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aprovision.	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"	
Suma anterior.....	1.620.767	259.882	161.749	89.139	65.301		126.512	2.323.350	
PABELLON DE ESPAÑA, S.A.	2	64	60	475	1			602	
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	4.859	10.997	1.255	5.861	239		206	23.417	
PREREDUCIDOS DEL SUR, S.A. (PRESUR)	421	904	654	977	719			3.675	
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.	12	611	1.344	3.516	424		214	6.121	
S.E.DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S	8	118	9	98				233	
S.A.E.C.A.		205	56	90	1		291	643	
S.E.C.E.G.S.A.	1.127	126	21	46				1.320	
S.E.E. Y D. PUERTO DE ALCUDIA		47		4				51	
S.E.E.Y D.PTO. ALGECIRAS-LA LINEA, S.A.	7	1.657	8	34	1			1.707	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE ALICANTE, S.A.		441	2	15	8			466	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE AVILES, S.A.		154	1	10				165	
S.E.E.Y D.PUERTO DE BARCELONA, S.A.		4.828	5	25				4.858	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE BILBAO, S.A.	2	1.196	9	37	10			1.254	
S.E.E. Y D. DEL PTO. DE CARTAGENA, S.A.		355	2	4			2	363	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE CASTELLON S.A.		372	1	5				378	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE CEUTA, S.A.		44	1	5				50	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DEL FERROL, S.A.		83		2				85	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE GIJON, S.A.		101	2	4				107	
S.E.E. Y D. PUERTO DE HUELVA, S.A.		779	1	9	1			790	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE IBIZA, S.A.		103		4				107	
S.E.E.Y D.P. LA LUZ Y LAS PALMAS, S.A.		2.000	7	37				2.044	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE MAHON, S.A.		81		5				86	
S.E.E.Y D. DEL PUERTO DE MALAGA, S.A.		358		8				366	
S.E.E.Y D.P. PALMA DE MALLORCA S.A.		79		8				87	
S.E.E.Y D.PUERTO DE PASAJES, S.A.		919	2	12				933	
S.E.E.Y D.P. STA. CRUZ DE LA PALMA, S.A		420	3	3				426	
S.E.E.Y D.PUERTO S.C.DE TENERIFE, S.A.		1.600	11	25				1.636	
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE SANTANDER, S.A.		437	1	8	17		28	491	
S.E.E. Y D. PUERTO DE SEVILLA		508	9	9				526	
Suma y sigue.....	1.627.205	289.469	165.213	100.475	66.722		127.253	2.376.337	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

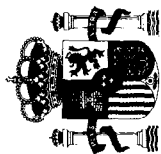
PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aprobacion.	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios
Suma anterior.....	1.627.205	289.469	165.213	100.475	66.722		127.253
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE TARRAGONA, S.A.		1.596	5	126	1		1.728
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE VALENCIA, S.A.	3	3.044	8	18	8		3.081
S.E.E.Y D.P. VILLAGARCIA DE AROSA, S.A.		56		3	1		60
S.E.GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	13.000	820	123	586	344		16.056
S.E. V CENTENARIO DESC. AMERICA, S.A.	410	337	-820	459	160		1.447
EXPOSEVILLA-92, S.A.		610	6.260	3.438	1.506		11.814
S.E.PARA ENSEÑANZAS AERON.CIVILES, S.A.	694	828	310	305	58		2.195
SONAVALCO, S.G.R.			18	25	1		44
TABACALERA, S.A.	232.904	40.086	7.517	400.763	2.877		705.958
TENEO, S.A.		2.790	4.220	2.000	1.668		33.196
Total.....	1.874.216	339.636	182.854	508.198	73.346		173.666
							3.151.916



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

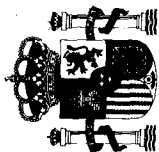
AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvencion. a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias
AGENCIA EFE, S.A.	5	12.103					345
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.		150	37				
ALDEASA	256	28.110	796				
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	4	2.243	292		276		2.021
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.		6.318	141		566		424
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.		4.000	500	5.797			5.941
CARTUJA 93, S.A.		300	19				
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.			112				46
C.F.S.C.E.		3.582	3.030				
CETARSA	121	16.656	370				
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.		35.962	390				
TRAGSA		55.140	250				
ENAUZA		439	6				
E.N. DEL GAS, S.A. (ENAGAS)		120.885	24				325
MERCASA		1.343	884				
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.		163	50				136
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)		432	135				207
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.		24.549	14.845				
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.		32.218		58.709	3.113		2.753
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.		1.253	241	62	20		
FOCOEX	138	14.102	200				
GRUPO MERCO		388					
GRUPO REPSOL		1.815.725					1.344
HISPASAT, S.A.		10.692	26				
INFRAEST. Y EQUIPAM. HISPALENSES, S.A.			125		368		7.620
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A.		2.756	339				2.021
IMPROASA		209	85				265
I S D E F E		3.008	9				14
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.		3.287	30	1.061	77		585
MINAS DE FIGARADO, S.A.		4.301		5.415	65		
Suma y sigue.....	524	2.200.314	22.936	71.044	4.485		24.047
							2.323.350



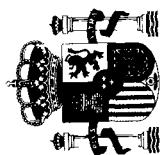
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"									
(EN MILLONES DE PESETAS)									
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvencion. a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias	TOTAL "HABER"	
Suma anterior.....	524	2.200.314	22.936	71.044	4.485		24.047	2.323.350	
PABELLON DE ESPAÑA, S.A.									
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.		22.960	457				602	602	
PREREDUCIDOS DEL SUR, S.A. (PRESUR)		862	5		54			23.417	
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.		6.100	21				2.754	3.675	
S.E. DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. E. C. A.		28					205	6.121	
S.E. C. E. G. S. A.		290	205	148				233	
S.E. E. Y D. PUERTO DE ALCUDIA		50	20				1.300	643	
S.E. E. Y D. PTO. ALGECIRAS-LA LINEA, S.A.		1.684	1					1.320	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE ALICANTE, S.A.		466	9				14	51	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE AVILES, S.A.		165						1.707	
S.E. E. Y D. PUERTO DE BARCELONA, S.A.		4.825	22	11				466	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE BILBAO, S.A.		1.244	10					165	
S.E. E. Y D. DEL PTO. DE CARTAGENA, S.A.		360	3					4.858	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE CASTELLON S.A.		377	1					1.254	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE CEUTA, S.A.		50						363	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DEL FERROL, S.A.		84	1					378	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE GIJON, S.A.		106	1					50	
S.E. E. Y D. PUERTO DE HUELVA, S.A.		787	3					85	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE IBIZA, S.A.		106	1					107	
S.E. E. Y D. P. LA LUZ Y LAS PALMAS, S.A.		2.024	20					790	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE MAHON, S.A.		85	1					107	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE MALAGA, S.A.		366						2.044	
S.E. E. Y D. P. PALMA DE MALLORCA S.A.		85						86	
S.E. E. Y D. PUERTO DE PASAJES, S.A.		926	2					366	
S.E. E. Y D. P. STA. CRUZ DE LA PALMA, S.A.		382	7	42				87	
S.E. E. Y D. PUERTO S.C. DE TENERIFE, S.A.		1.636	2					933	
S.E. E. Y D. DEL PUERTO DE SANTANDER, S.A.		483		8				426	
S.E. E. Y D. PUERTO DE SEVILLA		490	4	32				1.636	
Suma y sigue.....	524	2.247.335	23.732	71.285	4.539		28.922	2.376.337	



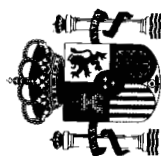
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvencion. a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias
Suma anterior.....	524	2.247.335	23.732	71.285	4.539		28.922
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE TARRAGONA, S.A.		1.722	6				1.728
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE VALENCIA, S.A.		3.078	3				3.081
S.E.E.Y D.P. VILLAGARCIA DE AROSA, S.A.		60					60
S.E.GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	1.000	15.000	56				16.056
S.E. V CENTENARIO DESC. AMERICA, S.A.		1.447					1.447
EXPOSEVILLA-92, S.A.		1.527		500			11.814
S.E.PARA ENSEÑANZAS AERON.CIVILES, S.A.		2	42				2.195
SONAVALCO, S.G.R.		701.918	4.040				44
TABACALERA, S.A.		250	32.946				705.958
TENEO, S.A.							33.196
Total.....	1.524	2.972.339	60.825	71.785	4.539		40.904
							3.151.916



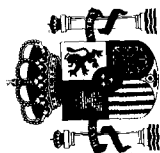
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc.Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
AGENCIA EFE, S.A.	60	1.920					582	2.562
ALIMENTOS Y ACEITES,S.A.		1.267			779		924	2.970
ALDEASA		5.319		2.049			1.459	8.827
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	86	2.076			2.080		-627	3.615
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	2	6.456			1.667		9.833	18.083
BARCELONA HOLDING OLIMPICO,S.A.		131.457			6.456	125	-4.456	133.457
CARTUJA 93, S.A.	48	40					101	189
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO,S.A.		1.654					-197	1.457
C.E.S.C.E.		2.243			13		507	2.803
CETARSA		200		40			461	811
COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	200	13.099		302	3.581	-130	-205	16.977
TRAGSA	12	1.638					1.564	3.084
ENAUASA	40	4.015					23	4.078
E.N. DEL GAS, S.A. (ENAGAS)		50.625			4.426		96	55.147
MERCASA	20	2.905			342		-51	3.216
E.N.PARA LA GESTION DE RES. IND.,S.A.		1.300						1.300
EMP.NACIONAL DE INNOVACION,S.A.(ENISA)		152					-69	83
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.		21.402		80			-759	20.723
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.		8.683			21.863		-4.151	26.395
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS,S.A.		947			23		-11	959
FOCOEX		15		99	107		269	490
GRUPO MERCO						185		
GRUPO REPSOL		189.405					6.175	6.360
HISPASAT, S.A.		9.380			11.250		73.213	273.868
INFRAEST.Y EQUIPAM. HISPALENSES,S.A.					4.000		-849	8.531
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS,S.A		23.600		1.151			46	4.046
IMPROASA		4					-2.596	22.155
I S D E F E		17					1	5
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	15	200			27		249	293
MINAS DE FIGAREDO, S.A.		1.200			1.260		-167	1.308
					3.659		-3.513	1.346
Suma y sigue.....	483	481.219		3.871	61.533	180	77.852	625.138



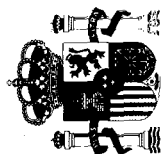
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"									
(EN MILLONES DE PESETAS)									
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc. Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"	
Suma anterior.....	483	481.219		3.871	61.533	180	77.852	625.138	
PABELLON DE ESPAÑA, S.A.		1.583					-38	1.545	
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.		1.761					-275	1.461	
PRERREDUCIDOS DEL SUR, S.A. (PRESUR)		294			1.929	-25	-3.435	-1.212	
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.	22	1.013			336		318	1.689	
S.E.DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.E.C.A.		38					-34	4	
S.E.C.E.G.S.A.		5					363	347	
S.E.E. Y D. PUERTO DE ALCUDIA		16					-895	-879	
S.E.E. Y D. PTO. ALGECIRAS-LA LINEA, S.A.		8					-14	-6	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE ALICANTE, S.A.		1			13		-12	2	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE AVILES, S.A.		2			11		1	1	
S.E.E. Y D. PUERTO DE BARCELONA, S.A.		3					-8	5	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE BILBAO, S.A.		1					6	9	
S.E.E. Y D. DEL PTO. DE CARTAGENA, S.A.		1					4	4	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE CASTELLON S.A.		2					1	1	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE CEUTA, S.A.		2						2	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DEL FERROL, S.A.		1						1	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE GIJON, S.A.									
S.E.E. Y D. PUERTO DE HUELVA, S.A.									
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE IBIZA, S.A.									
S.E.E. Y D.P. LA LUZ Y LAS PALMAS, S.A.									
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE MAHON, S.A.							7	7	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE MALAGA, S.A.									
S.E.E. Y D.P. PALMA DE MALLORCA S.A.									
S.E.E. Y D. PUERTO DE PASAJES, S.A.		1					1	2	
S.E.E. Y D.P. STA. CRUZ DE LA PALMA, S.A.		1					18	18	
S.E.E. Y D. PUERTO S.C. DE TENERIFE, S.A.		1			19		10	11	
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE SANTANDER, S.A.		1					9	29	
S.E.E. Y D. PUERTO DE SEVILLA		1					9	9	
Suma y sigue.....	505	485.951		3.871	63.841	133	73.888	628.189	



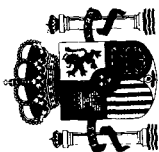
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc.Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
Suma anterior.....	505	485.951		3.871	63.841	133	73.888	628.189
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE TARRAGONA,S.A.		5						5
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE VALENCIA,S.A.		4					4	8
S.E.E.Y D.P. VILLAGARCIA DE AROSA,S.A.					3		-3	
S.E.GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	20	259			3.539		-2.437	1.381
S.E. V CENTENARIO DESC. AMERICA, S.A.				64.606	1.569	280	-1.621	228
EXPOSEVILLA-92, S.A.					231		42.238	107.075
S.E.PARA ENSEÑANZAS AERON.CIVILES,S.A.	1.420	3.606					444	5.470
SONAVALCO, S.G.R.		12.249			8.027		78	78
TABACALERA, S.A.		33.791					2.056	28.960
TENEO,S.A.							-4.525	29.266
Total.....	1.945	535.865		75.105	77.210	413	110.122	800.660



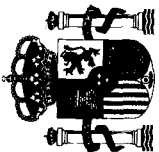
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc.Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"	
AGENCIA EFE, S.A.	562	2.000					2.562	
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.	90				2.880		2.970	
ALDEASA	4.866			3.961			8.827	
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	-1.810	2.000	2.021	1.404			3.615	
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	-225	2.000	624	15.684			18.083	
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.	-5.597		5.797		133.257		133.457	
CARTUJA 93, S.A.	89	100					189	
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.	-43	500	1.000				1.457	
C.E.S.C.E.	2.803						2.803	
CETARSA	811						811	
COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	4.565			10.612	1.800		16.977	
TRAGSA	2.615			469			3.084	
ENAUZA	78	4.000					4.078	
E.N. DEL GAS, S.A. (ENAGAS)	8.521	10.000	11.893	24.733		1.050	55.147	
MERCASA	966	1.200		1.166			3.216	
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.	-66	200	100		155		1.300	
EMP.NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)	-172						83	
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.	20.723				606		20.723	
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.	-298	4.600	1.387	20.100	92	28	26.395	
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.	139	700					959	
FOCOEX	490						490	
GRUPO MERCO	-660	7.000			20		6.360	
GRUPO REPSOL	220.795					5.000	273.868	
HISPASAT, S.A.	2.494						8.531	
INFRAEST.Y EQUIPAM. HISPALENSES, S.A.	-2.020		4.066			2.000	4.046	
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A.	-252	21.256			1.151		22.155	
IMPROASA	5						5	
I S D E F E	293						293	
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	-331	1.627		12			1.308	
MINAS DE FIGAREDO, S.A.	848	498					1.346	
Suma y sigue.....	260.279	57.681	26.888	132.251	139.961	8.078	625.138	



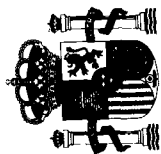
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc.Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
Suma anterior.....	260.279	57.681	26.888	132.251	139.961	8.078	625.138
PABELLON DE ESPAÑA, S.A.	-542	611		9	1.476		1.545
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	1.452						1.461
PREREDUCIDOS DEL SUR, S.A. (PRESUR)	-2.100	828	60				-1.212
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.	1.689		200				1.689
S.E.DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S	-196						4
S.A.E.C.A.	347		400				347
S.E.C.E.G.S.A.	-1.279						-879
S.E.E. Y D. PUERTO DE ALCUDIA	-6						-6
S.E.E.Y D.PTO. ALGECIRAS-LA LINEA, S.A.	2						2
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE ALICANTE, S.A.	1						1
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE AVILES, S.A.	5						5
S.E.E.Y D.PUERTO DE BARCELONA, S.A.	9						9
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE BILBAO, S.A.	4						4
S.E.E. Y D. DEL PTO. DE CARTAGENA, S.A.	1						1
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE CASTELLON S.A.	1						1
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE CEUTA, S.A.							
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DEL FERROL, S.A.	2						2
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE GIJON, S.A.	1						1
S.E.E. Y D. PUERTO DE HUELVA, S.A.	7						7
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE IBIZA, S.A.							
S.E.E.Y D.P. LA LUZ Y LAS PALMAS, S.A.							
S.E.E. Y D. DEL PUERTO DE MAHON, S.A.							
S.E.E.Y D. DEL PUERTO DE MALAGA, S.A.							
S.E.E.Y D.P. PALMA DE MALLORCA S.A.							
S.E.E.Y D.PUERTO DE PASAJES, S.A.	2			15			2
S.E.E.Y D.P. STA. CRUZ DE LA PALMA, S.A	3						18
S.E.E.Y D.PUERTO S.C.DE TENERIFE, S.A.	11						11
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE SANTANDER, S.A.	29						29
S.E.E. Y D. PUERTO DE SEVILLA	9						9
Suma y sigue.....	259.731	59.120	27.548	132.275	141.437	8.078	628.189



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

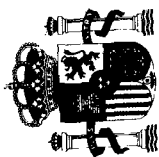
PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
Suma anterior.....	259.731	59.120	27.548	132.275	141.437	8.078	628.189
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE TARRAGONA, S.A.	5						5
S.E.E.Y D.DEL PUERTO DE VALENCIA, S.A.	8						8
S.E.E.Y D.P. VILLAGARCIA DE AROSA, S.A.					75		1.381
S.E.GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	1.306				1.174		228
S.E. V CENTENARIO DESC. AMERICA, S.A.	-946				112.629		107.075
EXPOSEVILLA-92, S.A.	-5.554				472		5.470
S.E.PARA ENSEÑANZAS AERON.CIVILES, S.A.	142	1.424	100	3.332			78
SONAVALCO, S.G.R.	18	60					28.960
TABACALERA, S.A.	28.960					2.528	29.266
TENEO, S.A.	26.738						
Total.....	310.408	60.604	27.648	135.607	255.787	10.606	800.660



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

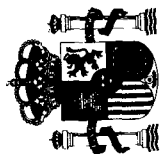
AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"								(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses Correajes y Comisiones	Pérdidas Operaciones Financieras	Gastos de Explotación y Diversos	Amortizac. Saneamientos e Insolvencias	Quebrantos extra. y por oper. grupo	Subvenciones e impuesto s/ Beneficio	Beneficio Neto	TOTAL "DEBE"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.			3.779			35	40.056	43.870
Total.....			3.779			35	40.056	43.870



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

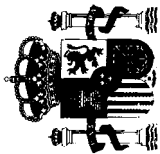
PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses y Comisiones	Rendimiento Cartera Renta Variable	Beneficios Operaciones Financieras	Recuperac. y Productos Diversos	Beneficios Extr. y por Operac. Grupo	Subvencio. a la Explot.	Pérdida Neta	TOTAL "HABER"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.	3.879	39.991						43.870
<i>Total</i>	3.879	39.991						43.870



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 1993

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PÉSETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Reembolso de Participaciones en el Capital	Títulos Subordinados emitidos	Banco de España e intermediarios financieros	Inversión crediticia	Títulos de Renta Fija	Títulos de Renta Variable no permanente		
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.			13.762	5				
Total			13.762	5				

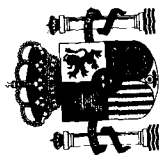


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA " APLICACION DE FONDOS "						(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES		Acreedores	Empréstitos	Adquisición de Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "APLICACION"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.					26.289	40.056
Total.....					26.289	40.056

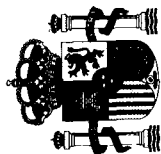


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Subvenciones de Capital	Recursos generados operaciones	Aportaciones externas al capital	Títulos subordinados	Banco España e Intermediarios Financieros	Inversión crediticia		
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.		40.056						
Total.....		40.056						

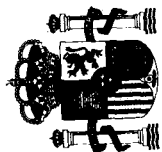


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 2

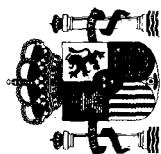
PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Cartera de Valores no permanente	Acreedores	Empréstitos	Venta Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "ORIGEN"		
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.						40.056		
Total.....						40.056		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

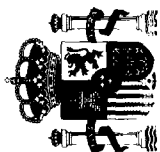
AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"									
(EN MILLONES DE PESETAS)									
SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aprobacion.	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gros. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"	
C.D.T.I.		760	2.797	1.308		220		5.085	
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	66.273	1.497	359	2.888	113	10.303		81.433	
E.N.A.T.C.A.R.	4.175	1.607	553	1.217	233		415	8.200	
RETEVISION	1.197	8.608	6.706	7.807	3.896		735	28.949	
ESCUELA OFICIAL DE TURISMO	73	367	18			23		481	
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE	13.889	9.187	1.950	4.183	1.160		2.475	32.844	
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)	1.081	8.563	3.179	1.063	2.006		215	15.892	
INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS		499	600	246	8.667	8.504		18.731	
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA (INI),			1.005		102.222	80.015		183.242	
I.D.A.E.	720	589	2.638	605	1.217			5.769	
R.E.N.F.E.	59.953	199.505	76.721	89.670	104.315			530.164	
S.E.P.E.S.	12.000	936	588	929	55			19.451	
S. E. DE SALV. Y SEGURIDAD MARITIMA	75	612		4.795			4.943	5.482	
Total.....	159.436	232.730	97.114	114.711	223.884	99.065	8.783	935.723	



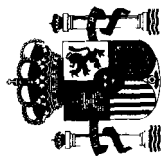
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"							
(EN MILLONES DE PESETAS)							
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvencion. a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias
C.D.T.I.		20	2.576				2.489
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS		59.274	16.406	429			5.324
E.N.A.T.C.A.R.		8.000	200				8.200
RETEVISION		28.949					28.949
ESCUELA OFICIAL DE TURISMO		251	5	200			481
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE		32.740	100	4			32.844
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)		3.460	140	6.950			15.892
INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS		26	18.705				18.731
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA (INI),			42.738				183.242
I.D.A.E.		4.161	-5				5.769
R.E.N.F.E.		198.576		171.293	16.900		530.164
S.E.P.E.S.	6.540	10.550	2.361	4.000			19.451
S. E. DE SALV. Y SEGURIDAD MARITIMA		1.482					5.482
Total.....	6.540	347.489	83.226	182.876	16.900		298.692
							935.723



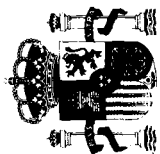
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc.Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
C.D.T.I.		24.485					-2.403	22.082
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS		24.619					-27.195	-2.576
E.N.A.T.C.A.R.	10	480					797	1.287
RETEVISION		17.900			40		-9.564	8.376
ESCUELA OFICIAL DE TURISMO		136					-93	43
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE		4.820		369			-794	4.395
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)		7.724		107	8.477		-4.197	3.527
INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS		10.530			266.491	3.400	-7.272	11.842
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA (INI),	763	48.018			750		58.951	377.623
I.D.A.E.		3.015			47.100		258	4.023
R.E.N.F.E.		172.000		1.660		200	-91.729	127.371
S.E.P.E.S.		-320					4.297	5.837
S. E. DE SALV. Y SEGURIDAD MARITIMA		885					115	1.000
Total.....	773	314.292		2.136	322.858	3.600	-78.829	564.830



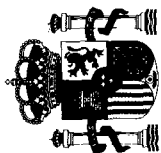
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
C.D.T.I.	308		15.836		5.938		22.082
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	-2.576						-2.576
E.N.A.T.C.A.R.	992			175	120		1.287
RETEVISION	7.441		935				8.376
ESCUELA OFICIAL DE TURISMO	-7		50				43
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE	4.385				10		4.395
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)	-2.163			2.172			3.527
INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	815		3.518			5.000	11.842
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA (INI),	-111.468	162.000		254.369	6.027	72.722	377.623
I.D.A.E.	1.025		2.400	35			4.023
R.E.N.F.E.	-66.674		104.045	90.000	563		127.371
S.E.P.E.S.	3.620		1.500			717	5.837
S. E. DE SALV. Y SEGURIDAD MARITIMA			1.000				1.000
Total.....	-164.302	162.000	129.284	346.751	12.658	78.439	564.830



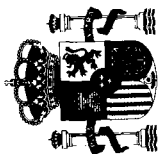
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **AÑO 1993**

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"									
(EN MILLONES DE PESETAS)									
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses Correajes y Comisiones	Pérdidas Operaciones Financieras	Gastos de Explotación y Diversos	Amortizac. Saneamientos e Insolvencias	Quebrantos extra. y por oper. grupo	Subvenciones e impuesto s/ Beneficio	Beneficio Neto	TOTAL "DEBE"	
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)	244.821		1.831	2.900	900	414	9.773	260.639	
Total.....	244.821		1.831	2.900	900	414	9.773	260.639	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO AÑO 1993

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"									
(EN MILLONES DE PESETAS)									
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses y Comisiones	Rendimiento Cartera Renta Variable	Beneficios Operaciones Financieras	Recuperac. y Productos Diversos	Beneficios Extr. y por Operac. Grupo	Subvencio. a la Explot.	Pérdida Neta	TOTAL "HABER"	
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)	251.134					9.505		260.639	
Total	251.134					9.505		260.639	

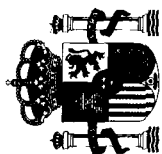


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Reembolso de Participaciones en el Capital	Títulos Subordinados emitidos	Banco de España e intermediarios financieros	Inversión crediticia	Títulos de Renta Fija	Títulos de Renta Variable no permanente		
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)			31.154	154.242				
Total.....			31.154	154.242				

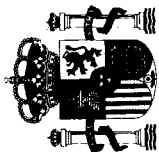


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA " APLICACION DE FONDOS "						(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES		Acreedores	Empréstitos	Adquisición de Inversiones permanentes	Otros Conceptos	TOTAL " APLICACION "	
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)				396	77.837	263.629	
Total.....				396	77.837	263.629	

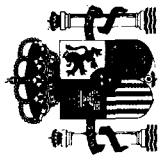


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Subvenciones de Capital	Recursos generados operaciones	Aportaciones externas al capital	Títulos subordinados	Banco España e Intermediarios Financieros	Inversión crediticia		
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)		12.673						
Total.....		12.673						



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1993

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Cartera de Valores no permanente	Acreedores	Empréstitos	Venta Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "ORIGEN"	
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)	1.000	74.224	175.732			263.629	
Total.....	1.000	74.224	175.732			263.629	

**RELACION DE LIBROS QUE SE PRESENTAN
EN LAS CORTES GENERALES**

INTRODUCCION A LA LECTURA DE LOS PRESUPUESTOS

SERIE VERDE

V.1. INGRESOS Y GASTOS

ANEXOS DE DESARROLLO ORGANICO Y ECONOMICO

TOMO I. PRESUPUESTO DEL ESTADO

TOMO II. PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

TOMO III. PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

TOMO IV. PRESUPUESTOS DE ENTES PUBLICOS:

- *Instituto Español de Comercio Exterior*
- *Consejo de Administración del Patrimonio Nacional*
- *Consejo de Seguridad Nuclear*
- *Consejo Económico y Social*
- *Agencia Estatal de la Administración Tributaria*
- *Instituto Cervantes*

V.2. GASTOS

ANEXOS DE DESARROLLO ECONOMICO-FUNCIONAL

PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

V.3. ANEXOS DE INVERSIONES REALES PARA 1993 Y PROGRAMACION PLURIANUAL

TOMO I. ESTADO

TOMO II. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

TOMO III. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS Y ENTES PUBLICOS

V.4. ANEXOS DE INVERSIONES REALES PARA 1993
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

V.5. ANEXO DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ESPAÑA - C.C.E.E.

V.6. RESUMENES

SERIE ROJA

R.1. ARTICULADO DE LA LEY

R.2. INGRESOS

- . **ESTADO**
- . **ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS**
- . **ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**
- . **ENTES PUBLICOS**
- . **SEGURIDAD SOCIAL**

R.3. GASTOS

- . **PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y MEMORIA DE OBJETIVOS**

TOMO I.	Sección 01.	Casa de S.M. el Rey
	Sección 02.	Cortes Generales
	Sección 03.	Tribunal de Cuentas
	Sección 04.	Tribunal Constitucional
	Sección 05.	Consejo de Estado
	Sección 06.	Deuda Pública
	Sección 07.	Clases Pasivas
	Sección 08.	Consejo General del Poder Judicial
TOMO II.	Sección 12.	Asuntos Exteriores
TOMO III.	Sección 13.	Justicia
TOMO IV.	Sección 14.	Defensa
TOMO V.	Sección 15.	Economía y Hacienda
TOMO VI.	Sección 16.	Interior
TOMO VII.	Sección 17.	Obras Públicas y Transportes

TOMO VIII.	Sección 18.	Educación y Ciencia
TOMO IX.	Sección 19.	Trabajo y Seguridad Social
TOMO X.	Sección 20.	Industria , Comercio y Turismo
TOMO XI.	Sección 21.	Agricultura, Pesca y Alimentación
TOMO XII.	Sección 22.	Administraciones Públicas
TOMO XIII.	Sección 24.	Cultura
TOMO XIV.	Sección 25.	Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno
TOMO XV.	Sección 26.	Sanidad y Consumo
TOMO XVI.	Sección 27.	Asuntos Sociales
TOMO XVII.	Sección 28.	Portavoz del Gobierno
TOMO XVIII.	Sección 31.	Gastos de Diversos Ministerios
	Sección 32.	Entes Territoriales
	Sección 33.	Fondo de Compensación Interterritorial y compensación transitoria
	Sección 34.	Relaciones Financieras con la Comunidad Europea
TOMO XIX.	Sección 60.	Seguridad Social
TOMO XX.		Instituto Nacional de la Salud

ANEXO DE PROYECTOS VINCULANTES

ANEXO DE PROYECTOS QUE COMPONEN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

R.4. ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS

ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS Y ENTES PUBLICOS

R.5. PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL Y ESTADOS FINANCIEROS

SERIE GRIS

G.1. ANEXOS DE PERSONAL.- ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

G.2. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS

- . TOMO I
- . TOMO II
- . TOMO III

G.3. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- . TOMO I
- . TOMO II

G.4. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

G.5. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS

G.6. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA

G.7. INFORME SOBRE LA CESION DE TRIBUTOS A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

. TOMO I

- Comunidad Autónoma de Andalucía
- Comunidad Autónoma de Aragón
- Principado de Asturias
- Comunidad Autónoma de Baleares
- Comunidad Autónoma de Canarias

TOMO II

- Comunidad Autónoma de Cantabria
- Comunidad Autónoma de Cataluña
- Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

TOMO III

- Comunidad Autónoma de Extremadura
- Comunidad Autónoma de Galicia
- Comunidad Autónoma de La Rioja
- Comunidad Autónoma de Murcia
- Comunidad Autónoma de Valencia

G.8. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1991

- . VOL. I ADMINISTRACION DEL ESTADO
- . VOL. II ORGANISMOS AUTONOMOS

G.9. AVANCE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1992

- . VOL. I ADMINISTRACION DEL ESTADO
- . VOL. II ORGANISMOS AUTONOMOS

G.10 .PRESUPUESTO RESUMEN DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

SERIE AMARILLA

A.1. INFORME ECONOMICO Y FINANCIERO

A.2. MEMORIA

- . TOMO I. ESTRUCTURA ECONOMICO-ORGANICA
- . TOMO II. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y POR PROGRAMAS
- . TOMO III. VARIACIONES DE PROGRAMAS

A.3. PRESUPUESTO CONSOLIDADO

- . ESTADO
- . ORGANISMOS AUTONOMOS
- . SEGURIDAD SOCIAL
- . ENTES PUBLICOS

**RELACION DE LOS 46 TOMOS QUE CONFORMAN UNA COLECCION COMPLETA
DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1993 Y CUENTAS
Y BALANCES CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 1991**

A. PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1993

VOLUMEN I

Tomo 1.	AGREGADO DEL SISTEMA
Tomo 2.	REGIMENES
Tomo 3.	AGREGADO DE ENTIDADES GESTORAS Y TESORERIA GENERAL
Tomo 4.	AGREGADO DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Tomo 5.	COSTE DE LOS SERVICIOS

VOLUMEN II

Tomo 1.	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Tomo 2.	INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Tomo 3.	INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
Tomo 4.	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
Tomo 5.	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**VOLUMEN III MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

<u>TOMO</u>	<u>MUTUAS QUE COMPRENDE</u>			
1	De la n.º	1	a la n.º	10 (1,2,4,7,9,10)
2		11		20 (11,15,16,18,19,20)
3		21		37 (21,25,26,27,28,35,37)
4		38		61 (38,39,46,48,51,61)
5		69		107 (69,71,72,79,85,98,107)
6		113		139 (113,115,124,125,126,134,139)
7		150		163 (150,151,152,158,160,163)
8		166		207 (166,178,183,194,201,207)
9		222		263 (222,234,244,247,251,260,263)
10		266		271 (266,267,268,269,270,271)
11 SINTESIS				

VOLUMEN IV

Tomo Unico: MEMORIA EXPLICATIVA

VOLUMEN V

Tomo 1. INFORME ECONOMICO-FINANCIERO

Tomo 2. ANEXO AL INFORME ECONOMICO-FINANCIERO

VOLUMEN VI

Tomo Unico: NORMAS SOBRE ESTRUCTURA Y ELABORACION

B. CUENTAS Y BALANCES DE 1991

VOLUMEN VII

Tomo 1. AGREGADO DEL SISTEMA, DE ENTIDADES GESTORAS Y TESORERIA GENERAL Y DE MUT. DE ACCID. DE TRABAJO Y ENF. PROFESIONALES DE LA SEG. SOCIAL

Tomo 2. ENTIDADES GESTORAS Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

VOLUMEN VIII MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TOMO	MUTUAS QUE COMPRENDE		
	De la n.º	1	a la n.º 9 (1,2,4,7 y 9)
1		10	16 (10,11,12,15 y 16)
2		17	21 (17,18,19,20 y 21)
3		25	32 (25,26,27,28 y 32)
4		35	46 (35,37,38,39 y 46)
5		48	71 (48,51,61,69 y 71)
6		72	98 (72,79,85,91 y 98)
7		102	112 (102,104,106,107 y 112)
8		113	134 (113,115,124,125,126 y 134)
9		139	151 (139,140,145,150 y 151)
10		152	163 (152,154,158,160 y 163)
11		166	178 (166,167,168,170 y 178)
12		183	202 (183,194,199,201 y 202)
13		207	242 (207,221,222,234 y 242)
14		244	251 (244,247,248,249 y 251)
15		260	268 (260,263,266,267 y 268)
16			
17 SINTESIS			

VOLUMEN IX

Tomo Unico: MEMORIA EXPLICATIVA

VOLUMEN X

Tomo Unico: ESTADO DEMOSTRATIVO DEL COSTE DE LOS SERVICIOS

INDICE

	Páginas
PROYECTO DE LEY	1
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	81
1. INGRESOS	83
1.1. ESTADO	85
1.1.1. Resumen General por Servicios y Capítulos	87
1.1.2. Resumen General por Artículos y Secciones	91
1.1.3. Resumen por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Estado	95
1.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	99
1.2.1. Resumen General por Organismos y Capítulos	101
1.2.2. Resumen General por Artículos y Secciones	105
1.2.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Orga- nismos Autónomos Administrativos	111
1.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS .	115
1.3.1. Resumen General por Organismos y Capítulos	117
1.3.2. Resumen General por Artículos y Secciones	121
1.3.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Orga- nismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros	127
1.4. ENTES PUBLICOS	131
1.4.1. Resumen General por Entes Públicos y Capítulos	133
1.4.2. Resumen General por Artículos y Secciones	137
1.4.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Entes Públicos	141
1.5. SEGURIDAD SOCIAL	145
1.5.1. Resumen General por Servicios y Capítulos	147
1.5.2. Resumen General por Artículos y Secciones	151
1.5.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Segu- ridad Social	155
2. GASTOS	159
2.1. ESTADO	161
2.1.1. Resumen General por Servicios y Capítulos	163

	<u>Páginas</u>
2.1.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Subsector Estado	173
2.1.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Estado	191
2.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	195
2.2.1. Resumen General por Organismos y Capítulos	197
2.2.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: OO. AA. Administrativos	201
2.2.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Organismos Autónomos Administrativos	207
2.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS ..	211
2.3.1. Resumen General por Organismos y Capítulos	213
2.3.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: OO. AA. Comerciales, Industriales y Financieros	217
2.3.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros	223
2.4. ENTES PUBLICOS	227
2.4.1. Resumen General por Entes Públicos y Capítulos	229
2.4.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Entes Públicos	233
2.4.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Entes Públicos	237
2.5. SEGURIDAD SOCIAL	242
2.5.1. Resumen General por Servicios y Capítulos	243
2.5.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Seguridad Social	247
2.5.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Seguridad Social	251
3. RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES	255
RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES CAPITULO 1.9	265
4. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	273
5. RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ESTATALES	289
RELACION DE LIBROS QUE SE PRESENTAN EN LAS CORTES GENERALES	323
RELACION DE LOS 46 TOMOS QUE CONFORMAN UNA COLECCION COMPLETA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1993 Y CUENTAS Y BALANCES CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 1991	332
INDICE	335